



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 345

Bogotá, D. C., miércoles, 19 de abril de 2023

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES AL CONGRESO

INFORME AL CONGRESO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DESARROLLO SOSTENIBLE

(Anexo VII, Informe de Comisiones, Liberación de mercurio)

PROGRESS OF THE INTERSESSIONAL WORK FOR THE FIFTH MEETING OF THE CONFERENCE OF THE PARTIES TO THE MINAMATA CONVENTION (COP-5)

Información relacionada con emisiones (liberaciones) de mercurio – Fecha de reporte: 15 de julio de 2022

Actualmente, un grupo de expertos, comisionado para ello, está formulando una guía con las Mejores Prácticas Ambientales y las Mejores Técnicas Disponibles orientadas al control de las emisiones de mercurio, provenientes de fuentes puntuales relevantes. La Secretaría del Convenio ha solicitado a las Partes el envío de información sobre normativa y prácticas industriales relacionadas con el tema de emisiones y su control, a fin de que sea evaluada por el grupo de expertos y sirva como insumo para la elaboración de la guía.

Por parte de Colombia, el país cuenta con una serie de reglamentaciones relacionadas con liberaciones y manejo ambiental de diferentes ministerios, entre ellos el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puede aportar la siguiente información para consulta de los expertos del grupo de liberaciones:

Normativa	Entidad que expidió	Descripción de la norma	Enlace para consulta del documento (en español)
Ley 1658 de 2013	Congreso de Colombia	Establece disposiciones para la comercialización y el uso de mercurio en las diferentes actividades industriales del país y fija requisitos e incentivos para la reducción del uso y su eliminación	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53781
Decreto 1594 de 1984	Ministerio de Salud y Ministerio de Agricultura	Establece requisitos en cuanto a la calidad y usos del agua y el control de residuos líquidos.	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=18617
Decreto 351 de 2014	Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Reglamenta la gestión integral de los residuos generados en los servicios de atención en salud y otras actividades relacionadas	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56755

Decreto 1886 de 2015	Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo y Ministerio de Minas y Energía	Establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65325
Decreto 1496 de 2018	Ministerio del Trabajo	Adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en Colombia y dicta disposiciones en materia de seguridad química	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201496%20DEL%2006%20DE%20AGOSTO%20DE%202018.pdf
Resolución 2189 de 1974	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA	Cancela los registros de productos fungicidas de uso agrícola producidos a base de compuestos de Mercurio	No disponible en archivo electrónico.
Resolución 2400 de 1979	Ministerio del Trabajo y Seguridad Social	Establece disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo. Incluye la adopción de medidas para el manejo y almacenamiento de productos químicos en sitios de trabajo.	https://www.ilo.org/dyn/travali/docs/1509/industrial%20safety%20statute.pdf
Resolución 2115 de 2007	Ministerio de Salud y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Establece características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano	https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Resoluci%C3%B3n_2115_de_2007.pdf
Resolución 1297 de 2010	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Establece los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores	https://www.minambiente.gov.co/documento-entidad/resolucion-1297-de-2010/
Resolución 1511 de 2010	Ministerio de Ambiente, Vivienda y	Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas	https://www.minambiente.gov.co/wp-

	Desarrollo Territorial		content/uploads/2021/10/Resolucion-1511-de-2010.pdf
Resolución 631 de 2015	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público	https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_minambientes_0631_2015.htm
Resolución 312 de 2019	Ministerio del Trabajo	Define los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, para distintas actividades.	https://www.mintrabajo.gov.co/documentos/20147/59995826/Resolucion+0312-2019-+Estandares+minimos+del+Sistema+de+la+Seguridad+y+Salud.pdf

INFORME AL CONGRESO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

(Anexo VIII, Taller Regional, Almacenamiento del mercurio)

<p>RE: Taller regional sobre comercio y almacenamiento irregular de mercurio para la minería ilegal: riesgos y tendencias actuales</p> <p>Angela Patricia Rivera Galvis <ARivera@minambiente.gov.co> <small>Mar 06/09/2022 12:19</small></p> <p>Para: MONICA ISAZA BORDAMALO <monica.isaza@cancilleria.gov.co> CC: VICTOR ALFONSO REY ARISMENDY <victor.rey@cancilleria.gov.co>; MARIANA OCAMPO PAVA <mariana.ocampo@cancilleria.gov.co>; Diego Escobar Ocampo <DEscobar@minambiente.gov.co>; Elias Pinto Martinez <EPinto@minambiente.gov.co>; Andrés Felipe Marmolejo Egred <AMarmolejo@minambiente.gov.co>; Elias Pinto Martínez <EPinto@minambiente.gov.co>; Andrea Corzo Alvarez <ACorzoA@minambiente.gov.co></p> <p>Estimada Mónica:</p> <p>En seguimiento a su solicitud de nominación de un candidato para participar en el Taller regional sobre comercio y almacenamiento irregular de mercurio para la minería ilegal: riesgos y tendencias actuales* a celebrarse del 4 al 6 de octubre de 2022, me permito informar que se ha delegado la siguiente persona para el mencionado evento:</p> <p style="margin-left: 20px;">Nombre: Elias Pinto Martínez Cargo: Contratista Dependencia: Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana Email: epinto@minambiente.gov.co</p> <p>En este sentido, agradezco informar a los organizadores de su participación.</p> <p>Cordial saludo,</p> <div style="display: flex; align-items: center; margin-top: 10px;"> <div style="font-size: 8px; margin-right: 10px;"> Angela Patricia Rivera Galvis Contratista Oficina de Asuntos Internacionales Conmutador (571) 3323400 Calle 37 No. 8-40 www.minambiente.gov.co </div> </div>	<p>Muchas gracias por el mensaje. Lamentablemente no puedo darles una respuesta ahora dado que hasta el día de hoy me encuentro retomando mis funciones, después de estar atendiendo unas sesiones de negociación.</p> <p>En este sentido, apelo amablemente a su valiosa colaboración para solicitar un plazo adicional a los organizadores, mientras realizamos la consulta con la Directora de la oficina técnica del Ministerio.</p> <p>De antemano muchas gracias por su colaboración y comprensión.</p> <p>Cordial saludo,</p> <div style="display: flex; align-items: center; margin-top: 10px;"> <div style="font-size: 8px; margin-right: 10px;"> Angela Patricia Rivera Galvis Contratista Oficina de Asuntos Internacionales Conmutador (571) 3323400 Calle 37 No. 8-40 www.minambiente.gov.co </div> </div> <hr/> <p>De: MONICA ISAZA BORDAMALO <monica.isaza@cancilleria.gov.co> Enviado el: lunes, 5 de septiembre de 2022 15:02 Para: Angela Patricia Rivera Galvis <ARivera@minambiente.gov.co> Cc: VICTOR ALFONSO REY ARISMENDY <victor.rey@cancilleria.gov.co>; MARIANA OCAMPO PAVA <mariana.ocampo@cancilleria.gov.co> Asunto: RV: Taller regional sobre comercio y almacenamiento irregular de mercurio para la minería ilegal: riesgos y tendencias actuales</p> <p>Estimada Ángela:</p> <p>Recibe un cordial saludo. Reenvío correo de mi colega Mariana de Asuntos políticos sobre un Taller sobre minería con mercurio.</p> <p>Agradecemos tu apoyo para una respuesta a la brevedad posible.</p> <p>Saludos,</p> <p>Mónica</p> <hr/> <p>De: MARIANA OCAMPO PAVA <mariana.ocampo@cancilleria.gov.co> Enviado el: miércoles, 31 de agosto de 2022 9:44 a. m. Para: AMarmolejo@minambiente.gov.co; Laura Alejandra Quiza Ortiz <laura.quiza@fiscalia.gov.co> CC: ANDREA MARCELA ALARCON MAYORGA <andrea.alarcon@cancilleria.gov.co>; PAULA XIMENA SANMIGUEL PATIÑO <paula.sanmiguel@cancilleria.gov.co>; MONICA ISAZA BORDAMALO <monica.isaza@cancilleria.gov.co> Asunto: Taller regional sobre comercio y almacenamiento irregular de mercurio para la minería ilegal: riesgos y tendencias actuales</p> <p>Estimado Andrés y Laura,</p>
---	---

<p>De manera atenta, me permito enviar adjunto la invitación de la OEA para participar en el "Taller regional sobre comercio y almacenamiento irregular de mercurio para la minería ilegal: riesgos y tendencias actuales".</p> <p>Al respecto, solicitan el envío de 2 participantes:</p> <p>1 representante de la autoridad responsable de la implementación de la Convención de Minamata en su país;</p> <p>1 representante fiscal a cargo de investigar casos de minería ilícita.</p> <p>En este sentido agradezco sus buenos oficios para que antes del 5 de septiembre, nos informen los nombres y correos electrónicos de los nominados que correspondan a cada perfil solicitado.</p> <p>Una vez nosotros confirmemos la participación a través de nuestra misión en la OEA, los nominados deberán diligenciar el siguiente formulario de registro: https://forms.office.com/r/PN6kvE9n1k</p> <p>Quedo atenta a atender cualquier duda o comentario.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>Mariana Ocampo Pava Primera Secretarí de Relaciones Exteriores Dirección de Asuntos Políticos Multilaterales mariana.ocampo@canceleria.gov.co Tel. 57(1) 381 4000, Ext: 1851 Calle 10 No. 5 – 51. Bogotá, Colombia</p>  <p>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</p> <p>www.canceleria.gov.co</p> <p>El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.</p> <p>Antes de imprimir este e-mail, piense bien si es necesario hacerlo. En Cancillería estamos cuidando el medio ambiente. El medio ambiente depende de todos.</p> <p>La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley, por favor avísenoslo de inmediato.</p> <p>En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio recolecta sus datos personales para fines legales, contractuales, misionales y con el fin de informarle sobre: el desarrollo de la gestión, las PQRS, las actividades, eventos, campañas, evaluación de la percepción de los trámites y servicios, y promover la participación ciudadana. Sus datos personales pueden ser transferidos y tratados dentro y fuera del país según lo establezca la Ley. Para mayor información consulte: http://www.canceleria.gov.co</p> <p>Usted podrá ejercer sus derechos a través de la dirección: Carrera 5 No 9 – 03, Bogotá, Colombia; a nombre de Protección de Datos Personales, Ministerio de Relaciones Exteriores o enviando un email a: contactenos@canceleria.gov.co</p>	<p>This email is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged, confidential or otherwise protected from disclosure. Dissemination, distribution or copying of this e-mail or the information herein by anyone other than the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, is prohibited. In compliance with Law 1581/2012, the Ministry of Foreign Affairs and its Revolving Fund collects personal data to perform legal, contractual, missional actions, in order to inform its performance, questions, complaints, activities, events, campaigns, assessments of the perception of procedures and services and to promote civic participation. Your personal data may be transferred and handled in this country and elsewhere as permitted by the Law. For further information, please consult: http://www.canceleria.gov.co</p> <p>You may exercise your rights by writing to the personal Data Protection Department, Ministry of Foreign Affairs at: Protección de Datos Personales, Ministerio de Relaciones Exteriores, Carrera 5 No. 09-03, Bogotá, Colombia, or email: contactenos@canceleria.gov.co</p>
---	--

INFORME AL CONGRESO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
(Anexo IX, Propuesta de Enmienda, Convenio de Rotterdam)

<p>22/07/22, 16:15 Correo: Angela Patricia Rivera Galvis - Outlook</p> <p>Propuesta de enmienda Convenio de Rotterdam COP11</p> <p>Angela Patricia Rivera Galvis <ARivera@minambiente.gov.co> Vie 22/07/2022 16:13</p> <p>Para: VICTOR ALFONSO REY ARISMENDY <victor.rey@canceleria.gov.co>; PAULA XIMENA SANMIGUEL PATINO <paula.sanmiguel@canceleria.gov.co>; Andrea Patricia Soler Galindo <asoler@minsalud.gov.co>; Lady Johana Dominguez Majin <ldominguez@minsalud.gov.co>; Jldominguezma@unal.edu.co <jldominguezma@unal.edu.co>; Gilma Sandra Molina Galindo <gilma.molina@ica.gov.co>; Enith Lorena Cruz Malagon <enith.cruz@ica.gov.co>; Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas <direccion.insumosagric@ica.gov.co>; Lgonzalez@minsalud.gov.co <lgonzalez@minsalud.gov.co></p> <p>CC: Andrés Felipe Marmolejo Egred <AMarmolejo@minambiente.gov.co>; Andrea Corzo Alvarez <ACorzoA@minambiente.gov.co>; Diego Escobar Ocampo <DEscobar@minambiente.gov.co>; Andrea Lopez Arias <alopez@minambiente.gov.co>; Jose Alvaro Rodriguez Castañeda <JoARodriguez@minambiente.gov.co>; Edwin Camelo Martínez <Camelo@minambiente.gov.co>; Rodolfo Ivan Alfarcon Mora <RAlfarcon@minambiente.gov.co></p> <p>1 archivos adjuntos (603 KB) 2022.07.21 Rotterdam Convention_Enhancing Effectiveness (2).pdf;</p> <p>Estimadas AND del Convenio de Rotterdam:</p> <p>Me dirijo a ustedes con el fin de hacer referencia a la décima reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Rotterdam, celebrada del 6 al 17 de junio de 2022 en Ginebra, Suiza. Reunión en la que una vez más no fue posible listar las sustancias que fueron recomendadas por el Comité de Revisión de Productos Químicos (CRC), debido a la oposición de un pequeño número de Partes.</p> <p>Como es de conocimiento, los miembros del grupo de países con ideas afines (LMG), en el cual participo en mi capacidad personal, estubo trabajando en una propuesta que consideraba la creación de un nuevo anexo que establecía un nuevo procedimiento de Consentimiento Informado Previo con votación por mayoría, en caso de que fuera necesario. Lo anterior, habría evitado la necesidad de modificar cualquier artículo del Convenio, con el requisito de ratificación, algo que en el caso de Colombia tomaría muchos años. Sin embargo, el análisis jurídico que realizaron varios países, dentro de esos la Unión Europea, ha revelado algunas dudas sobre si esto podría defenderse dentro del ámbito permitido para los nuevos anexos.</p> <p>En este sentido, y luego de varias discusiones, hemos llegado a un acuerdo en que deberíamos revisar dos opciones que ponemos a consideración de las Autoridades Nacionales Designadas de Colombia, la cuáles listo a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Introducing the possibility of voting to list in Annex III 2. Setting up a new Annex, with the possibility of voting to list substances in that Annex if they have not been adopted for inclusion in Annex III, and applying a more rigorous PIC procedure. <p>Destaco que estas propuestas, están en revisión por todos los países aliados, no solo parte de las AND sino de sus oficinas jurídicas, con miras a evaluar la conveniencia o no de apoyar alguna de ellas.</p> <p>En este sentido, nuevamente apelo a ustedes para que puedan revisar en lo que ha trabajado el LMG, dado que será un insumo muy importante para las negociaciones y el futuro desempeño del tratado. Sabemos que la decisión final debe ser tomada por las AND en la próxima COP, pero es probable que una de estas dos enmiendas sea enviada por algún país de manera formal para consideración en 2023</p>	<p>22/07/22, 16:15 Correo: Angela Patricia Rivera Galvis - Outlook</p> <p>en el marco de la COP11. Destaco que para hacerlo, se debe presentar esta enmienda a mediados de octubre de este año.</p> <p>En vista de lo anterior, llamo su atención sobre la importancia de que puedan revisar esta cuestión en conjunto con sus oficinas legales de ICA, Minsalud y Cancillería. Adjunto para su análisis el documento en el que se ha trabajado, agradezco que el documento no sea distribuido más allá de las AND dado que es una apuesta confidencial de actores claves en estas negociaciones.</p> <p>Finalmente, he solicitado a los LMG que permitan la participación de las AND de Colombia en nuestra próxima reunión que se llevará a cabo el 18 Agosto, 13:30-15:30 CEST. Agradezco me puedan informar a más tardar el 11 de agosto su interés en acompañar esta discusión informal y quiénes serían las personas delegadas por sus instituciones.</p> <p>De igual forma y dado que no conozco a las personas del ICA que están apoyando el Convenio, solicito amablemente a la Cancillería que remita esta información a esa entidad, con el fin de que hagan su respectiva evaluación a su más pronta conveniencia.</p> <p>Esperando que esta información sea utilidad para las entidades a cargo de la implementación del Convenio de Rotterdam.</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>Angela Patricia Rivera Galvis Contratista Oficina de Asuntos Internacionales Conmutador (571) 3323400 Calle 37 No. 8 - 40 www.minambiente.gov.co</p>  <p>El ambiente es de todos Minambiente</p>
--	---

INFORME AL CONGRESO DEL MINISTERIO DE CULTURA
(Agradecimiento de becas)

Bogotá, D.C. 24 de noviembre de 2022

Excelentísimo
NIKOLAY K. TAVDUMADZE
Embajador de la Federación de Rusia en Colombia
Ciudad

Estimado Embajador,

Tengo el honor de dirigirme a usted con el fin de agradecer profundamente el ofrecimiento de la Federación de Rusia de otorgar veinte becas en el campo de las artes y la cultura para que nuestros artistas y gestores(as) tengan la oportunidad de realizar estudios de pregrado, maestría y doctorado en su territorio.

Para el Ministerio de Cultura de Colombia la formación de nuestros ciudadanos en el campo de las artes es fundamental, no solo para impulsar todo el potencial que tenemos como nación, sino también para garantizar los derechos culturales de la población a través de procesos formativos inclusivos.

Por esta razón, desde esta cartera aplaudimos la iniciativa y celebramos poder ser parte de ella. Para esto, hemos establecido contacto con el ICETEX, entidad que nos sugiere incluir un acápite cultural y artístico en la convocatoria en la que se encuentra trabajando conjuntamente con la Federación de Rusia y que se prevé lanzar a finales de noviembre de 2022. De esta forma, se podrían otorgar las becas a los estudiantes seleccionados en dicho campo.

Ponemos a su consideración proceder de esta forma con el fin de continuar la articulación interinstitucional que nos permita materializar esta gran iniciativa en pro de nuestros artistas.

Aprovecho la ocasión para reiterar mis más sinceras consideraciones de respeto.

Cordialmente,


PATRICIA ARIZA FLÓREZ
Ministra de Cultura de Colombia

C.C Sr. Mauricio Andrés Toro – Presidente ICETEX
Sr. William Barreto – jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales ICETEX wbarreto@icetex.gov.co
Sra. Laura Rico – asesora de la Oficina de Asuntos Internacionales ICETEX lrico@icetex.gov.co

INFORME AL CONGRESO DEL CONSEJO INTERNACIONAL DE MADERAS TROPICALES
(Prórroga de Convenio Internacional de las Maderas 2006)

 <p>CONSEJO INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES</p> <p align="right">Distr. GENERAL ITTC(LVIII)/5 12 de octubre de 2022 ESPAÑOL Original: INGLÉS</p> <hr/> <p>QUINGUAGÉSIMO OCTAVO PERÍODO DE SESIONES Del 7 al 11 de noviembre de 2022 Yokohama, Japón (Reunión híbrida)</p> <p>Prórroga del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 2006 (Tema 12 del programa provisional)</p>	<p>Índice</p> <p>A. Introducción y mandato del grupo de trabajo 3</p> <ul style="list-style-type: none"> • Introducción 3 • Modalidad operativa del Grupo de Trabajo 3 <p>B. Recomendaciones del Grupo de Trabajo 4</p> <p>Anexo 1 – Documento de base para el Grupo de Trabajo creado en virtud de la Decisión 4(LVII) sobre la prórroga del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 2006 5</p> <p>Anexo 2 – Actas de las reuniones del Grupo de Trabajo 10</p> <p>Anexo 3 – Compilación de las respuestas de los miembros a la encuesta 16</p> <p>Anexo 4 – Proyecto de decisión propuesto 21</p>
--	--

<p>A. Introducción y mandato del Grupo de Trabajo</p> <p>Introducción</p> <ol style="list-style-type: none"> La Secretaría presentó una nota informativa (documento ITTC(LVI)/11) para que el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales, en su quincuagésimo sexto período de sesiones (2020), estudiara las ventajas de prorrogar o renegociar el Convenio Internacional de las Maderas Tropicales (CIMT) de 2006, antes de su vencimiento el 6 de diciembre de 2021. Tras las deliberaciones celebradas en su quincuagésimo séptimo período de sesiones en 2021, el Consejo adoptó la Decisión 4(LVII): "Prórroga del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales (CIMT) de 2006", en virtud de la cual: <ul style="list-style-type: none"> Decide, de conformidad con el Artículo 44(2) del CIMT de 2006, prorrogar el Convenio por un período de cinco años a partir del 7 de diciembre de 2021 hasta el 6 de diciembre de 2026; Decide establecer un grupo de trabajo virtual incluyente entre períodos de sesiones, con un máximo de diez (10) representantes cada uno de los grupos de productores y consumidores, para evaluar la necesidad de renegociar o prorrogar nuevamente el CIMT de 2006. El grupo de trabajo deberá presentar un informe, con inclusión de recomendaciones, para someterlo a la consideración del Consejo en su quincuagésimo octavo período de sesiones; Autoriza a la Directora Ejecutiva a utilizar un monto máximo de US\$50.000 de la Reserva de Capital de Trabajo para cubrir los costos del grupo de trabajo. <p>Modalidad operativa del Grupo de Trabajo</p> <ol style="list-style-type: none"> De conformidad con la Decisión 4(LVII), se convocó un grupo de trabajo virtual incluyente entre períodos de sesiones (GdT) compuesto por los siguientes miembros productores y consumidores designados por cada grupo: <ul style="list-style-type: none"> Sr. Jorge Rodríguez Romero, Representante de la Comisión de la UE Sr. Eloy Ignacio Sánchez, Representante del Gobierno de México Sr. Pedro Antonio Plateros Gastelum, Representante del Gobierno de México Sr. Pubadi Govindasamy, Representante del Gobierno de Malasia Sra. Siti Noor Bushra, Representante del Gobierno de Malasia Sr. Ulysee Sinagabe Korogone, Representante del Gobierno de Benín Sr. Arsene Ewossaka, Representante del Gobierno de la República del Congo Sr. Ray Thomas Fernández Kabigting, Representante del Gobierno de Filipinas Sr. Luke Thompson, Representante del Gobierno de EE.UU. Sra. Yoshiko Motoyama, Representante del Gobierno de Japón Sra. Marie Tsunoda, Representante del Gobierno de Japón Sra. Akiko Tabata, Representante del Gobierno de Japón Sr. Jorge Malleux, Representante del Gobierno del Perú/Portavoz de los productores Sra. Anna Tyler, Representante del Gobierno de Nueva Zelanda Sr. Keiran Andrusko, Representante del Gobierno de Australia Sra. Ellie Carmichael, Representante del Gobierno de Australia Sr. David Fernando Urrego, Representante del Gobierno de Colombia Sra. María Fernández Vélez, Representante del Gobierno de Colombia Sr. Nurudeen Iddrisu, Representante del Gobierno de Ghana Sr. Bjoern Merckell, Representante del Gobierno de Suecia Los asuntos específicos abordados por el GdT en el marco de esta decisión son: <ol style="list-style-type: none"> Las formas más eficientes y efectivas de evaluar la necesidad de volver a prorrogar, modificar o negociar el CIMT de 2006; 	<ol style="list-style-type: none"> El medio más eficaz y eficiente para recabar la opinión de los miembros sobre lo anterior, dados los plazos fijados y la exigencia de que este GdT presente un informe en el 58º período de sesiones del Consejo; Durante la labor de este GdT se hará referencia a la documentación producida y a los métodos utilizados durante el último proceso de renegociación (en la preparación del CIMT de 2006). A este respecto, la Secretaría sugirió, y el GdT aceptó, que la información pertinente del anterior proceso de renegociación del CIMT de 2006 se difundiera al GdT para que éste, en sus debates exploratorios, pudiera identificar con mayor precisión las ventajas y desventajas de la prórroga, enmienda y renegociación del CIMT de 2006, cuya evaluación se consideró crucial para que el GdT formulara recomendaciones sólidas a fin de someterlas a la consideración del Consejo en su 58º período de sesiones; A raíz de lo anterior, el GdT solicitó que se realizara una breve encuesta entre los miembros de la OIMT para recabar sus opiniones preliminares sobre la prórroga, enmienda y/o renegociación del CIMT de 2006; Por consiguiente, se realizó una encuesta entre todos los miembros, de la que sólo se recibieron once respuestas. El resultado de esta encuesta de los miembros se adjunta en el Anexo 3 de este informe; Se han incorporado algunas modificaciones al documento de base preparado para facilitar el trabajo del GdT. El contenido de este documento de base facilitará aún más el debate entre los miembros en el 58º período de sesiones del Consejo. <ol style="list-style-type: none"> El GdT se reunió dos veces por vía virtual, el 8 de junio de 2022 y el 14 de julio de 2022. Antes de la primera reunión, se distribuyó el documento de base (Anexo 1) para facilitar las deliberaciones. Nurudeen Iddrisu y Keiran Andrusko fueron elegidos por el GdT para desempeñarse como sus copresidentes. El resultado y las recomendaciones resultantes de las deliberaciones del GdT se recogen en este informe. Las actas detalladas de las dos reuniones también se incluyen en el Anexo 2 de este informe. <p>B. Recomendaciones del Grupo de Trabajo (GdT)</p> <p>Tras las extensas y constructivas conversaciones exploratorias mantenidas en las dos reuniones de este GdT sobre los asuntos que le competen en virtud del mandato estipulado en la Decisión 4(LVII) con relación a este complejo tema, algunos miembros del GdT expresaron su preferencia por una nueva prórroga del CIMT de 2006 hasta el año 2029 por varias razones (como se indica en las actas de ambas reuniones que figuran en el Anexo 2 de este documento). El GdT identificó la necesidad de obtener más información de los miembros de la OIMT. Sobre la base de todas las deliberaciones del GdT y la respuesta poco satisfactoria a la encuesta de miembros, el GdT acordó las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Llevar a cabo una encuesta más exhaustiva después del 58º período de sesiones en 2023 esperando que un mayor número de miembros puedan responder si estarían dispuestos a apoyar una decisión del Consejo sobre una prórroga final del CIMT de 2006 dado que el Grupo de Trabajo ha llegado a la conclusión de que la breve encuesta enviada a todos los miembros de la OIMT para recabar sus opiniones preliminares sobre la conveniencia de prorrogar el Convenio por un período final de tres años, del 7 de diciembre de 2026 al 6 de diciembre de 2029, no puede considerarse concluyente en este momento debido a que la mayoría de los miembros no respondieron. Dada la complejidad de las deliberaciones en las que deben participar todos los miembros de la OIMT, el GdT considera que es mejor programar su trabajo sobre este tema a mediano plazo, ya que se necesita tiempo para obtener la información necesaria de los miembros de la Organización. Por consiguiente, el GdT recomienda al Consejo que prorrogue su mandato por un año, hasta el quincuagésimo noveno período de sesiones. En este informe, se resumen las deliberaciones y recomendaciones del GdT para presentarlas a la consideración del Consejo en su 58º período de sesiones. Se propondrá un proyecto de decisión que refleje las recomendaciones del GdT para ser debatido en el 58º período de sesiones del Consejo.
<p style="text-align: center;">Anexo 1</p>  <p style="text-align: center;">CONSEJO INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Documento de base para el Grupo de Trabajo creado en virtud de la Decisión 4(LVII): Prórroga del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales (CIMT) de 2006</p>	<p>INTRODUCCIÓN</p> <p>De conformidad con la Decisión 4(LVII) adoptada por el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales en su 57º período de sesiones, celebrado en diciembre de 2021, el Convenio Internacional de las Maderas Tropicales (CIMT) de 2006 se prorrogó por un período de cinco años, con efecto a partir del 7 de diciembre de 2021 hasta el 6 de diciembre de 2026. Además, se creó un grupo de trabajo (GdT) entre períodos de sesiones para evaluar la necesidad de renegociar o volver a prorrogar el CIMT de 2006. Este grupo de trabajo se ha reunido dos veces: el 8 de junio y el 14 de julio de 2022.</p> <p>El GdT mantuvo extensas deliberaciones sobre varios temas y examinó el proceso llevado a cabo durante las anteriores renegociaciones del CIMT de 2006, emanadas de la Decisión 6(XXXIV) de 2003.</p> <p>Tras su segunda reunión, celebrada el 14 de julio de 2022, el Grupo de Trabajo acordó los siguientes puntos para someterlos a la consideración de los miembros del Consejo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Actualmente, el GdT no está en condiciones de formular una recomendación sobre una nueva prórroga del CIMT de 2006 hasta el 7 de diciembre de 2029 ni sobre el inicio de un proceso de renegociación del CIMT de 2006. El GdT probablemente deba seguir trabajando entre períodos de sesiones durante el resto de 2022 y, de ser necesario, propondrá, para la consideración y aprobación del Consejo, una prórroga de su mandato hasta 2023 de modo que pueda formular recomendaciones que permitan al Consejo tomar una decisión en su 59º período de sesiones. Con el fin de facilitar la tarea del GdT, se enviará a los miembros una breve encuesta práctica que consistirá en tres preguntas para facilitar la recopilación de las opiniones generales y las preferencias de los miembros sobre la forma de proceder. El GdT solicitó que se envíe a los miembros un documento de base con información clave para su consideración, junto con las tres preguntas acordadas, a fin de permitirles presentar sus opiniones en el plazo estipulado en la encuesta. Esto permitirá al GdT analizar los comentarios de los miembros en el proceso de preparación de su informe para presentarlo a la consideración del Consejo en su 58º período de sesiones (CIMT-58). <p>El presente informe constituye el documento de base mencionado anteriormente, con las tres preguntas de la encuesta incluidas al final. Para información de los miembros, los subtemas pertinentes a considerar son los siguientes:</p> <p>Procedimientos para la prórroga/renegociación del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales (CIMT) de 2006</p> <p><i>El artículo 44 del CIMT de 2006 define la duración del Convenio y los procedimientos de prórroga y renegociación.</i></p> <p><i>El artículo 12 del CIMT de 2006 sobre "Decisiones y recomendaciones del Consejo" estipula lo siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> El Consejo hará todo lo posible por tomar todas sus decisiones y formular todas sus recomendaciones por consenso. Si no puede lograrse el consenso, el Consejo tomará todas sus decisiones y formulará todas sus recomendaciones por votación de mayoría distribuida simple, a menos que el presente Convenio prevea una votación especial.

Duración del CIMT de 2006

El artículo 44 del CIMT de 2006, en su párrafo 1, estipula lo siguiente: "El presente Convenio permanecerá en vigor durante un período de diez años a partir de su entrada en vigor, a menos que el Consejo decida, por votación especial de conformidad con el artículo 12, prorrogarlo, renegociarlo o declararlo terminado de acuerdo con lo dispuesto en este artículo". Si se logra un consenso, no es necesario llevar a cabo una votación especial.

➤ El CIMT de 2006 entró en vigor el 7 de diciembre de 2011 y expiró el 6 de diciembre de 2021 (después de 10 años).

➤ En consecuencia, en su 57ª período de sesiones, celebrado en diciembre de 2022, el Consejo adoptó una decisión sobre la prórroga del CIMT de 2006 hasta el 6 de diciembre de 2026.

Prórroga del CIMT de 2006

El artículo 44 del CIMT de 2006, en su párrafo 2, establece lo siguiente: "El Consejo podrá, por votación especial de conformidad con el artículo 12, prorrogar el presente Convenio por dos períodos: un período inicial de cinco años y otro adicional de tres años".

Además, el artículo 44 del CIMT de 2006, en su párrafo 3, estipula que, si antes de que expire el período de vigencia, "se ha negociado un nuevo convenio que sustituya al actual, pero ese nuevo convenio no ha entrado en vigor provisional o definitivamente, el Consejo podrá, por votación especial de conformidad con el artículo 12, prorrogar el presente Convenio hasta que entre en vigor provisional o definitivamente el nuevo convenio". El párrafo 4 del mismo artículo establece que si "se negocia y entra en vigor un nuevo convenio durante cualquier prórroga del presente Convenio de conformidad con el párrafo 2 o el párrafo 3 de este artículo, el presente Convenio, prorrogado, terminará cuando entre en vigor el nuevo convenio".

➤ **El Consejo puede decidir, por consenso o por votación especial, prorrogar el CIMT de 2006 tres veces:**

1. Del 7 de diciembre de 2021 al 6 de diciembre de 2026, prórroga ya aprobada por el Consejo en virtud de su Decisión 4(LVII);
2. Del 7 de diciembre de 2026 al 6 de diciembre de 2029; y
3. Hasta que el nuevo convenio entre en vigor provisional o definitivamente.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

1. A juzgar por las prórrogas de los CIMT anteriores, no existe el requisito de un plazo de notificación como tal.
2. La primera parte a la que hay que notificar cualquier prórroga propuesta es el "depositario" de las Naciones Unidas, a saber, la Oficina de Tratados de la ONU en Nueva York.
3. Por tratarse de un acuerdo sobre productos básicos, cualquier renegociación del CIMT estará bajo los auspicios de la UNCTAD, a la que habrá que notificar cuando el Consejo adopte esta decisión. La Secretaría consultó a la Oficina Jurídica de la UNCTAD, la cual informó que su personal estará sumamente ocupado en los años 2024 y 2025 con asuntos del Consejo de la UNCTAD, por lo que aconsejó evitar este período para las renegociaciones.
4. El CIMT de 1994 se prorrogó tres veces:
 - a. En virtud de la Decisión 4 (XXVIII) – del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2003;
 - b. En virtud de la Decisión 9 (XXXIII) - del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2006; y
 - c. En virtud de la Decisión 3 (XLI) – hasta la entrada en vigor provisional o definitiva del convenio sucesor (7 de diciembre de 2011).

POSIBILIDAD DE ENMENDAR DISPOSICIONES DEL CIMT DE 2006 SIN PASAR POR EL PROCESO DE RENEGOCIACIÓN

Dado el deseo de todos los miembros de prorrogar el CIMT de 2006, expresado a través de la Decisión 4(LVII), el GdT debatió extensamente este tema en ambas reuniones, ante la posibilidad de que algunos miembros consideren que ciertas disposiciones del CIMT de 2006 deberían ser replanteadas sin tener que pasar por una renegociación completa del actual Convenio.

El GdT recuerda a todos los miembros que cualquier modificación del CIMT de 2006, ya sea vinculada o no a su funcionamiento, equivaldría a renegociar el Convenio.

Además, se advierte a los miembros que el procedimiento para las enmiendas del Convenio es muy complejo, tal como se establece en el artículo 40 del CIMT de 2006. En primer lugar, **se requiere una votación especial para aprobar la propuesta de enmienda.** A continuación, la enmienda debe enviarse a la Oficina de Tratados de la ONU junto con una fecha acordada por el Consejo para que los miembros notifiquen oficialmente a esa Oficina su aceptación de la enmienda. La enmienda entra en vigor 90 días **DESPUÉS** de que dos tercios de los dos grupos (productores y consumidores) con al menos el 75% de los votos de ese grupo envíen las "notificaciones de aceptación" oficiales a la Oficina de Tratados de la ONU. Estas requieren el mismo tipo de proceso de aprobación gubernamental en los países miembros que la adhesión/ratificación del Convenio en primer lugar, siendo las mayores requeridas incluso superiores a las de las votaciones especiales. Todo miembro que **no haya notificado su aceptación de una enmienda en la fecha fijada para su entrada en vigor dejará de ser parte en el Convenio (enmendado) a partir de esa fecha**, a menos que ese miembro haya demostrado al Consejo que no ha podido obtener su aceptación a su debido tiempo debido a dificultades para completar sus procedimientos constitucionales o institucionales y el Consejo decida prorrogar para ese miembro el plazo de aceptación de la enmienda. Dicho miembro no estará vinculado por la enmienda antes de haber notificado su aceptación. **Si los requisitos para la entrada en vigor de la enmienda no se han cumplido en la fecha fijada por el Consejo y notificada a la Oficina de Tratados de las Naciones Unidas, la enmienda se considerará anulada.**

Además, el Consejo, al ser la máxima autoridad decisoria, está facultado para decidir, a través de sus decisiones oficiales, si se debe facilitar o mejorar la aplicación del CIMT de 2006, como se ha hecho desde la creación de la OIMT.

Asimismo, se recuerda a los miembros que durante el proceso de formulación del Plan de Acción Estratégico (PAE) de la OIMT 2022-2026, adoptado en el 57º período de sesiones del Consejo, se mantuvo un debate muy amplio por el que todas las cuestiones nuevas y emergentes pertinentes ya forman parte del contenido del nuevo PAE de la OIMT.

Tras estudiar detenidamente todo lo anterior, el GdT desearía obtener una respuesta preliminar de los miembros, sin perjuicio de la posición oficial que decidan adoptar en la reunión del Consejo, a través de una breve encuesta para conocer sus opiniones y preferencias sobre la conveniencia de prorrogar nuevamente el CIMT de 2006 tal como se detalló anteriormente o iniciar la renegociación, que deberá comenzar en 2024. Si el Consejo no desea volver a prorrogar el CIMT de 2006 hasta diciembre de 2029.

Información sobre el proceso de renegociación del CIMT de 1994

A continuación, se detallan las medidas adoptadas durante la renegociación del CIMT de 1994:

➤ Decisión 4(XXXII) – Se nombraron dos consultores para que prepararan un informe sobre los trabajos y los mecanismos de otras organizaciones y tratados pertinentes, y para que identificaran las cuestiones emergentes y la evolución del comercio internacional;

➤ Decisión 8(XXXIII) – Se aprobó el calendario del Comité Preparatorio (ver más abajo), se solicitó la opinión de los miembros y se formó un grupo de trabajo que incluía al asesor jurídico de la UNCTAD.

➤ Se acordó que es necesario realizar las asignaciones presupuestarias correspondientes, inclusive en el Programa de Trabajo Bienal (Decisión 3(XXXIII))

➤ El presupuesto total para la renegociación del CIMT, en 1994, fue de aproximadamente un millón de dólares estadounidenses para los gastos de viaje, traducción y administración relacionados con la convocatoria de las reuniones que se indican a continuación. El presupuesto se obtuvo gracias a las contribuciones voluntarias de Japón, EE.UU., Suiza y Corea, y a través de la Reserva de Capital de Trabajo.

Nota: Los costos indicados no incluyen los gastos incurridos por varias delegaciones de miembros que asistieron a todas las reuniones, por lo que los costos reales superan la cifra aproximada de 1 millón de USD indicada en el punto anterior. El millón de dólares refleja los gastos de la organización.

CALENDARIO DE RENEGOCIACIÓN DEL CIMT DE 1994

Mayo 2003	34º período de sesiones del Consejo (6 días) + Reunión de coordinación de productores/consumidores (1 día) + PrepCom I (Comité Preparatorio) (2 días) Lugar y fecha: Panamá, 12-21 de mayo de 2003
Noviembre 2003	35º período de sesiones del Consejo (6 días) + PrepCom II (3 días) Lugar y fecha: Yokohama, 3-12 de noviembre de 2003
Julio 2004	Renegociación I en la UNCTAD (5 días) Lugar y fecha: Ginebra, 26-30 de julio de 2004
Febrero 2005	Renegociación II en la UNCTAD (5 días) Lugar y fecha: Ginebra, 14-18 de febrero de 2005
Junio 2005	Renegociación III en la UNCTAD (5 días) Lugar y fecha: Ginebra, 27 de junio - 1 de julio de 2005
Enero 2006	Renegociación IV en la UNCTAD (12 días) Lugar y fecha: Ginebra, 16-27 de enero de 2006

Anexo 2

Reunión inicial del Grupo de Trabajo creado en virtud de la Decisión 4 (LVII) – ACTAS DE LA TELECONFERENCIA CELEBRADA EL MIÉRCOLES 8 DE JUNIO DE 2022

Miembros:

1. Sr. Keiran Andrusko (Australia)
2. Sr. Jorge Rodríguez Romero (Comisión de la UE)
3. Sra. Yoshiko Motoyama (Japón)
4. Sra. Anna Tyler (Nueva Zelanda) - ausente
5. Sr. Bjorn Merckell (Suecia)
6. Sr. Luke Thompson (EE.UU.)
7. Sr. Ulyse Singabe O. Korogone (Benín) – se unió más tarde
8. Sra. María Fernández Vélez (Colombia) - ausente
9. Sr. Arsene Ewossaka (Congo) - ausente
10. Sr. Nurudeen Iddrisu (Ghana)
11. Sr. Pubadi Govindasamy (Malasia)
12. Sr. Pedro Antonio Plateros Gastelum (México) - ausente
13. Sr. Ray Thomas Fernández Kabigting (Filipinas)
14. Sr. Jorge Malleux (Perú)

Secretaría:

15. Sra. Sheam Satkuru (OIMT)
16. Sr. Steven Johnson (OIMT)
17. Sr. Gerhard Breulmann (OIMT)
18. Sr. Simon Kawaguchi (OIMT)
19. Sr. Takumi Akama (OIMT)

La Directora Ejecutiva presentó el programa provisional de la reunión, que fue aprobado según se indica a continuación:

1. Palabras de apertura de la Directora Ejecutiva
2. Ronda de presentaciones
3. Elección de (vice)presidentes
4. Breve informe sobre el calendario previsto (antes del 58º período de sesiones del Consejo – CIMT-58), las modalidades de trabajo, las consideraciones clave y los resultados a presentar en el CIMT-58 (Directora Ejecutiva)
5. Debate exploratorio sobre el alcance del trabajo y los puntos clave (moderado por los (vice)presidentes)
6. Próximos pasos (p.ej. programa, fechas, horarios)

1. Palabras de apertura de la Directora Ejecutiva
La reunión inicial prevista en la Decisión 4(LVII) fue convocada el 8 de junio de 2022 y presidida por el Presidente del Consejo. Todos los participantes invitados figuran en la lista anterior. El Presidente dio las gracias a los participantes y todos ellos se presentaron brevemente.

2. Ronda de presentaciones
Todos los participantes incluidos en la lista anterior se presentaron y participaron en la reunión.

3. Elección de (vice)presidentes
Se efectuaron los siguientes nombramientos para la vicepresidencia del GdT:
Productor: Sr. Nurudeen Iddrisu (Ghana)
Consumidor: Sr. Luke Thompson (EE.UU.), provisionalmente hasta la confirmación de los representantes del Grupo de Consumidores en el GdT.

<p>4. Breve informe sobre el calendario previsto (antes del CIMT-58), las modalidades de trabajo, las consideraciones clave y los resultados que se presentarán al CIMT-58 (Directora Ejecutiva)</p> <p>La Directora Ejecutiva (DE) sugirió terminar el borrador final del informe a mediados de septiembre para poder concluirlo a finales de ese mismo mes. Se organizarán las reuniones adicionales que sean necesarias en consulta con el GdT.</p> <p>5. Debate exploratorio sobre el alcance del trabajo y los puntos clave (moderado por los vicepresidentes)</p> <p>La DE recordó que el GdT debía presentar una recomendación al Consejo para iniciar el proceso de renegociación del CIMT, 2006, de modo que el nuevo convenio pudiera entrar en vigor antes de la fecha actual de vencimiento (diciembre de 2026) o aprobar una nueva prórroga del convenio hasta diciembre de 2029. En el primer caso, la renegociación tendría que comenzar a más tardar a principios de 2024. El Consejo debe tomar una decisión sobre este asunto durante su reunión de 2022 o, a más tardar, 2023. La oficina jurídica de la UNCTAD informó que estarán ocupados durante los años 2024 y 2025 con las reuniones del Consejo de la UNCTAD.</p> <p>El Sr. Malleux mencionó que en caso de que hubiera algunas modificaciones urgentes y simples para el convenio, el Consejo, en su calidad de autoridad superior, tiene el poder de hacerlo; este asunto ya fue consultado con el Asesor Jurídico de la UNCTAD en ocasiones anteriores.</p> <p>La Secretaría advirtió que el procedimiento para la enmienda del convenio es muy complejo, tal como se establece en el artículo 40 del CIMT de 2006. En primer lugar, se requiere una votación especial para aprobar las enmiendas propuestas. A continuación, las enmiendas deben enviarse a la Oficina de Tratados de las Naciones Unidas (ONU) junto con una fecha acordada por el Consejo para que los miembros notifiquen oficialmente a dicha Oficina su aceptación de las enmiendas. Las enmiendas entran en vigor 90 días después de que la Oficina de Tratados de la ONU haya recibido las "notificaciones de aceptación" oficiales de un número de miembros que constituyan al menos dos tercios de los miembros de cada grupo (productores y consumidores) y que reúnan al menos el 75% de los votos de ese grupo. En los países miembros, tales notificaciones oficiales requieren el mismo tipo de proceso de aprobación gubernamental que la adhesión/ratificación del convenio, con las mayorías requeridas incluso mayores que las mayorías exigidas para las votaciones especiales. Todo miembro que no haya notificado su aceptación de la enmienda en la fecha en que ésta entre en vigor dejará de ser parte en el presente Convenio (enmendado) a partir de esa fecha, a menos que ese miembro demuestre ante el Consejo que no pudo obtener a tiempo su aceptación por dificultades relacionadas con la conclusión de sus procedimientos constitucionales o institucionales y que el Consejo decida prorrogar respecto de dicho miembro el plazo fijado para la aceptación de la enmienda. Dicho miembro no estará obligado por la enmienda hasta que haya notificado que la acepta. Si en la fecha fijada por el Consejo e informada a la Oficina de Tratados de las Naciones Unidas no se han cumplido las condiciones requeridas para que entre en vigor la enmienda, ésta se considerará retirada.</p> <p>6. Próximos pasos (p.ej. programa, fechas, horarios)</p> <p>El Sr. Luke Thompson señaló que EE.UU. tenía cuidado de no prejuzgar una decisión durante las reuniones del Consejo, y que este grupo de trabajo podría brindar la oportunidad de debatir los temas más exhaustivamente en un esfuerzo plurianual. Yoshiko Motoyama mencionó la importancia de realizar un examen del Convenio, como se hizo en el pasado antes de la renegociación. También señaló que la realización de una simple encuesta por parte de los miembros podría no ser suficiente, y que se deberían preparar los términos de referencia de lo que debería ser el próximo examen. Por ejemplo, podría ser útil incluir encuestas con las partes interesadas y tener algún tipo de medida estadística objetiva como guía. El Sr. Nurudeen Iddrisu sugirió que se celebraran debates en los grupos de productores y consumidores para recoger sus opiniones.</p> <p>La DE agradeció a los tres participantes y subrayó que también se debería contemplar la otra cara de las oportunidades y esto también debería incluirse en el proceso de revisión. Se debía realizar una evaluación sobre la situación actual de la OIMT en el contexto internacional mundial. ¿Cuál es el papel que estamos desempeñando? ¿Cuáles son los objetivos que tenemos por delante? Hay una serie de iniciativas de instituciones y agencias internacionales que se han desarrollado recientemente. Lo que provoca la falta de ejecución en el terreno para la OIMT es la falta de financiación de los proyectos, donde han intervenido otros competidores porque tienen una visión diferente de lo que es la gestión forestal sostenible, y tienen los fondos para apoyar el trabajo que están haciendo.</p>	<p>La Secretaría indicó que distribuiría toda la documentación producida en el marco de la renegociación del CIMT de 1994, incluidos los informes de los consultores y la encuesta realizada a los miembros para evaluar sus opiniones sobre las prioridades de la renegociación anterior.</p> <p>La próxima reunión se decidirá en consulta con el GdT una vez que se hayan distribuido los materiales mencionados y estas actas, y se hayan identificado opciones de fechas, como el 29 de junio o el 11 de julio.</p>
<p>Segunda reunión del Grupo de Trabajo creado en virtud de la Decisión 4 (LVII) – ACTAS DE LA TELECONFERENCIA CELEBRADA EL JUEVES 14 DE JULIO DE 2022</p> <p>Miembros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sr. Keiran Andrusko (Australia) 2. Sr. Jorge Rodríguez Romero (Comisión de la UE) 3. Sra. Marie Tsunoda (Japón) 4. Sra. Akiko Tabata (Japón) 5. Sra. Anna Tyler (Nueva Zelanda) 6. Sr. Bjorn Merckell (Suecia) – ausente con disculpas 7. Sr. Luke Thompson (EE.UU.) 8. Sr. Ulysse Singabe O. Korogone (Benín) 9. Sra. María Fernández Vélez (Colombia) 10. Sr. David Fernando Urrego (Colombia) 11. Sr. Arsene Ewossaka (Congo) - ausente 12. Sr. Nurudeen Iddrisu (Ghana) 13. Sr. Pubadi Govindasamy (Malasia) 14. Sr. Pedro Antonio Plateros Gastelum (México) 15. Sr. Ray Thomas Fernández Kabigting (Filipinas) - ausente 16. Sr. Jorge Malleux (Perú) <p>Secretaría:</p> <ol style="list-style-type: none"> 17. Sra. Sheam Sathkuru, Directora Ejecutiva, OIMT 18. Sr. Gerhard Breulmann, Oficial de Planificación, Seguimiento y Evaluación, OIMT 19. Sr. Simon Kawaguchi, Oficial de Finanzas / Administración, OIMT 20. Sr. Tomiji Shudo, Asistente de TI, OIMT 21. Sr. Takumi Akama, Oficina de la Dirección Ejecutiva, OIMT <p><u>El programa provisional de la reunión fue presentado por el Presidente del Consejo y aprobado según se indica a continuación:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Palabras de apertura de la Directora Ejecutiva (DE) 2) Informe de la reunión inicial (Directora Ejecutiva) 3) Continuación del debate sobre las modalidades operativas, el alcance del trabajo y los puntos clave (moderado por los copresidentes) 4) Próximos pasos (p.ej. programa, fechas, horarios) – moderado por los copresidentes <p>1. Palabras de apertura de la Directora Ejecutiva (DE)</p> <p>La segunda reunión del grupo de trabajo creado en virtud de la Decisión 4(LVII) se convocó el 14 de julio de 2022 y fue presidida por el Sr. Iddrisu y el Sr. Andrusko. Todos los participantes figuran en la lista anterior. La DE agradeció a todos los participantes su participación en esta segunda reunión del Grupo de Trabajo (GdT).</p> <p>2. Informe de la reunión inicial (Directora Ejecutiva)</p> <p>El informe revisado de la reunión inicial (1er Informe de este GdT) fue distribuido a los miembros del GdT el 8 de julio de 2022 y adoptado por el GdT en esta reunión del 14 de julio de 2022. El presente documento es el proyecto de informe de la segunda reunión del GdT celebrada el 14 de julio de 2022. El primer borrador del informe final del GdT debería estar listo preferiblemente a mediados/finales de septiembre a fin de disponer de tiempo suficiente para los comentarios finales del GdT antes de su publicación en el sitio web de la OIMT.</p> <p>3. Continuación del debate sobre las modalidades de trabajo, el alcance del trabajo y los puntos clave (moderado por los copresidentes)</p> <p>✓ Se volvió a distribuir la información sobre las posibilidades y los retos relacionados con la enmienda del CIMT de 2006 para que el Grupo de Trabajo la examinara, y la Directora Ejecutiva la explicó en detalle. Este tema no se incluyó inicialmente para esta segunda reunión y se añadió tras ser sugerido por el Sr. Malleux (Perú). Varios miembros del GdT</p>	<p>también agradecieron a la Secretaría el excelente documento de consulta que se había proporcionado para la consideración del GdT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Sr. Iddrisu (Ghana) sugirió mantener la mente abierta al determinar si se debía considerar la renegociación en esta etapa, dado que había suficiente tiempo hasta el final de la segunda etapa de la prórroga, que finalizaría en 2026, y la tercera etapa, que finalizaría en 2029. • El Sr. Thompson (EE.UU.) mencionó que el 4 de julio de 2022 se había convocado al grupo de consumidores y se había sugerido examinar los procedimientos de otras organizaciones de productos básicos que habían sido objeto de renegociación recientemente. Además, existía la oportunidad de tomar una decisión en el próximo intervalo entre períodos de sesiones en 2023 si se consideraba que había poco tiempo hasta el 58º período de sesiones para que el GdT presentara una recomendación al Consejo. • El Sr. Malleux (Perú) mencionó que los miembros productores habían indicado que no eran capaces de decidir si necesitaban una renegociación o si se necesitaba una prórroga con algunas modificaciones, reconociendo que la renegociación es larga, compleja y costosa. Sugirió realizar una encuesta entre los miembros para poder considerar todas las opciones posibles. Se pidió a la Secretaría que preparara una encuesta para someterla a la consideración del GdT, incorporando una pregunta tanto para los productores como para los consumidores sobre los cambios y modificaciones que deberían introducirse en el nuevo convenio. • La DE recordó al GdT los retos que supone la introducción de enmiendas en el CIMT de 2006 y recordó que en años anteriores, desde la entrada en vigor del CIMT de 1983, cualquier mejora para facilitar la aplicación del CIMT de 2006 se había conseguido siempre por consenso a través de decisiones del Consejo sin introducir ninguna enmienda en el Convenio. • El Sr. Andrusko (Australia) preguntó si la encuesta podría ser una encuesta abierta teniendo en cuenta que la OIMT se encuentra en el espacio internacional y si era posible realizarla antes del 58º período de sesiones del Consejo. • La DE explicó que esto dependería de las preguntas adicionales que se hicieran y de la amplitud de la encuesta, algo que tendría que decidir el GdT. En vista del plazo disponible hasta el 58º período de sesiones, se podría realizar una breve encuesta de los miembros a tiempo para la reunión del Consejo a fin de adjuntar los resultados al informe del GdT que se debía presentar en dicho período de sesiones. • La Sra. Tyler (Nueva Zelanda) afirmó que lo más importante era recabar la opinión de los miembros sobre la prórroga o la renegociación y aconsejó que, por el momento, sólo se solicitara esa opinión de los miembros. • El Sr. Pubadi (Malasia) informó que Malasia preferiría no entrar en la renegociación. La preferencia de Malasia era prorrogar el convenio existente hasta 2029 y que las renegociaciones no tuvieran lugar durante este período de prórroga sino más bien después de 2026. También señaló las preocupaciones de Malasia de tener una encuesta larga, recomendando que cualquier encuesta que se realice sea breve y concisa. • La DE afirmó que la pregunta básica sería si los miembros estarían dispuestos a aprobar una nueva prórroga del convenio hasta 2029 o comenzar la renegociación para 2024 ó 2025. También recordó que un enorme volumen de información no ayudaría en lo que el GdT necesitaba para informar al Consejo en su 58º período de sesiones y, lo que es más importante, no era necesario que el GdT tomara una decisión firme para entonces. • El Sr. Sinagabe (Benín) indicó ser partidario de realizar una encuesta para recabar la opinión de los miembros sobre la conveniencia de prorrogar o pasar a una renegociación. La encuesta no debería ser demasiado detallada, pero sí suficiente para recabar las opiniones necesarias. • El Sr. Malleux (Perú) sugirió que se realizara una breve encuesta rápida para determinar qué cuestiones nuevas y emergentes podrían tener repercusiones en un nuevo convenio e identificar las principales áreas de preocupación para destacarlas durante el 58º período de sesiones del Consejo (CIMT-58). En el CIMT-58 se podría tomar la decisión de realizar una encuesta más detallada antes del CIMT-59 a fin de determinar si se prorroga o se renegocia el Convenio.

<ul style="list-style-type: none"> La DE recordó al GdT que las nuevas áreas de trabajo ya habían sido identificadas y las modificaciones de las áreas de trabajo ya habían sido debatidas por el GdT del Plan de Acción Estratégico (SAP) antes de que el Consejo adoptara el Plan de Acción Estratégico en el 57º período de sesiones. Además, la Secretaría había recibido contribuciones voluntarias para contratar consultores para ese proceso. La DE recomendó que se realizara una breve encuesta para recabar opiniones sobre los puntos más pertinentes a fin de facilitar el trabajo de este GdT. Varios miembros del GdT estuvieron de acuerdo con esta recomendación. El Sr. Romero (UE) afirmó que una encuesta rápida entre los miembros sería más útil para el 58º período de sesiones, teniendo en cuenta el mandato del GdT y los plazos existentes. Más adelante se podría realizar una encuesta adicional para los no miembros y otras organizaciones, que ayudaría a reflejar cómo ven los demás a la Organización y su función, sus fortalezas y sus puntos débiles. El Sr. Gastelum (México) sugirió que se aclararan a los miembros las ventajas y desventajas de la prórroga/renegociación para facilitar la adopción de una decisión práctica. El Sr. Thompson (EE.UU.), en respuesta al Sr. Malleux, advirtió al GdT que cualquier modificación del CIMT de 2006, ya sea en cuestiones operativas o no, equivaldría a renegociar el Convenio. Esto podría causar confusión entre los miembros, lo que debería evitarse. La DE sugirió que el GdT se pusiera de acuerdo sobre las dos o tres preguntas más importantes de la encuesta y recordó que el informe del GdT debía estar terminado para finales de septiembre de 2022. Por lo tanto, la encuesta debería enviarse a los miembros antes de la primera semana de agosto, teniendo en cuenta las vacaciones de verano. La Sra. Tyler (Nueva Zelanda) estuvo de acuerdo con lo debatido y apoyó la idea de una encuesta rápida de dos o tres preguntas de modo que los miembros pudieran responderla rápidamente. <p>Tras debatir algunas preguntas posibles con el Grupo de Trabajo en consonancia con las deliberaciones anteriores, se acordó que los elementos más importantes que debían captar las preguntas eran:</p> <ul style="list-style-type: none"> Recabar la opinión de los miembros sobre una nueva prórroga del CIMT de 2006 hasta diciembre de 2029 o comenzar el proceso de renegociación del CIMT de 2006; Determinar si los miembros consideraban necesario introducir mejoras en el actual CIMT de 2006. En caso afirmativo, comunicar claramente qué mejoras se deberían introducir y cómo lograrlo. Recabar la opinión de los miembros sobre si el actual ciclo de proyectos debería mantenerse o modificarse y, en ese caso, cómo debería modificarse. <p>La DE distribuirá el documento de referencia y dos o tres preguntas de la encuesta al GdT antes del jueves 21 de julio de 2022.</p> <p>4. Próximos pasos (p.ej. programa, fechas, horarios) – moderado por los copresidentes</p> <p>La próxima reunión del GdT se convocará poco después de que la Secretaría reciba las respuestas de los miembros a la encuesta.</p>	<p>Anexo 3 – Compilación de las respuestas de los miembros a la encuesta</p> <p style="text-align: center;">Preguntas de la encuesta</p> <ol style="list-style-type: none"> Indique si está de acuerdo con una nueva prórroga del CIMT de 2006 de diciembre de 2026 a diciembre de 2029 SI NO – Por favor, explique por qué, indicando si: a) está a favor de una renegociación completa bajo los auspicios de la UNCTAD, <u>O</u> b) está a favor de que el Consejo enmiende el CIMT de 2006 de acuerdo con los procedimientos descritos en el artículo 40 del CIMT de 2006 OBSERVACIONES: ¿Considera que es necesario realizar alguna <u>enmienda fundamental</u> en el actual CIMT de 2006? SI – Por favor, indique claramente las modificaciones que considera necesarias y cómo deberían realizarse (renegociación, enmienda o decisión del Consejo) OBSERVACIONES: NO ¿Deberían mantenerse los procedimientos actuales para la presentación de proyectos? SI NO – Por favor, indique por qué se deben cambiar y, en tal caso, cuáles serían los cambios necesarios OBSERVACIONES:
--	--

Resultados de la encuesta

País	Pregunta 1				Pregunta 2				Pregunta 3			
	Sí	No		Observaciones	Sí	No	Observaciones	Sí	No	Observaciones		
		a	b									
Australia	x			Consideramos que, dado el carácter fundamental de las cuestiones que planteamos en la pregunta 2, sería mejor trabajar con un horizonte de 2029 para la renegociación. También creemos que la prórroga permitirá más tiempo para demostrar el valor del nuevo enfoque de elaboración de proyectos.	x		Es posible que se necesiten modificaciones fundamentales en el convenio que suceda al CIMT de 2006. Valdría la pena sondear las opiniones sobre la ampliación del enfoque más allá de las maderas tropicales. Muchos problemas de producción y el comercio conexo abarcan zonas latitudinales, y el enfoque concentrado en las maderas tropicales puede hacer que se pierdan oportunidades para que la OIMT añada valor en cuestiones emergentes. También sugerimos que se examinen las opciones para reducir la brecha entre consumidores y productores, ya que la estructura actual, tanto entre períodos de sesiones como durante los mismos, puede limitar el intercambio constructivo y la colaboración entre naciones con desafíos similares. Cada uno de estos elementos requeriría una renegociación, ya que son aspectos fundamentales. Insistimos en que no es nuestra intención que estos cambios, en caso de que haya interés en realizarlos, diluyan la atención prestada a las naciones productoras, sino que vemos la oportunidad de mejorar en este sentido. Otras áreas que requieren un posible examen son los procesos de votación y enmienda, los acuerdos sobre la sede (para ayudar a compartir la carga), el Fondo de Cooperación y los mecanismos que apoyan el cumplimiento y la recepción puntual de contribuciones.	x		Creemos que los nuevos procesos de elaboración de proyectos que se han puesto en marcha necesitan más tiempo para demostrar su valor, dadas las interrupciones ocasionadas por la pandemia de COVID-19. Sugerimos que, en el futuro, sería útil poner a prueba un enfoque que permita movilizar otras fuentes de financiación en el proceso de diseño de los proyectos. Los países donantes se centran cada vez más en el potencial de movilización de sus contribuciones.		
Colombia	x					x			x	El actual procedimiento puede ser objeto de mejora en términos de la duración del ciclo de proyectos, buscando la posibilidad de reducir tiempos, que no se constituya en un proceso dispendioso. Adicionalmente, la OIMT debería buscar los mecanismos para que los proyectos que son viables técnicamente puedan acceder de manera inmediata a su financiamiento y que no permanezcan por muchos años esperando por el mismo. De igual manera se sugiere revisar lo relacionado con la cláusula de caducidad de los proyectos, pues una propuesta de proyecto que ha implicado un enorme esfuerzo en su formulación y es viable técnicamente puede permanecer mucho tiempo esperando financiamiento y, en el peor de los casos, muchos proyectos pierden vigencia y se les aplica la cláusula de caducidad. En este mismo sentido, se recomienda considerar para el financiamiento incluir un criterio de equidad entre los miembros productores respecto al acceso a los recursos para los proyectos que son viables técnicamente.		
RDC	x			Después de estudiar las explicaciones presentadas, incluida la falta de disponibilidad de la UNCTAD durante este período para iniciar la renegociación, considero que el Consejo de la OIMT debería optar por la prórroga del CIMT de 2006. También observo que el actual Convenio sigue el mismo patrón que el CIMT de 1994. En ciertos aspectos, existe un precedente que permite que el actual CIMT se beneficie de las mismas circunstancias que el CIMT de 1994.	x		Considero que se necesitan enmiendas. El Consejo debería realizar enmiendas.		x	Los proyectos deben respetar el espíritu que prevalecía en el momento de la creación de la OIMT, es decir, las zonas forestales de las que se extrae la madera y otros productos forestales deben aprovecharse de forma sostenible en beneficio de las generaciones presentes y futuras. Actualmente, los proyectos representan un mayor beneficio para los países con mayores contribuciones que para los países con menores contribuciones. Este es el caso de mi país [RDC], que tiene una extensa superficie [forestal] pero carece de recursos para gestionarla adecuadamente. Una gestión inadecuada afectaría a toda la humanidad. Cree que la solidaridad es esencial para la conservación de los bosques de la Cuenca del Congo independientemente de la contribución financiera de estos países.		

País	Pregunta 1				Pregunta 2			Pregunta 3		
	Sí	No		Observaciones	Sí	No	Observaciones	Sí	No	Observaciones
		a	b							
UE	X			<p>Desearíamos agradecer a la Secretaría por el útil documento de base que acompaña a esta encuesta. La información proporcionada muestra que una renovación completa del CIMT de 2006 requeriría una inversión muy importante de recursos y tiempo tanto por parte de la Secretaría como de los miembros. La opción de modificar el convenio mediante una decisión del Consejo también es compleja desde el punto de vista del procedimiento y podría llevar mucho tiempo, ya que probablemente requeriría la ratificación de los miembros. Por lo tanto, cualquiera de estas dos opciones sólo estaría justificada si fuese necesario introducir cambios significativos en el convenio. De lo contrario, parece más sensato invertir los limitados recursos de la Secretaría y de los miembros en mejorar y reforzar el funcionamiento de la Organización, utilizando las competencias que el convenio existente otorga al Consejo.</p> <p>Observamos que los objetivos del CIMT de 2006 están ampliamente formulados y abordan muchas de las cuestiones clave de actualidad relacionadas con la gestión sostenible de los bosques tropicales y el comercio de madera y productos derivados. Por otro lado, otras disposiciones, algunas de ellas precedentes de los convenios anteriores firmados en los años 80 y 90, parecen estar desfasadas y se beneficiarían de una simplificación y actualización. Este es el caso de algunas de las disposiciones relativas a la estructura administrativa, financiera y de composición de la Organización.</p> <p>Dado que la decisión sobre la prórroga, la modificación o la renovación no debe tomarse hasta 2023, la Unión Europea y sus Estados miembros consideran que podría ser útil una evaluación más profunda del funcionamiento de la Organización para tomar una decisión informada. Esto podría basarse en una encuesta más detallada dirigida a los miembros, pero también podría enriquecerse con los puntos de vista de otras organizaciones internacionales y actores pertinentes activos en el contexto de la política forestal mundial. Esta encuesta podría recoger valiosas opiniones sobre la ventaja comparativa de la OIMT y ayudar a identificar posibles sinergias con los mandatos de otras organizaciones.</p>		X	<p>Por el momento, no hemos identificado enmiendas importantes que sean necesarias para el CIMT de 2006.</p>	X		<p>En función de los resultados de la evaluación del proceso piloto, la UE y sus Estados miembros apoyan el nuevo enfoque para la presentación de proyectos que se ha puesto a prueba en el marco de la nueva arquitectura financiera.</p>
				<p>En suma, en este momento tendemos a estar de acuerdo con que prorrogar el CIMT hasta 2029 es muy probablemente la opción más acertada y realista. Sin embargo, apoyamos un proceso de examen y evaluación que sirva de base para la decisión de los miembros en 2023. Esto permitiría a los miembros identificar acciones y decisiones que puedan fortalecer el funcionamiento y el papel de la OIMT en el contexto actual, en el que la gestión forestal mundial está recibiendo una gran atención política y una mayor movilización de fondos, aunque en un panorama cada vez más complejo y abarrotado de organizaciones y actores internacionales.</p>						
Ghana	X					X				
Japón	X			<p>En vista del informe de la Secretaría sobre la posibilidad de enmendar las disposiciones del CIMT de 2006 sin pasar por el proceso de renovación (pág. 5), podemos apoyar la prórroga del actual CIMT de 2006 como base de referencia. Sin embargo, si existe un consenso para llevar a cabo las gestiones de un proceso de enmienda /renovación, creemos que tendría sentido incorporar cualquier elemento que pudiera aumentar la trascendencia de la OIMT en la agenda forestal mundial. Anticipamos que se necesitará entablar un minucioso debate entre los Estados miembros para incorporar tales elementos por consenso. Si se necesita más tiempo para llevar a cabo dicho debate, podríamos apoyar una prórroga del Convenio hasta 2029.</p>	X		<p>Creemos que es necesario recibir primeramente los resultados de la evaluación del CIMT actual (como se hizo en anteriores ciclos de renovación), para determinar la necesidad/ naturaleza de las modificaciones fundamentales. Sin embargo, algunas áreas parecen justificar ciertas revisiones, como una clara definición de la categorización de los miembros (por ejemplo, ¿qué hacer con los Estados miembros "híbridos" - consumidores/productores?) y las cuentas especiales (artículos 20 y 21), que no están funcionando hasta la fecha. Además, puede ser conveniente abordar ciertos asuntos, por ejemplo el cambio climático o la pérdida de biodiversidad, como parte de los objetivos, para aumentar la trascendencia de la OIMT en la agenda forestal mundial. Estos son sólo algunos de los elementos que potencialmente se podrían considerar, al margen de si el proceso requiere una "renovación" o una "enmienda". También quisieramos sugerir que el artículo sobre los objetivos aborde la noción del uso sostenible de la madera, además de promover la expansión y diversificación del comercio internacional de maderas tropicales, a fin de contribuir a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluida la descarbonización.</p>	X		<p>Como donantes, apreciamos la reciente introducción del método de presentación de notas conceptuales. Para considerar si se necesitan cambios en los procesos relacionados con los proyectos regulares, nos interesaría escuchar las propuestas de los países productores, con el debido respeto al principio de "promover un sentido de pertenencia con el proyecto", de acuerdo con el Manual para la formulación de proyectos de la OIMT.</p>

País	Pregunta 1				Pregunta 2			Pregunta 3		
	Sí	No		Observaciones	Sí	No	Observaciones	Sí	No	Observaciones
		a	b							
Malasia	X			<p>La continua participación de Malasia en la OIMT es importante para garantizar la sostenibilidad de los recursos forestales tropicales del país y su acceso al mercado. Malasia tomó nota de que el Convenio Internacional de las Maderas Tropicales (CIMT) de 2006 se ha prorrogado por cinco años, del 7 de diciembre de 2021 al 6 de diciembre de 2026. A partir de las enseñanzas del anterior proceso de renovación del CIMT de 1994, Malasia no se opone a una nueva prórroga del CIMT de 2006 desde diciembre de 2026 hasta diciembre de 2029, teniendo en cuenta que el proceso de renovación o modificación del Convenio es muy complejo, conlleva costos considerables para la organización/miembros, y requiere un debate extenso y prolongado. Malasia cree que una nueva prórroga del CIMT de 2006 después de diciembre de 2026 permitirá disponer de tiempo suficiente y dará una ventaja a los miembros para identificar, deliberar y abordar las cuestiones emergentes y los nuevos avances en el comercio internacional de maderas tropicales. Sin embargo, esperamos que se siga debatiendo y negociando un nuevo convenio en reemplazo del CIMT de 2006, dentro del período de prórroga.</p>	X		<p>De acuerdo con el párrafo 3 del artículo 15: "La Organización aprovechará plenamente los servicios que ofrece el Fondo Común para los Productos Básicos", el Fondo Común para los Productos Básicos (FCPB) tiene la visión de fortalecer y diversificar el sector de los productos básicos en los países en desarrollo y transformarlo para que contribuya en gran medida a la reducción de la pobreza y al crecimiento y desarrollo económico sostenido. Por lo tanto, Malasia pide que se aclare hasta qué punto la OIMT coopera y participa con el FCPB y si la madera tropical está clasificada como uno de los productos básicos.</p>	X		<p>En general, Malasia no tiene ninguna objeción con respecto a los procedimientos actuales de presentación de proyectos. Malasia cree que un procedimiento bien estructurado puede ayudar a los miembros a preparar una propuesta exhaustiva que transforme el sector de los bosques tropicales, no sólo para Malasia como país productor de maderas tropicales, sino para la industria del comercio de maderas tropicales en su conjunto.</p>
México	X			<p>La respuesta es Sí, debido a que la OIMT cuenta con un nuevo Plan de Acción Estratégico (PAE 2022-2026) y próximamente los programas biennales de trabajo cuyos objetivos y resultados están orientados a las necesidades actuales de la política forestal internacional. Por otra parte, debido a la problemática internacional de crisis financiera, conflictos bélicos, cambio climático, etc., y las carencias de recursos que tiene la Organización, consideramos que no es un buen momento para iniciar un proceso de renovación parcial o total del CIMT.</p>		X	<p>Ya se ha mencionado que, si se realiza una enmienda mínima, se debería seguir un proceso de gestión similar como si se renovara la totalidad del CIMT. En el caso de México, una propuesta de enmienda del Convenio tendría que pasar por una serie de gestiones de alto nivel que llevaría mucho tiempo para dar una respuesta oportuna a la Organización.</p>		X	<p>El procedimiento actual para la presentación de proyectos no es el adecuado, ya que desde hace varios años se emiten dos convocatorias anuales de proyectos sin que se tenga éxito en el financiamiento de los mismos. Podría decirse que del total de proyectos enviados, pocos proyectos son financiados y el resto se queda con el estatus de aprobado en espera de financiamiento hasta que vence su vigencia (18 meses aproximadamente) y posteriormente son eliminados del listado.</p> <p>En la organización urge que se le de prioridad a esta situación, ya que ha provocado una desmotivación entre los países miembros para presentar propuestas de proyectos, así como para ponerse al corriente con el pago de sus contribuciones.</p> <p>Por lo anterior, se propone lo siguiente:</p> <p>Propuesta 1. Creación de un departamento para el seguimiento al financiamiento de proyectos Crear un departamento en la OIMT con el propósito de dar seguimiento puntual al procedimiento de proyectos desde la emisión de la convocatoria, mediante apoyo en el cabildo, hasta la conclusión de los proyectos financiados. Esto facilitaría las actividades y procesos al interior de la Organización.</p> <p>Propuesta 2. Reunión con la comunidad de donantes actuales y potenciales durante el Consejo En el seno del Consejo, se podría proponer un tema en el programa para la recaudación de fondos en proyectos y actividades. Durante la reunión, se podría invitar a posibles donantes que pudieran colocar recursos en proyectos/actividades propuestos por países miembros de la OIMT. También se podría conocer la oferta/demanda de la comunidad de donantes para el financiamiento de proyectos y actividades. De esta manera, la OIMT se podría ahorrar recursos y tiempo para efectuar reuniones de acercamiento con la comunidad de donantes. La única limitante sería que, a estas reuniones sólo asistieran los países miembros que estén pagando puntualmente sus contribuciones.</p> <p>Propuesta 3. No emitir convocatorias si no se tiene la garantía de financiamiento de proyectos Si no hay oferta de financiamiento con la comunidad de donantes, no se emiten convocatorias. Esto evitaría gastar esfuerzos entre los interesados y se ahorrarían recursos y tiempo en la Organización.</p>

País	Pregunta 1			Pregunta 2			Pregunta 3					
	Sí	No		Sí	No	Observaciones	Sí	No	Observaciones			
		a	b									
Nueva Zelanda	X (condicional)			X		Justificación En este momento, NZ apoya una nueva prórroga, aunque nuestra posición está sujeta a las inquietudes e ideas específicas que puedan tener otros miembros. Además, nos preocupa el enorme esfuerzo y los recursos requeridos para la renegociación, y no consideramos que ésta deba iniciarse sin una definición muy clara del problema, así como de la visión, los objetivos y los resultados de los cambios. Enmienda del CIMT de 2006 Aprovechamos esta oportunidad para señalar que cualquier modificación del texto del CIMT de 2006 desencadenaría nuestro proceso de examen del tratado completo por parte del gobierno, y que no consideramos que sea una vía u opción viable y concreta a tener en cuenta. Como se ha señalado, el Consejo puede modificar, y de hecho ya ha modificado, las normas y procedimientos operativos de la Organización a través de sus decisiones, y apoyamos este enfoque en función de las necesidades hasta que se inicie la renegociación.	X		Consideramos que el CIMT de 2006 desempeña un papel importante y único en el ecosistema forestal a escala multilateral y, en general, el CIMT de 2006 sigue prestando un servicio satisfactorio a la Organización. Un objetivo clave de Nueva Zelanda para cualquier enmienda sería: • acabar con la división estructural entre los grupos de productores y consumidores, que puede contribuir a una importante ineficacia en ocasiones y/o en algunas cuestiones; • reflejar los cambios significativos y esenciales en las prioridades, la estructura y el panorama de la actividad forestal, el comercio y el cambio climático a escala multilateral. Somos flexibles en cuanto a la forma de conseguirlo. Hasta la fecha, los cambios para reflejar las variaciones del entorno operativo se han incorporado con éxito en el Plan Estratégico.	X		Nueva Zelanda no considera que los procedimientos de presentación de proyectos deban cambiar. Observamos que puede haber oportunidad para una mayor socialización de las notas conceptuales propuestas con el público objetivo o los donantes antes de llevar a cabo un trabajo detallado sobre las nuevas propuestas dentro del marco actual.
Suiza		X	X			Suiza está abierta a las opciones a) y b).			Aún no hemos adoptado una posición al respecto.			Aún no hemos adoptado una posición al respecto.
EE.UU.	X				X	Nuestra preferencia es una nueva prórroga de tres años, hasta diciembre de 2029. Antes de renegociar el CIMT, sugerimos una amplia evaluación consultiva del convenio actual. También debemos tener en cuenta que los miembros de la OIMT tendrán que realizar su propio examen interno antes de iniciar la evaluación consultiva de todos los miembros. Por la experiencia de las renegociaciones anteriores, como la del CIMT de 1994, que se prorrogó tres veces, este estudio puede llevar más de dos años para ser realizado adecuadamente. Sin embargo, si el Consejo está de acuerdo con una renegociación, preferimos la opción a) –una renegociación completa bajo los auspicios de la UNCTAD. Entendemos que cualquier renegociación del CIMT, por tratarse de un convenio sobre productos básicos, debería realizarse en el marco de la UNCTAD.			1.Bna amplia evaluación consultiva debería abarcar todos los aspectos del CIMT, incluidos, entre otros, los siguientes: •Formulación en los grupos de productores y consumidores, •Establecimiento de cuotas anuales, •Distribución de votos, •Ampliación del comercio más allá de las regiones tropicales. Estados Unidos no apoya los cambios ad hoc o fragmentarios del CIMT. Del mismo modo, no apoyamos que se discutan determinadas enmiendas, aun cuando algunos miembros las consideren fundamentales o menores. El Grupo de Trabajo del CIMT también advierte que el procedimiento para la enmienda del convenio es muy complejo, tal como se establece en el artículo 40 del CIMT de 2006.		X	Deberíamos pasar del proceso de presentación de propuestas de proyectos estándar a la nueva fase piloto del procedimiento de notas conceptuales, tal como lo evaluó y estableció el grupo de trabajo sobre la arquitectura financiera en 2020 y, cuando correspondiera, los resultados del Plan de Acción Estratégico (PAE) 2022-2026 de la OIMT, adoptado en el 57º período de sesiones del Consejo. Sin embargo, los procedimientos de presentación de notas conceptuales pueden requerir mejoras con el aporte de quienes participan en el proceso, incluidos los proponentes de propuestas y notas conceptuales, los miembros del Grupo de Expertos para la Evaluación Técnica de Propuestas de Proyectos de la OIMT y el personal clave de la Secretaría.
						De acuerdo con la prórroga			10			
						Productores:			5			
						Consumidores:			5			
						En desacuerdo con la prórroga			1			
						Número total de respuestas recibidas:			11			

Anexo 4

Proyecto de decisión propuesto

El proyecto de decisión aún no se ha finalizado debido a los cambios fundamentales que fueron sugeridos en el Grupo de Trabajo con muy poca antelación. Por lo tanto, el proyecto de decisión se debatirá en la reunión del Grupo Asesor Oficioso (GAO) antes de ser debatido por el Consejo en su 58º período de sesiones.

INFORME AL CONGRESO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

(Cuestionario sobre Acuerdo Internacional de Bosques)

Traducción Informal (Español)	
Cuestionario sobre el examen de mitad de período del Acuerdo Internacional sobre los Bosques	
<p>Introducción</p> <p>De conformidad con su programa de trabajo, el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques, en su decimoséptimo período de sesiones (FNUB-17), adoptó una resolución omnibus. En el anexo de la presente resolución figuran las medidas que han de adoptarse en preparación del examen de mitad de período del Acuerdo Internacional sobre los Bosques (FAI). En la resolución se pide que estas medidas se apliquen de manera transparente e independiente, y en estrecha consulta con los Miembros del Foro, así como con las organizaciones miembros de la Asociación de Colaboración en materia de Bosques (ACB) y otros interesados pertinentes. Para facilitar el proceso, la secretaria del FNUB ha contratado a varios consultores para que presten asistencia en la preparación de documentos de antecedentes y evaluaciones. Los consultores preparan este cuestionario para recabar las opiniones de los coordinadores nacionales del FNUB y de los representantes de los interesados pertinentes, para que las utilicen en sus evaluaciones. Le invitamos a enviar sus respuestas a la Secretaría del FNUB a: unff@un.org, con copia a yan.lang@un.org antes del 30 de septiembre de 2022.</p> <p style="text-align: center;">***</p> <p>Nombre del demandado: _____ Nombre del país/organización: Colombia/Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Correo electrónico: _____</p> <p>A.Cuestiones relacionadas con el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques y sus miembros</p> <p>Pregunta A-1: Teniendo en cuenta los objetivos de la FAI, qué progresos ha realizado el FNUB y sus Miembros en lo que respecta a:</p> <p>a. ¿Implementación de la gestión sostenible de todo tipo de bosques?</p> <p>Inicialmente se debe mencionar que, para evaluar el progreso en los propósitos globales en materia de gestión forestal sostenible, se hace necesario disponer de información consolidada de manera sistemática, periódica y confiable a nivel global, y además el disponer de indicadores estándar para para determinar los progresos en materia de la gestión sostenible de los bosques. Al respecto, se cuenta con una fuente de información que ha sido de como referente de la información en materia de bosques y corresponde a la Evaluación de los recursos forestales mundiales elaborado por la FAO.</p> <p>Reconociendo el esfuerzo realizado por la FAO y los países en cuanto al suministro de información, en donde se identifica una tendencia decreciente en la pérdida de los bosques y un aumento de áreas bajo manejo sostenible, se requiere contar con una metodología o análisis sistemático que permita determinar el nivel de incidencia del FNUB en estos avances.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, para el caso de Colombia se pueden mencionar los progresos en materia de gestión sostenible de los bosques han estado asociadas a los Programa de Pago por Resultados REDD+ que ha suscrito con Alemania, Noruega y Reino Unido y otros cooperantes, tales como Estados Unidos de América y Francia, que ha permitido avanzar a través del Programa de</p>	<p>Forestaría Comunitaria en implementar acciones de manejo forestal en territorios con alta amenaza de por deforestación.</p> <p>Si bien es cierto que el FNUB se ha constituido en un espacio para debatir y alinear los propósitos en materia de desarrollo sostenible relacionadas con los bosques a nivel global, la implementación de las acciones en materia de conservación, restauración y reducción de la deforestación se ha materializado a través de los compromisos definidos en la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, el Convenio de Diversidad Biológica, el Convenio Internacional de Maderas Tropicales, entre otras, así como por el apoyo de la cooperación internacional.</p> <p>b. ¿Mejorar la cooperación, la coordinación, la coherencia y las sinergias en cuestiones relacionadas con los bosques a todos los niveles?</p> <p>A pesar de progresos que se identifican aún persisten brechas en materia de consolidar la coordinación, coherencia y sinergia entre los acuerdos y convenios internacionales que tienen los temas relacionados con los bosques.</p> <p>Tal como se ha mencionado anteriormente los procesos asociados a la contribución o el rol de los bosques en materia de mitigación de cambio climático; específicamente a través de REDD+, ha tomado una enorme fuerza y ha incidido en la gestión sostenible de los bosques. Esta circunstancia se puede ver también a nivel global.</p> <p>c. ¿Promover la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur, triangular, las asociaciones público-privadas y la cooperación intersectorial a todos los niveles?</p> <p>Los procesos que ha adelantado o participado Colombia en materia de cooperación Norte-Sur, Sur – Sur o triangular con relación a los bosques, no ha sido en el marco de iniciativas impulsadas por el FNUB. Por esta razón no se ha identificado con la información disponible que se tenga progreso desde el FNUB.</p> <p>d. Fortalecimiento de los marcos de gobernanza forestal y los medios de aplicación, de conformidad con el Instrumento de las Naciones Unidas sobre los Bosques (UNFI)</p> <p>Colombia ha asumido un fuerte compromiso con relación a la lucha contra la deforestación, la conservación de los bosques y la restauración de las áreas forestales degradadas. Estas acciones han sido parte de los planes de desarrollo de los gobiernos para los periodos 2010-2014, 2014-2018, 2018-2022 y en el periodo 2022-2026 se tiene contemplada las medidas dirigidas a fortalecer la gobernanza en bosques.</p> <p>Así mismo, ha avanzado en el cumplimiento del marco de Varsovia en materia REDD+, como es el caso de formular la Estrategia Nacional REDD+, desarrollar el sistema de monitoreo de bosques y carbono, desarrollar el nivel de referencia de emisiones debidas a la deforestación y estructurar el sistema nacional de salvaguardas REDD+.</p> <p>Adicionalmente, en materia de restauración en el marco de las declaraciones de Naciones Unidas sobre la década de la restauración de los ecosistemas, 2021 – 2030, y del “Foro Económico Mundial de Davos 2020: 50 años y un nuevo manifiesto por la sostenibilidad”, Colombia se comprometió y ha venido avanzando en la siembra de 153 millones de árboles con el fin de coadyuvar en el esfuerzo global de restaurar 150 millones de hectáreas de bosques degradados y deforestados para el 2020, y 350 millones de hectáreas para el 2030.</p>

<p>De esta manera el Instrumento de las Naciones Unidas sobre los Bosques en Colombia se ha tendido como un referente para las medidas en materia de bosques, sin embargo, los marcos de gobernanza forestal y los medios de aplicación se han venido implementando como parte de compromisos asumidos en instrumentos jurídicamente vinculantes y por procesos impulsados asociados en otras iniciativas.</p> <p>e. ¿Fortalecer el compromiso político a largo plazo con el logro de los objetivos de la FAI?</p> <p>Pregunta A-2: ¿Podría enumerar los objetivos que no se han logrado y cómo se puede mejorar esto?</p> <p>Con la información disponible se considera que los objetivos que han tenido menos avance son:</p> <p><i>iii) Mejorar la cooperación, la coordinación, la coherencia y las sinergias en las cuestiones relacionadas con los bosques a todos los niveles;</i> <i>iv) Fomentar la cooperación internacional, incluidas la cooperación NorteSur y Sur-Sur y la cooperación triangular, así como las asociaciones público-privadas y la cooperación intersectorial a todos los niveles;</i> <i>v) Apoyar los esfuerzos para fortalecer los marcos de gobernanza forestal y los medios de aplicación, de conformidad con el instrumento jurídicamente no vinculante sobre todos los tipos de bosques, a fin de lograr la gestión forestal sostenible;</i></p> <p>Con relación a lo anterior se sugiere para mejorar la implementación el fortalecer mecanismos de coordinación y agendas detalladas de trabajo entre el Plan de Acción del FNUB y los convenios o convenios de Biodiversidad, Clima, CITES y Desertificación, así como del Convenio Internacional de Maderas Tropicales, y además con iniciativas de Cooperación Bilateral que cuentan con una agenda en materia de gestión sostenible de los bosques.</p> <p>Preguntas A-3: ¿Ha estado operando la IAF más allá de 2015 de manera transparente, efectiva, eficiente y responsable?</p> <p>Se considera que la operación del arreglo internacional en bosques ha tenido limitaciones respecto a la eficiencia esto en razón a que no se ha dispuesto de medios adecuados para acompañar a los países en los procesos que implica la dinámica del proceso de implementación. Así mismo, se debe a que otros procesos han concentrado una mayor dinámica institucional, como es el caso de la agenda de bosques y cambio climático.</p> <p>Cuestión A-4: Teniendo en cuenta las funciones del FNUB en el párrafo 3 de la resolución 2015/33, ¿cuáles han sido los progresos realizados por el FNUB en lo siguiente:</p> <p>a. ¿Proporcionar una plataforma mundial coherente, abierta, transparente y participativa para el desarrollo de políticas, el diálogo, la cooperación y la coordinación sobre cuestiones relacionadas con todos los tipos de bosques, incluidas las cuestiones emergentes, de manera integrada y holística a través de enfoques intersectoriales?</p> <p>De acuerdo con la información disponible los progresos han sido limitados.</p> <p>b. ¿Promover, supervisar y evaluar la aplicación de la ordenación sostenible de los bosques, en particular, el Fondo de las Naciones Unidas para la Colaboración Internacional?</p> <p>De acuerdo con la información disponible los progresos han sido limitados.</p>	<p>c. ¿Movilizar, catalizar y facilitar el acceso a los recursos financieros, técnicos y científicos?</p> <p>De acuerdo con la información disponible los progresos han sido limitados.</p> <p>d. ¿Promover marcos de gobernanza, condiciones propicias a todos los niveles para lograr la OFS?</p> <p>De acuerdo con la información disponible los progresos han sido limitados.</p> <p>e. ¿Fortalecer el compromiso político de alto nivel, con la participación de los grupos principales y otras partes interesadas, en apoyo de la ordenación sostenible de los bosques?</p> <p>De acuerdo con la información disponible los progresos han sido limitados.</p> <p>Pregunta A-5: ¿Está satisfecho con el nivel actual de participación de los Miembros y las partes interesadas en las actividades entre períodos de sesiones del Foro, y cuáles son sus sugerencias para mejorar el uso de los períodos de sesiones anuales del FNUB, incluidas las actividades entre períodos de sesiones?</p> <p>Eventualmente, el espacio entre las sesiones del Foro ha incidido que se afecte la dinámica en materia de discusión de temas estratégicos, y nuevamente la fuerza de otros procesos que se relacionan con los bosques han tenido mayor visibilidad por las decisiones que se adoptan o la financiación que está siendo movilizada.</p> <p>Por ejemplo para la agenda de bosques y cambio climático de la Convención Marco de las Naciones Unidas de Cambio Climático, y en particular lo relacionado con las Contribuciones Nacionalmente Determinadas, a pesar de que se relacionan con los objetivos globales de reducción de la deforestación, la conservación de los bosques y la restauración del PNUB, se han posicionado en las agendas internas de los países los países y en espacios de cooperación, pero no se visibiliza que están contribuyendo al cumplimiento de estos objetivos globales.</p> <p>Se recomienda considerar y tener una mayor sinergia con las dinámicas de los procesos que están movilizando los esfuerzos en materia de la gestión sostenible de los bosques en especial la relacionada con el cambio climático.</p> <p>Además, se recomienda que se siga fortalecimiento lo relacionado con la contribución de los bosques a los objetivos de desarrollo sostenible en especial el correspondiente a Vida de Ecosistemas Terrestres, en cuento a la importancia de la contribución de los bosques en el desarrollo de comunidades locales.</p> <p>Con relación a lo anterior se recomienda revisar los correspondiente al plan estratégico para el período 2017-2030, el cual como marco estratégico puede ayudar a la mejorar la sincronía de los retos y labor del acuerdo internacional sobre los bosques respecto a otros procesos que están avanzando de manera fuerte en aspectos políticos, técnicos y de financiamiento.</p> <p>Pregunta A-6: ¿Qué sugiere que se pueda hacer para alentar a más Miembros del FNUB a que presenten informes nacionales voluntarios y contribuciones nacionales voluntarias?</p> <p>La presentación de informes nacionales voluntarios y contribuciones nacionales voluntarias es una oportunidad para visibilizar los esfuerzos nacionales y la forma como se articulan los diferentes procesos de los acuerdos internacionales que se tienen relación con los asuntos claves de los bosques.</p>																																				
<p>También, permitiría mostrar de manera integral la contribución que hacen los países donantes en la implementación de medidas dirigidas a conservar, manejar y restaurar los bosques, así como para detener la deforestación.</p> <p>B. Cuestiones relacionadas con la secretaría del Foro</p> <p>Pregunta B-1: ¿Cuáles son los logros de la Secretaría en el desempeño de sus funciones y en el progreso hacia los objetivos del acuerdo internacional sobre los bosques, tal como se definen en la resolución 2015/33 del Consejo Económico y Social?</p> <p>No se tienen comentarios sobre este punto.</p> <p>Pregunta B-2: ¿Cuáles son las lagunas y la capacidad existente de la secretaría con miras a mejorar la eficiencia y la eficacia de sus operaciones, fortalecer sus capacidades, comprender mejor sus procesos y procedimientos de adopción de decisiones y ampliar los efectos de sus actividades?</p> <p>No se tienen comentarios sobre este punto.</p> <p>Pregunta B-3: ¿Cuáles son sus sugerencias para aumentar la eficacia de la secretaría del FNUB en el desempeño de sus funciones y en el progreso hacia los objetivos del acuerdo internacional sobre los bosques, y mejorar la colaboración y las sinergias, y reducir la duplicación?</p> <p>No se tienen comentarios sobre este punto.</p> <p>Cuestiones relacionadas con la Asociación de Colaboración en materia de Bosques</p> <p>Pregunta C-1: Desde 2015, ¿cuál es su evaluación del grado de progreso en la contribución de la ACB a los objetivos de la FAI tal como se definen en la resolución 2015/33 del Consejo Económico y Social?</p> <p>No se tienen comentarios sobre este punto.</p> <p>Pregunta C-2: En el cuadro que figura a continuación, indique su evaluación de la eficacia, el impacto y el valor añadido de las actividades, en particular, las iniciativas conjuntas de la ACB descritas en su plan de trabajo (2017-2020).</p> <table border="1" data-bbox="175 2071 782 2339"> <thead> <tr> <th>Artículo</th> <th>Principales actividades de la ACB descritas en su plan de trabajo para 2017-2020</th> <th>En su opinión, cuál ha sido la eficacia de la ACB en las siguientes esferas (sírvase explicarlo)</th> <th>En su opinión, cuál ha sido el impacto y el valor añadido de la ACB en las siguientes esferas (sírvase explicarlo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Contribuciones a los documentos y sesiones del FNUB</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Racionalización de la presentación de informes forestales</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Panel Mundial de Expertos Forestales</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Servicio Mundial de Información Forestal</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Artículo	Principales actividades de la ACB descritas en su plan de trabajo para 2017-2020	En su opinión, cuál ha sido la eficacia de la ACB en las siguientes esferas (sírvase explicarlo)	En su opinión, cuál ha sido el impacto y el valor añadido de la ACB en las siguientes esferas (sírvase explicarlo)	1	Contribuciones a los documentos y sesiones del FNUB			2	Racionalización de la presentación de informes forestales			3	Panel Mundial de Expertos Forestales			4	Servicio Mundial de Información Forestal			<table border="1" data-bbox="836 1378 1443 1532"> <tbody> <tr> <td>5</td> <td>Reuniones de la ACB, eventos paralelos y OLI</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Red de comunicadores de la CPF</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Restauración del Paisaje Forestal</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>Facilitación de la financiación forestal</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>No se tienen comentarios sobre este punto.</p> <p>Pregunta C-3: El Documento de Política de la ACB reconoce la necesidad de un examen periódico de sus miembros dada la naturaleza evolutiva de su mandato. En su opinión, lo que debería ser:</p> <p>a. <i>los elementos clave para establecer los criterios de adhesión a la ACB (tener en cuenta el reglamento de la ACB que figura en el anexo del documento de política de la ACB)</i> b. la frecuencia de revisión de los criterios (por ejemplo, por debajo de 5 años; 6-10 años; etc.) c. el proceso para iniciar una revisión de la membresía de la ACB</p> <p>No se tienen comentarios sobre este punto.</p> <p>Pregunta C-4: En su opinión, ¿cómo puede la ACB prestar un mayor apoyo a la formulación de políticas y la aplicación de las resoluciones y decisiones del FNUB y, en particular, ayudar a los países a aplicar el FPNU?</p> <p>Las organizaciones del ACB tienen en los países programas y proyectos que se relacionan con la gestión sostenible de los bosques, en este sentido se recomienda que a este nivel se pueda visibilizar y contribuir con esos esfuerzos. En algunos casos a pesar de que se tiene una clara relación con los objetivos y medidas del AIB no son mencionados o incluidos como referentes para las acciones de los programas o proyectos.</p> <p>D. Cuestiones relacionadas con la Red Mundial de Facilitación de la Financiación Forestal</p> <p>Pregunta D-1: ¿Ha solicitado asistencia del GFFFN para movilizar financiamiento forestal? En caso afirmativo, ¿cuánto tiempo tardó en recibir una respuesta y cuál fue el resultado de su solicitud?</p> <p>No se ha solicitado.</p> <p>Pregunta D-2: Si participó en talleres de capacitación y creación de capacidad de la GFFFN, ¿mejoró el financiamiento forestal para su país como resultado? En caso afirmativo, ¿cómo mejoró?</p> <p>No se ha participado.</p> <p>Pregunta D-3: ¿Pudo su país elaborar o actualizar su estrategia de financiación forestal con el apoyo de la GFFFN?</p> <p>No se ha participado de la GFFFN. Sin embargo, Colombia desde el año 2021 ha venido trabajando en la preparación de una estrategia de financiamiento forestal a través de Noruega con el apoyo de Instituto Global de Crecimiento Verde.</p> <p>¹ Documento de Política de la ACB: https://www.un.org/esa/forests/collaborative-partnership-on-forests/cpf-policy-document/index.html</p>	5	Reuniones de la ACB, eventos paralelos y OLI			7	Red de comunicadores de la CPF			8	Restauración del Paisaje Forestal			10	Facilitación de la financiación forestal		
Artículo	Principales actividades de la ACB descritas en su plan de trabajo para 2017-2020	En su opinión, cuál ha sido la eficacia de la ACB en las siguientes esferas (sírvase explicarlo)	En su opinión, cuál ha sido el impacto y el valor añadido de la ACB en las siguientes esferas (sírvase explicarlo)																																		
1	Contribuciones a los documentos y sesiones del FNUB																																				
2	Racionalización de la presentación de informes forestales																																				
3	Panel Mundial de Expertos Forestales																																				
4	Servicio Mundial de Información Forestal																																				
5	Reuniones de la ACB, eventos paralelos y OLI																																				
7	Red de comunicadores de la CPF																																				
8	Restauración del Paisaje Forestal																																				
10	Facilitación de la financiación forestal																																				

<p>Pregunta D-4: ¿A qué fuentes de financiamiento se ha dirigido para el financiamiento forestal con el apoyo de la GFFFN y qué tan exitosos fueron sus esfuerzos?</p> <p>No se ha participado de la GFFFN</p> <p>Cuestiones relacionadas con el fondo fiduciario para el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques</p> <p>Pregunta E-1: ¿Cuáles son las contribuciones de su país u organización al fondo fiduciario del FNUB?</p> <p>No ha habido contribuciones</p> <p>Pregunta E-2: ¿Cuál es el impacto de las contribuciones voluntarias al fondo fiduciario del FNUB en el apoyo a las actividades básicas del FNUB?</p> <p>No se dispone de información para determinar el impacto.</p> <p>Pregunta E-3: ¿Cuáles son las opciones para alentar contribuciones sostenidas y adecuadas al fondo fiduciario?</p> <p>Generación de sinergias entre iniciativas con la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, el Convenio de Diversidad Biológica, el Convenio Internacional de Maderas Tropicales, entre otras, para propiciar o facilitar la participación de delegados.</p> <p>Pregunta E-4: ¿Cuáles son los principales desafíos y limitaciones con respecto a la movilización de recursos suficientes para el fondo fiduciario?</p> <p>El principal desafío es el disponer de información específica de las necesidades de requerimientos de participación de los países en desarrollo, o países menos adelantados o países con economías en transición, para determinar las necesidades reales.</p> <p>F. Cuestiones relacionadas con la aplicación del plan estratégico de las Naciones Unidas para los bosques 2017-2030</p> <p>Pregunta F-1: ¿Qué acciones significativas ha emprendido su país u organización desde 2020 para implementar el FPNU? ¿Cuáles son los principales desafíos y limitaciones a los que se enfrenta su país u organización en la aplicación del UNSPF²?</p> <p>Pregunta F-2: ¿Qué desafíos y limitaciones enfrentó su país en la preparación de su informe nacional voluntario? Si no preparó un informe, ¿cuáles fueron las razones?</p> <p>Las limitaciones están relacionadas con la falta de personal o recursos técnicos para la consolidación de información y la preparación del informe.</p> <p>Pregunta F-3: ¿Está de acuerdo con la presentación de informes nacionales voluntarios al FNUB, de 6 a 12 meses después de la publicación de la próxima Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales (FRA) a fin de reducir la carga de presentación de informes y aprovechar al máximo los datos de la FAO?</p> <p>Si se está en disposición de la presentación de informe nacional voluntario al FNUB con posterioridad a la publicación del FRA. Al respecto, se sugiere que se disponga de un apoyo o acompañamiento en términos de facilitar con un cronograma detallado de las fechas y espacios virtuales a las dependencias encargadas de la consolidación de la información y la preparación de los informes.</p> <p><small>² No es necesario repetir la información que ya se ha suministrado al FNUB, en particular en el informe nacional voluntario de su país.</small></p>	<p>Pregunta F-4: ¿Cuáles son, en su opinión, los principales "problemas regionales y mundiales de preocupación con respecto a los bosques" a principios de la década de 2020?</p> <p>Las mayores preocupaciones se relacionan con la baja asignación de recursos financieros para la implementación de medidas dirigidas a promover la conservación y uso sostenible, así como para implementar las acciones de restauración.</p> <p>Otro factor que es hay un incipiente desarrollo de economías basadas en los bosques, que deben competir en desigualdad de condiciones respecto a actividades productivas del sector agrícola y minero, así como de actividades ilícitas que se basan en la deforestación o el aprovechamiento ilegal de los recursos forestales.</p> <p>Persiste el bajo desarrollo de medios técnicos y financieros para el apoyo a comunidades locales que quieren generar su desarrollo a partir de la conservación y usos sostenibles de los bienes y servicios de los bosques.</p> <p>G. Preguntas relacionadas con las contribuciones del Foro a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible</p> <p>Pregunta G-1: En su opinión, ¿qué tan bien en una escala de 1 a 5 (5 muy bien) se han reflejado en las declaraciones del FPAN las aportaciones anuales del Foro al FPAN sobre los beneficios forestales y los vínculos con otros ODS:</p> <p><u>3</u> Declaraciones ministeriales del FPAN en 2018 y 2022 (años temáticos del ODS 15)³</p> <p><u>2</u> Declaraciones ministeriales del FPAN en 2017, 2019, 2020 y 2021 (años temáticos no pertenecientes al ODS 15)⁴</p> <p>Pregunta G-2: En su opinión, cuál de las siguientes opciones debería considerarse para mejorar la visibilidad de las contribuciones forestales en las sesiones del FPAN y reflejar mejor los vínculos entre los bosques y los ODS en las declaraciones del FPAN (verifique todo lo que pueda ser útil):</p> <p><input type="checkbox"/> Aportaciones anteriores al proceso preparatorio del FPAN sobre aspectos pertinentes del FPAN por parte del FNUB, sus miembros,⁵ secretaría y asociados (ACB, grupos principales, organizaciones regionales y subregionales).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Mayor papel de la Mesa del FNUB en la representación del Foro y la promoción de los bosques/ODS interrelaciones en las reuniones preparatorias regionales y mundiales del FPAN.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Mayor coordinación en las capitales entre los coordinadores del FNUB y los responsables del FPAN y la preparación de exámenes nacionales voluntarios.</p> <p><input type="checkbox"/> Mejora de las consultas entre el FNUB y su secretaría y economía regional de las Naciones Unidas Comisiones, en particular sus Foros sobre Desarrollo Sostenible.</p> <p><small>³ Véase el párrafo 27 de HLPF 2018 declaración y mejor 66, 67, 69 y 71 de HLPF Declaración 2020. ⁴ No hay referencias relacionadas con los bosques en la declaración del FPAN 2017. Véase el párrafo 34 de la declaración del FPAN 2019; los párrafos 7 y 19 de la declaración del FPAN 2020; párrafo 36 de la declaración del FPAN 2021. ⁵ El anual Proceso preparatorio del FPAN es Lanzado en marzo de cada año con importantes actividades regionales y mundiales: http://hlpf.un.org/2022</small></p>
<p><input type="checkbox"/> Mayor coordinación entre la secretaría del FNUB y la Oficina Intergubernamental del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Apoyo y Coordinación para el Desarrollo Sostenible, que apoya el proceso del FPAN.</p> <p>Otros: _____</p> <p>Pregunta G-3: En su opinión, ¿cuál de las siguientes opciones debería procurar el FNUB para aumentar la pertinencia política de los bosques en el programa más amplio de desarrollo sostenible (compruebe todo lo que pueda ser útil)?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Preparación de un informe y productos de comunicación específicos asociados sobre el múltiples contribuciones de los bosques/OFS a los ODS, incluso en el contexto de la recuperación de la COVID-19.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Aprovechando el impulso de la Declaración de los Líderes de Glasgow sobre los Bosques y el Uso de la Tierra, fomentar mejora de la coordinación entre los sectores forestal, agrícola y otros sectores a todos los niveles (GFG 6.3).</p> <p><input type="checkbox"/> Mayor coordinación en las capitales entre los centros de coordinación del FNUB y las convenciones de Río.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Mayor papel de la Oficina del FNUB en la representación del FNUB y la promoción de los bosques/ODS interrelaciones en reuniones clave de las convenciones de Río.</p> <p><input type="checkbox"/> Mayor coordinación en las capitales sobre la preparación de las contribuciones determinadas a nivel nacional (CMNUCC), Contribuciones Nacionales Voluntarias (FNUB) y Exámenes Nacionales Voluntarios (FPAN).</p> <p>Otros: _____</p> <p>Preguntas relacionadas con la estrategia de comunicación y divulgación del plan estratégico de las Naciones Unidas para los bosques 2017-2030</p> <p>Pregunta H-1: ¿Qué progresos ha realizado su Gobierno/organización desde 2015 en la aplicación de la estrategia de comunicación y divulgación del FNUB, que figura en el Anexo 1 de la Resolución 13/1 del FNUB (ver documento E/2018/42)? ¿Cómo podrían abordarse los desafíos, incluido el logro de una mayor visibilidad del FNUB y de los objetivos forestales mundiales?</p> <p>Pregunta H-2: Al examinar el impacto general de las actividades de comunicación y divulgación, incluido el Día Internacional de los Bosques, emprendidas desde 2015 por los miembros del Foro, la secretaría, la ACB, las organizaciones regionales y las partes interesadas pertinentes, para promover el FPNU y los objetivos forestales mundiales, ¿cuáles considera que son i) los principales éxitos y ii) las principales deficiencias?</p> <p>Pregunta H-3: ¿Qué oportunidades, plataformas y canales de comunicación adicionales, incluidos los que han cobrado prominencia en los últimos años, deberían utilizarse de manera más efectiva para llegar mejor a las audiencias objetivo y lograr un mayor impacto?</p> <p>Mayor énfasis en el uso de redes sociales y nuevas tecnologías.</p>	<p>Pregunta H-4: ¿Qué oportunidades existen para hacer un mejor uso de las capacidades de los miembros del Foro y otros actores y asociados a nivel mundial, regional y nacional para fortalecer la promoción de la aplicación del FNUB?</p> <p>I. Cuestiones relacionadas con la participación de los asociados regionales y subregionales</p> <p>Pregunta I-1: En su opinión, ¿cuáles son las tres principales esferas en las que los asociados regionales y subregionales han hecho las contribuciones más importantes a la formulación de políticas y el diálogo sobre ordenación sostenible de los bosques desde el 15º período de sesiones del FNUB?</p> <p>Pregunta I-2: ¿Cuáles son los principales ejemplos de asociados regionales y subregionales que contribuyen con éxito al logro práctico de los GFG en el marco del FPNU 2017-2030? [solo o en asociación con gobiernos o comunidad empresarial]</p> <p>Pregunta I-3: Dado el poder para el bien de las comunidades empresariales y filantrópicas, ¿cuáles son los esfuerzos clave de los socios regionales y subregionales para asociarse con ellos? [tanto dentro como fuera del Consejo Empresarial para el Desarrollo Sostenible (UN-BCSD)]</p> <p>Cuestiones relacionadas con la participación de los grupos principales y otros interesados pertinentes</p> <p>Pregunta J-1: En su opinión, ¿cuáles son las tres áreas principales en las que los grupos principales y subregionales han hecho las contribuciones más importantes al desarrollo y diálogo de políticas de OFS desde el 15º período de sesiones del FNUB?</p> <p>Pregunta J-2: ¿Cuáles son los principales ejemplos de grupos principales y otras partes interesadas pertinentes que contribuyen con éxito al logro práctico de los GFG en el marco del UNSPF 2017-2030? [solo o en asociación con gobiernos o comunidad empresarial]</p> <p>Pregunta J-3: Dado el poder para el bien de las comunidades empresariales y filantrópicas, ¿cuáles son los esfuerzos clave de los grupos principales y otras partes interesadas relevantes para asociarse con ellos [tanto dentro como fuera del Consejo Empresarial para el Desarrollo Sostenible (UN-BCSD)]?</p> <p>Pregunta J-4: ¿Qué grado de independencia de financiación ha alcanzado para participar en (a) el desarrollo de políticas y el diálogo o (b) la contribución práctica de la OFS? ¿Qué mejoras priorizaría?</p> <p style="text-align: center;">GRACIAS POR SU CONTRIBUCIÓN</p> <p style="text-align: center;">****</p> <p>Así mismo, el articular</p> <p>de Se hace necesario disponer de la información sobre los recursos y líneas de destinación tales como restauración, conservación, control a la deforestación que está siendo movilizados a través de diferentes fuentes como es el caso del Fondo Verde del Clima, GEF, los programas de pagos por resultado REDD+, la cooperación bilateral, inversión pública, inversión privada, principalmente</p>

INFORME AL CONGRESO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS

(Acuerdo # 13 Reporte de Volumetría, mayo 2022)

De: Ingrid Magnolia Díaz Rincón idiarz1@dian.gov.co
 Asunto: RV: 20221201-100202210-1872 / 20221201 100210163-2499 Acuerdo 13 "Reporte de Volumetría" establecido en la XLII RDNA's mayo 2022.
 Fecha: 1 de diciembre de 2022, 4:40 p.m.
 Para: COMALEP - comalep@anam.gov.mx
 Cc: 2022_100202210_2022_100202210@dian.gov.co, Sub_delito_adu_fiscal Sub_delito_adu_fiscal@dian.gov.co, rilo_rilo@dian.gov.co, Sergio Andrés Cruz Bermúdez scrubz@dian.gov.co, Inirida Paredes iparedes@dian.gov.co, Rubieta Matallana Beltrán rmatalanab@dian.gov.co, Sub_Operacion_aduanera Sub_Operacion_aduanera@dian.gov.co, dir_aduanas dir_aduanas@dian.gov.co

100202210-1872

CORREO ELECTRONICO

Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022

Señores
Secretaría COMALEP
 Dirección General de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales
 Agencia Nacional de Aduanas de México
comalep@anam.gov.mx

Asunto: Acuerdo 13 "Reporte de Volumetría" establecido en la XLII RDNA's mayo 2022.

Cordial saludo, respetados señores.

En respuesta a su correo electrónico que antecede, de manera atenta remito la tabla excel diligenciada con la información disponible para el periodo mayo-octubre de 2022.

Atentamente,

Ingrid Magnolia Díaz Rincón
 Directora de Gestión de Aduanas
idiarz1@dian.gov.co
 Dirección de Gestión de Aduanas
 Tel. 6017428973 – ext. 906001
 Carrera 8 N° 6C – 54 Piso 6 Bogotá D.C
www.dian.gov.co



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO 

Copia: Subdirección de Apoyo a la Lucha Contra Delito Aduanero y Fiscal Sub_delito_adu_fiscal@dian.gov.co
 Rilo rilo@dian.gov.co

Doctor Sergio Andrés Cruz Bermúdez
 Subdirector Centro de Trazabilidad
scrubz@dian.gov.co

Doctora Inirida Paredes
 Subdirectora Operación Aduanera
iparedes@dian.gov.co
Sub_Operacion_aduanera@dian.gov.co

De: Sub_Operacion_aduanera <Sub_Operacion_aduanera@dian.gov.co>
 Enviado el: jueves, 1 de diciembre de 2022 4:32 a. m.
 Para: Ingrid Magnolia Díaz Rincón <idiarz1@dian.gov.co>; dir_aduanas <dir_aduanas@dian.gov.co>;
 CC: Rubieta Matallana Beltrán <rmatalanab@dian.gov.co>
 Asunto: 20221201 100210163-2499 Acuerdo 13 "Reporte de Volumetría" establecido en la XLII RDNA's mayo 2022.

De: Inirida Paredes <iparedes@dian.gov.co>
 Enviado el: lunes, 31 de octubre de 2022 2:49 p. m.
 Para: Ingrid Magnolia Díaz Rincón <idiarz1@dian.gov.co>; Sub_Operacion_aduanera <Sub_Operacion_aduanera@dian.gov.co>
 Asunto: RV: Acuerdo 13 "Reporte de Volumetría" establecido en la XLII RDNA's mayo 2022.

De: dir_aduanas <dir_aduanas@dian.gov.co>
 Enviado el: lunes, 31 de octubre de 2022 2:38 p. m.
 Para: Luis Carlos Osvedo Cerpa <lucosco@dian.gov.co>; Inirida Paredes <iparedes@dian.gov.co>;
 CC: dir_fiscalizacion <dir_fiscalizacion@dian.gov.co>; Sub_Operacion_aduanera <Sub_Operacion_aduanera@dian.gov.co>
 Asunto: RV: Acuerdo 13 "Reporte de Volumetría" establecido en la XLII RDNA's mayo 2022.

De: Ingrid Magnolia Díaz Rincón <idiarz1@dian.gov.co>
 Enviado el: lunes, 31 de octubre de 2022 11:43 a. m.
 Para: dir_aduanas <dir_aduanas@dian.gov.co>
 Asunto: RV: Acuerdo 13 "Reporte de Volumetría" establecido en la XLII RDNA's mayo 2022.

De: dir_aduanas <dir_aduanas@dian.gov.co>
 Enviado el: lunes, 31 de octubre de 2022 10:13 a. m.
 Para: Ingrid Magnolia Díaz Rincón <idiarz1@dian.gov.co>
 Asunto: RV: Acuerdo 13 "Reporte de Volumetría" establecido en la XLII RDNA's mayo 2022.

De: COMALEP - <comalep@anam.gov.mx>
 Enviado el: viernes, 28 de octubre de 2022 5:35 p. m.
 Para: direcciongeneraldeaduanas@afip.gob.ar; mlcarbonell@afip.gob.ar; vnazar@afip.gob.ar; jokoren@afip.gob.ar; srenjel@aduana.gob.bo; ralvarez@aduana.gob.bo; iquiroz@aduana.gob.bo; kelly.morgero@rfb.gov.br; aortiz@aduana.cl; pcastro@aduana.cl; jsenz@dian.gov.co; Paulo Alexander Quinche Neure <pquinchen@dian.gov.co>; villalobosca@hacienda.go.cr; vicejefe.supervision@agr.aduana.gob.ec; relint@agr.aduana.gob.ec; vechavez@aduana.gob.ec; miguel.avendano@mh.gob.sv; luis.cordova@mh.gob.sv; internacional.aduanas@correo.aceat.es; ecortid@sat.gob.gt; mestrada@sat.gob.gt; depointeligenciaa-g@sat.gob.gt; evelasquez@aduanas.Gob.hn; ebaca@aduanas.Gob.hn; ochavez@aduanas.Gob.hn; gestiones.internacionales@dga.gob.ni; cartola@dga.gob.ni; sl.hernandez@ana.gob.pa; dario.sandoval@ana.gob.pa; raquinonez@aduana.gov.py; ragomez@aduana.gov.py; cwillarruel@sunat.gob.pe; rmallea@sunat.gob.pe; judite.moreno.couto@at.gov.pt; dsafa-nrac@at.gov.pt; g.polanco@aduanas.gob.do;

e.rodriguez@aduanas.gob.do; ldighiero@aduanas.gub.uy; micaela.testa@aduanas.gub.uy; myguevar@seniat.gob.ve; dmoreno@seniat.gob.ve
 CC: dga-internacionales@afip.gob.ar; kserrudo@aduana.gob.bo; suana.df@rfb.gov.br; gpobletem@aduana.cl; Ingrid Magnolia Díaz Rincón <idiarz1@dian.gov.co>; dir_aduanas <dir_aduanas@dian.gov.co>; bolanosag@hacienda.go.cr; jefe.despacho@agr.aduana.gob.ec; secretaria.jefe@agr.aduana.gob.ec; crios@aduana.gob.ec; samadhy@aduana.gob.sv; direccion.aduanas@correo.aceat.es; wfovalle@sat.gob.gt; aduanadeguatemala@sat.gob.gt; fcaxil@aduanas.Gob.hn; ems@dga.gob.ni; tbarsallo@ana.gob.pa; ddiaz@ana.gob.pa; jmfernandez@aduana.gov.py; millerana@sunat.gob.pe; at@at.gov.pt; e.sanz@aduanas.gob.do; jborgiani@aduanas.gub.uy; rcontreras@seniat.gob.ve; Juan de Dios Roberto Vázquez Álvarez <juan.vazquez@anam.gov.mx>; Judith Rodríguez Bustamante <judith.rodriguez@anam.gov.mx>; Erika Gómez Rivas <erika.gomez@anam.gov.mx>
 Asunto: Acuerdo 13 "Reporte de Volumetría" establecido en la XLII RDNA's mayo 2022.

Estimados Enlaces COMALEP:

En referencia a la **XLII Reunión virtual de Directores Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal**, celebrada el 5 y 6 de mayo del año en curso y con el objetivo de dar cumplimiento a los Acuerdos No. 4 y 13, se adjunta el formato correspondiente al **Reporte de Volumetría** (alertas, consultas y asistencias técnicas) solicitando la información del periodo comprendido (*mayo-octubre*) del año en curso.

Cabe señalar que, es de suma importancia que pongan sus resultados totales en las casillas correspondientes indicadas.

Agradeceremos contar con su información el **miércoles 30 de noviembre**.

Reciban un afectuoso saludo.

Atentamente.

Secretaría COMALEP
 Dirección General de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales
 Agencia Nacional de Aduanas de México
 SHCP/ANAM/DGAAAI
 México



"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus

derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales "La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más

 COLOMBIA_VOL UMETR...22.xlsx

comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

Para: Ingrid Magnolia Díaz Rincón <ingridmagnoliadiazr@diان.gov.co>
CC: dir_aduanas <dir_aduanas@diان.gov.co>
Asunto: RV: SEGUIMIENTO: Acuerdo 8 "Seguridad" establecido en la XLII RDNA's mayo 2022.
Importancia: Alta

Cordial saludo, doctora Ingrid,

En atención al seguimiento que está realizando la Secretaría de Comalep referente al Acuerdo No.8: Seguridad establecido en la XLII RDNA's mayo 2022, Nos permitimos reiterar oficio No. 10021138-6255, con el cual se envió la información a su despacho.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

Despacho
 Subdirección de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal
 t: +907065
 D: Carrera 7 No. 6C - 54, Piso 6. Edificio Sendas. Bogotá D.C.
www.dian.gov.co





De: COMALEP . [mailto:comalep@anam.gov.mx]
Enviado el: miércoles, 30 de noviembre de 2022 6:34 p. m.
Para: aortiz@aduana.cl; pcastro@aduana.cl; jsaenz@dian.gov.co; Paulo Alexander Quinche Neure <pquinchen@dian.gov.co>; villalobosca@hacienda.go.cr; miguel.Avendano@mh.gov.sv; luis.cordova@mh.gov.sv; eocurtid@sat.gob.gt; mestrada@sat.gob.gt; deptointeligencia-g@sat.gob.gt; evelasquez@aduanas.Gob.hn; ebaca@aduanas.Gob.hn; ochavez@aduanas.Gob.hn; Dirección Administración Aduanera de Honduras <direccionaah@aduanas.gob.hn>; gestiones.internacionales@dga.gob.ni; eartola@dga.gob.ni; raquinonez@aduana.gov.py; ragomez@aduana.gov.py; cwillarruel@sunat.gob.pe; rmallea@sunat.gob.pe; ldighiero@aduanas.gub.uy; micaela.testa@aduanas.gub.uy; myguevar@seniat.gob.ve; dmoreno@seniat.gob.ve
CC: Judith Rodríguez Bustamante <judithrodriguez@anam.gov.mx>; Erika Gómez Rivas <erika.gomez@anam.gov.mx>

De: dir_aduanas <dir_aduanas@diان.gov.co>
Asunto: Oficio 100202210-1831 Respuesta SEGUIMIENTO Acuerdo 8 "Seguridad" establecido en la XLII RDNA's mayo 2022.
Fecha: 2 de diciembre de 2022, 12:19 p.m.
Para: comalep@anam.gov.mx
Cc: rilo@diان.gov.co, Sub_Operacion_aduanera Sub_Operacion_aduanera@diان.gov.co, Juan Carlos Rodríguez Valenzuela <rodriguezv1@diان.gov.co>, Rubiela Mataliana Beltrán <rmatalianab@diان.gov.co>

Oficio 100202210-1831 Correo electrónico

Bogotá D.C., diciembre 2 de 2022

Señores
Secretaría COMALEP
 Dirección General de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales
comalep@anam.gov.mx

Asunto: Acuerdo 8 "Seguridad" establecido en la XLII RDNA's mayo 2022.

Cordial saludo respetados señores.

De manera atenta remito copia de correo electrónico mediante el cual se envió oficio 100202210-1831 de fecha 25 de noviembre del presente, con información relacionada con el Acuerdo No.8: Seguridad, acciones realizadas en materia de No Proliferación de Armas de Destrucción masiva.

Atentamente,

Ingrid Magnolia Díaz Rincón
 Directora de Gestión de Aduanas
ingridmagnoliadiazr@diان.gov.co
 Dirección de Gestión de Aduanas
 Tel. 6017428973 – 906001
 Carrera 8 N° 6C – 54 Piso 6 Bogotá D.C
www.dian.gov.co





De: rilo <rilo@diان.gov.co>
Enviado el: jueves, 1 de diciembre de 2022 8:24 a. m.
Para: Ingrid Magnolia Díaz Rincón <ingridmagnoliadiazr@diان.gov.co>

CC: Judith Rodríguez Bustamante <judithrodriguez@anam.gov.mx>; Erika Gómez Rivas <erika.gomez@anam.gov.mx>
Asunto: SEGUIMIENTO: Acuerdo 8 "Seguridad" establecido en la XLII RDNA's mayo 2022.

Estimados, Enlaces COMALEP:

En seguimiento al correo que antecede, la Secretaría del Convenio reitera de manera respetuosa la solicitud para completar el **formato adjunto** y enviarlo a la brevedad posible, a fin de dar cumplimiento al **Acuerdo No.8: Seguridad** y poder compartir la información con los países de la región.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Saludos!

Secretaría COMALEP
 Dirección General de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales
 Agencia Nacional de Aduanas de México
 SHCP/ANAM/DGAAAI
 México



De: COMALEP .
Enviado el: jueves, 27 de octubre de 2022 11:54 a. m.
Para: direcciongeneraldeaduanas@afip.gob.ar; micarbonell@afip.gob.ar; vnazar@afip.gob.ar; jokoren@afip.gob.ar; srenjel@aduana.gob.bo; ralvarez@aduana.gob.bo; iquiroz@aduana.gob.bo; kelly.morgero@rfb.gov.br; aortiz@aduana.cl; pcastro@aduana.cl; jsaenz@dian.gov.co; pquinchen@dian.gov.co; villalobosca@hacienda.go.cr; vicejefe.supervision@agr.aduana.gob.cu; relint@agr.aduana.gob.cu; vechavez@aduana.gob.ec; miguel.Avendano@mh.gov.sv; luis.cordova@mh.gov.sv; internacional.aduanas@correo.aeat.es; eocurtid@sat.gob.gt; mestrada@sat.gob.gt; deptointeligencia-g@sat.gob.gt; evelasquez@aduanas.Gob.hn; ebaca@aduanas.Gob.hn; ochavez@aduanas.Gob.hn; gestiones.internacionales@dga.gob.ni; eartola@dga.gob.ni; si.hernandez@ana.gob.pa; dario.sandoval@ana.gob.pa; raquinonez@aduana.gov.py; ragomez@aduana.gov.py; cwillarruel@sunat.gob.pe; rmallea@sunat.gob.pe; judite.Moreno.couto@at.gov.pt; dsafanrac@at.gov.pt; g.polanco@aduanas.gob.do; e.rodriguez@aduanas.gob.do; ldighiero@aduanas.gub.uy; micaela.testa@aduanas.gub.uy; myguevar@seniat.gob.ve; dmoreno@seniat.gob.ve
CC: dga-internacionales@afip.gob.ar; kserrudo@aduana.gob.bo; suana.df@rfb.gov.br; gobletem@aduana.cl; ingridmagnoliadiazr@diان.gov.co; dir_aduanas@diان.gov.co; bolanosag@hacienda.go.cr; jefe.despacho@agr.aduana.gob.cu; secretaria.jefe@agr.aduana.gob.cu; crios@aduana.gob.ec; samadhy@aduana.gob.sv; direccion@aduana.gob.sv; direccion.aduanas@correo.aeat.es; wfovalle@sat.gob.gt; aduanas@guatemala.gob.gt; traliy@aduanas.gob.hn; ems@dga.gob.ni

<p>fbarsallo@ana.gob.pa; ddiaz@ana.gob.pa; jmfernandez@aduana.gov.py; millerena@sunat.gob.pe; at@at.gov.pt; e.sanz@aduana.gob.do; jborgiani@aduana.gub.uy; rcontreras@seniat.gob.ve; Juan de Dios Roberto Vázquez Álvarez <juan.vazqueza@anam.gob.mx>; Judith Rodríguez Bustamante <judith.rodriguez@anam.gob.mx>; Erika Gómez Rivas <erika.gomez@anam.gob.mx></p> <p>Asunto: Acuerdo 8 "Seguridad" establecido en la XLII RDNA s mayo 2022.</p> <p>Estimados, Enlaces COMALEP:</p> <p>En referencia a los Acuerdos establecidos en la pasada XLII Reunión virtual de Directores Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal, celebrada los días 5 y 6 de mayo, en la que se convino el Acuerdo No.8: Seguridad, se requiere enviar a esta Secretaría las acciones que cada uno de sus países ha realizado en materia de No Proliferación de Armas de Destrucción en Masa en sus vertientes química, biológica, radiológica, nuclear y explosivos.</p> <p>En ese sentido, solicitamos su valioso apoyo para completar el formato adjunto.</p> <p>Mucho se agradecerá contar con su información a más tardar el viernes 18 de noviembre del año en curso, para estar en posibilidad de compartir con los países miembros.</p> <p>Sin más por el momento, reciban un afectuoso saludo.</p> <p>Atentamente,</p> <p>Secretaría COMALEP Dirección General de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales Agencia Nacional de Aduanas de México SHCP/ANAM/DGAAAI México</p>  <p>"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"</p> <p>"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"</p>	<p>"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más</p> <p>comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"</p> <p>Formato_SEGU RIDAD_...2.pptx Archivo adjunto al mensaje</p> <p>Archivo adjunto al mensaje</p>
---	--

INFORME AL CONGRESO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

Memoria (Convenio número 01 Acuerdo sobre Horas de Trabajo (Industrial))

<p style="text-align: center;">MEMORIA</p> <p style="text-align: center;">Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1) – (Ratificación: Ley 129 de 1931).</p> <p>Presentada por el Gobierno de Colombia, de conformidad con las disposiciones del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2022,</p> <p>CONTEXTO</p> <p>Teniendo en cuenta que para el Gobierno es fundamental el dialogo social y la concertación, se acordó el pasado 24 de agosto en la reunión celebrada en el marco de la subcomisión de asuntos internacionales con los gremios de la producción ANDI, ACOPI, SAC y las centrales obreras CUT, CTC y CGT una agenda de trabajo conjunto para presentar los informes ante la Organización Internacional del Trabajo.</p> <p>En este sentido y dado que nuestro Gobierno entiende que el cumplimiento de la obligación fundamental de los Estados Miembros en virtud de la Constitución de la OIT de presentar las memorias no constituye un asunto que haya de ser tomado a la ligera, presentamos la memoria del presente convenio incluyendo un contexto sobre la realidad del país, los avances alcanzados, las observaciones de los actores sociales, los retos que tenemos y un marco de alternativas para avanzar conjuntamente en posibles soluciones.</p> <p>Cada uno de los actores tripartitos, empresarios y sindicatos han puesto todo su empeño para avanzar en la construcción unificada de las presentes memorias:</p> <p>JORNADA LABORAL EN COLOMBIA</p> <p>En Colombia hasta la aplicación de la Ley 2101 del 2021, la jornada máxima legal era de 48 horas a la semana y 8 horas diarias. Por una iniciativa parlamentaria se expidió la ley 2101 del 2021 que realiza una reducción de la jornada laboral semanal de manera gradual a 42 horas. Es preciso señalar que, si bien la Inspección del Trabajo atiende querrelas presentadas por este tema, en nuestro país no se recibe un volumen significativo de reclamaciones por esta materia.</p> <p>Sin embargo, es necesario aumentar los controles para la vigilancia de las horas de trabajo en algunos sectores económicos que dentro de la flexibilización de la jornada laboral sobrepasan el límite de horas establecido. No obstante, se ha observado buenas prácticas graduales de empleadores de incorporar variaciones en las horas de trabajo en escalas menores que las señaladas en el Convenio, lo cual ha redundado en mejores condiciones para los trabajadores, así como la garantía de la no afectación de su ingreso salarial.</p>	<p>Por otra parte, la Inspección del Trabajo debe prepararse para poder vigilar el cumplimiento de la norma anteriormente referenciada con el fin de verificar que los empleadores estén disminuyendo el número de horas y que dicha disminución no implique una afectación económica para los trabajadores.</p> <p>Finalmente, es importante resaltar que Colombia dado su alto nivel de informalidad, presenta debilidades en el cumplimiento de las horas de trabajo en dicha economía por lo que se espera que con la Inspección del Trabajo y con la gestión del Ministerio del Trabajo en general, lograr disminuir dicha circunstancia a través de enfoques pedagógicos y de intervención en dichas economías.</p> <p>De conformidad y en atención a la adopción del Formulario para Convenios, por parte del Consejo de Administración de la OIT, se procede a responder en los siguientes términos:</p> <p>a) Proporcionar información sobre toda nueva medida legislativa u otras medidas relacionadas con la aplicación de los convenios ratificados; en caso de no haber sido ya enviada esta documentación, sírvase remitir copias de los textos pertinentes a la Oficina Internacional del Trabajo junto con esta memoria.</p> <p>RESPUESTA: Ley 2101 de 2021. "Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones." Se anexa documento de la norma.</p> <p>b) Responder a los comentarios que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones o la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia han dirigido a su Gobierno.</p> <p>1. Observación</p> <p>Artículo 2, b), del Convenio. Distribución irregular de las horas semanales de trabajo en el marco de una semana. En sus comentarios anteriores, la Comisión señaló a la atención la incoherencia entre el artículo 161, d), del Código del Trabajo, que permite la conclusión de un acuerdo entre el empleador y el trabajador, en virtud del cual las horas de trabajo pueden distribuirse de manera irregular en el marco de una semana, con el fin de que varíe entre cuatro y diez horas, siempre que no exceda de un promedio de 48 horas, y el artículo 2, b), del Convenio, que permite que las horas diarias de trabajo se extiendan en no más de una hora al día y sólo en base a un acuerdo entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores. En su última memoria, el Gobierno indica que la Subcomisión de Asuntos Internacionales tripartita, establecida en el marco de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, examinará la posible enmienda del artículo 161, d), del Código del Trabajo. La Comisión solicita al Gobierno que mantenga informada a la Oficina de toda nueva evolución al respecto.</p> <p>RESPUESTA: El Ministerio del Trabajo tiene como uno de sus principios pilares, el trabajo decente, así como, procurar por velar que exista una relación laboral de equilibrio entre las necesidades del empleador y</p>
--	---

las aspiraciones de los trabajadores con miras a dignificar su vida y de esta manera, obtener seguridad económica, crecimiento personal y mejorar en las relaciones familiares.

El Gobierno Colombiano, en aras de dar cumplimiento al Convenio 001 de 1919, sancionó la Ley 2101 de 2021, que modifica el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, cuya finalidad es reducir gradualmente la jornada máxima laboral de 48 a 42 horas a la semana sin disminuir el salario; si bien la ley establece la reducción gradual de la jornada, el empleador podrá implementar la jornada de 42 horas semanales inmediatamente a partir de la entrada en vigor de la Ley.

Esta jornada podrá ser distribuida en 5 o 6 días a la semana, garantizando el día de descanso, con las siguientes excepciones:

- a) En laborales especialmente insalubres o peligrosas, en las que el Gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo según dicámenes que existan al respecto.
- b) En la duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, misma que se encuentra sujeta a las siguientes reglas:
- c) Para mayores de 15 y menores de 17 años, jornada diurna máxima de 6 horas diarias y 30 horas semanales y hasta las 6:00 de la tarde.
- d) Para mayores de 17 años, jornada máxima de 8 horas diarias y 40 semanales y hasta las 8:00 de la noche.
- e) Para turnos de trabajo sucesivos que permitan operar a la empresa o secciones de esta, sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre que el turno no exceda de 6 horas al día y 36 horas a la semana.
- f) Jornada semanal acordada entre el empleador y el trabajador de 42 horas, en jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio que puede o no coincidir con el día domingo.

Se presenta ilustración de la forma de implementación de la Ley en el tiempo:

CUADRO DE APLICACIÓN EN EL TIEMPO DE LA LEY 2101 DEL 2021

Período de tiempo	Jornada semanal
Transcurrido dos años a partir de la entrada en vigor de ley	47 horas semanales
Pasado tres años de la entrada en vigor de la ley.	46 horas semanales
A partir del cuarto año de la entrada en vigor de la ley.	Se reducirán dos horas cada año hasta llegar a las 42 horas semanales

Fuente: Congreso de Colombia - Ley No. 2101 del 15 de julio de 2021

2. Observación

Activo	30	3	33
Finalizado	11		11
Total	41	3	44

Fuente: SGT-SISINFO

Con la promulgación de la Ley 2101 del 2022, el Gobierno Colombiano propende dar aplicación y cumplimiento al Convenio 01, reduciendo la jornada máxima laboral a 42 horas semanales de manera gradual y sin disminuir el salario ni afectar los derechos adquiridos y garantías de los trabajadores. Así mismo deberá realizar mesas técnicas con gremios, sindicatos y demás grupos de interés, con el objeto de plantear alternativas que permitan el fortalecimiento de la productividad laboral y soluciones a las problemáticas estructurales del mercado laboral.

En el siguiente cuadro se procede a señalar el ajuste gradual de la Jornada laboral establecida en la Ley 2101 del 2021.

Ajuste gradual de la Ley 2101 del 2021		
Desde	Hasta	Jornada máxima legal
15 de julio del 2023	14 de julio del 2024	(-1) 47 horas semanales
15 de julio del 2024	14 de julio del 2025	(-1) 46 horas semanales
15 de julio del 2025	14 de julio del 2026	(-2) 44 horas semanales
15 de julio del 2026	En adelante.	(-2) 42 horas semanales

d) Sírvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se ha comunicado copia de la presente memoria, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo preceptuado por el Convenio 144, se brindó información y socialización sobre la Memoria del Convenio 001 de la OIT, a las organizaciones más representativas de Empleadores y Trabajadores así:

ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES:

ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA ANDI
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS ACOPI
SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE COLOMBIA SAC

ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES:

CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES CUT
CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CTC

Artículo 6, párrafos 1, b), y 2. Excepciones temporales – Límites a las horas extraordinarias de trabajo.

Ante la ausencia de la respuesta del Gobierno a estos puntos, la Comisión solicita nuevamente al Gobierno que adopte todas las medidas necesarias para: i) limitar las excepciones temporales de las horas de trabajo (además de los casos de accidentes, de trabajos de reparación urgentes y de fuerza mayor que ya están previstos en el Código del Trabajo) a los casos de necesidad vinculados con una presión extraordinaria de trabajo, y ii) establecer límites mensuales y/o anuales razonables al número de horas extraordinarias que pueden trabajarse en el contexto de las excepciones temporales, manteniéndose en consonancia con el espíritu del Convenio, que apunta a brindar una protección contra el cansancio excesivo y a garantizar un tiempo libre razonable y oportunidades para el esparcimiento y la vida social.

RESPUESTA: En lo referente a las horas extras o suplementarias, el artículo 159 del Código Sustantivo del Trabajo, dispone: "...Trabajo suplementario o de horas extras es el que excede de la jornada ordinaria, y en todo caso el que excede de la máxima legal". Este artículo no fue modificado por la Ley 2101 del 2021, por lo que las horas extras máximas corresponden a las que excedan de la jornada laboral ordinaria, así que, con esta modificación la situación no cambia, y para determinar las horas extras se parte de la jornada laboral diaria que la partes hayan implementado.

En este sentido, el artículo adicionado por el artículo 22 de la Ley 50 de 1990, en relación con el Límite del Trabajo Suplementario, dispone:

«En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdos entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras.»

c) Proporcionar información sobre la aplicación práctica de los correspondientes convenios (por ejemplo, copias o extractos de documentos oficiales, incluidos informes de inspección, estudios y encuestas o estadísticas); sírvase indicar, asimismo, si los tribunales ordinarios de justicia u otros órganos judiciales han dictado resoluciones sobre cuestiones de principio relativas a la aplicación de los correspondientes convenios. En caso afirmativo, sírvase proporcionar el texto de dichas resoluciones.

RESPUESTA:

La Subdirección de Gestión Territorial de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, en su recopilación estadística, determina que durante el año 2021 y 2022 se recibieron 44 quejas por incumplimiento a la jornada laboral, que presentan el siguiente estado:

Quejas por incumplimiento a la jornada laboral año 2021 y 2022			
Estado	2021	2022	Total

CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES CGT

e) Sírvase indicar si ha recibido de las organizaciones interesadas de empleadores o de trabajadores alguna observación, ya sea de carácter general o relacionada con esta memoria o con la precedente, sobre la aplicación práctica de las disposiciones de los convenios en cuestión. En caso afirmativo, sírvase remitir una copia de las observaciones recibidas, junto con los comentarios que juzgue oportuno formular.

Comentario del 2013

"Las centrales firmantes solicitamos a la CEACR que insista de manera más enfática al gobierno nacional de Colombia para que reforme el artículo 161 d) del Código del Trabajo, conforme a la consulta y decisión que sea tomada por consenso con representantes de los trabajadores y de los empleadores, que sea armónica con los Convenios 1 y 30 de la OIT y con los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y su Bloque de Constitucionalidad.

RESPUESTA: De acuerdo con lo indicado anteriormente el Gobierno Colombiano, en aras de dar cumplimiento al Convenio 001 de 1919, sancionó la Ley 2101 de 2021, que modifica el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, cuya finalidad es reducir gradualmente la jornada máxima laboral de 48 a 42 horas a la semana sin disminuir el salario; si bien la ley establece la reducción gradual de la jornada, el empleador podrá implementar la jornada de 42 horas semanales inmediatamente a partir de la entrada en vigor de la Ley.

"Que la CEACR recomiende especialmente al gobierno nacional colombiano consultar con los representantes de los trabajadores y, acoger sus sugerencias, sobre la posible ratificación del convenio 47 sobre las cuarentas horas.

RESPUESTA: En el marco de la Subcomisión de Asuntos Internacionales se ha propuesto la elaboración de una Hoja de ruta para avanzar con el cumplimiento de las observaciones y solicitudes directas de la CEACR, incluido este convenio, para ello se elaboró desde el Ministerio un cuadro con todos los convenios ratificados por Colombia con las observaciones y solicitudes directas por años pendientes, se incluyó un espacio para incluir si son cambios legislativos y otro en caso de que sean cambios en la práctica y por último, se incluyó el enlace de cada observación o solicitud directa por convenio. Adicionalmente, se solicitó apoyo por parte de la OIT para que brindará asistencia técnica durante el proceso de construcción de la hoja de ruta.

Esperamos con el acompañamiento de la OIT avanzar decididamente en la búsqueda de soluciones que permitan dar respuesta a las solicitudes de la OIT.

"Que mientras se decide y ratifica el Convenio 47, se tome todas las medidas legislativas y reglamentarias para el tope máximo de las 48 horas semanales sea restringida en la mínima medida posible.

<p>RESPUESTA: Como se ha señalado, el Estado Colombiano expidió la Ley 2101 de 2021, que tiene como objeto reducir la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores, de tal manera que la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo sea de cuarenta y dos (42) horas a la semana, que podrán ser distribuidas, de común acuerdo, entre empleador y trabajador, en 5 o 6 días, a la semana, garantizando siempre el día de descanso, permitiendo al trabajador un mayor disfrute de espacios familiares, sociales, de recreación, cultura, etc., buscando mejorar los indicadores económicos, sociales y productivos.</p> <p>1. OBSERVACIONES DE LOS ACTORES 2022</p> <p>En el marco del dialogo social y de acuerdo con los compromisos de la reunión del 24 de agosto, el día 01 de septiembre de 2022, la CGT, CTC y CUT, presentaron los siguientes comentarios:</p> <p>1.1.COMENTARIOS DE LAS CENTRALES OBRERAS DEL AÑO 2022: CGT, CTC Y CUT</p> <p><u>Se aclara que el texto completo de los comentarios sobre este punto, hacen parte integral de la presente memoria y se encuentran en el anexo 2, adjunto.</u></p> <p>1. "...En la modificación transcrita la modificación del artículo 161 del Código Sustantivo de Trabajo establecía la duración de la jornada máxima al día y aunque si bien con la nueva disposición se redujeron 6 horas de la jornada laboral, desapareció el máximo legal diario de 8 horas, situación que consideramos peligrosa y desventajosa para los y las trabajadoras quienes actualmente y sobre todo en el sector de la industria como las flores continúan laborando hasta 10 horas diarias ya que el límite establecido en la nueva legislación es que las 42 horas semanales deben ser distribuidas entre 5 o 6 días a la semana..."</p> <p>2. "...Aunque para las organizaciones sindicales la reducción de la jornada laboral, sin reducción de salarios es una reivindicación aunque tardía significativa, con la ley 2101 se perdió el derecho que se tenía al día de la familia contemplado en la ley 1857 de 2017, ya que en la mencionada ley 2101 exonera al empleador de concederle al igual que las 2 horas recreativas, que tenían los trabajadores que laboraran 48 horas semanales en una empresa con más de 50 trabajadores, beneficio que había otorgado la Ley 50 de 1990..."</p> <p>3. "Ahora bien el literal c del artículo 161 del código sustantivo del trabajo establece... Esta disposición que se encuentra vigente del artículo original, se privó al trabajador del derecho al pago de recargo nocturno, dominical y festivo a cambio de mantener el salario ordinario como si laborara 8 horas diarias y 48 horas semanales, sin embargo, al reducirse la jornada laboral este numeral C) no tuvo ninguna modificación en virtud de la progresividad en materia de derechos laborales y además atendiendo a lo establecido en el artículo 166 que genera aún más ambigüedades jurídicas y contradicciones respecto la jornada máxima de 36 horas a la semana al establecer: ...Con lo anterior, y al permitir la norma extender el límite máximo de horas de trabajo a 56 por semana en el trabajo sin solución de continuidad, consideramos desventajoso, el no tenerse en cuenta esta situación en la modificación de reducción de jornada en la ley 2101. ..."</p>	<p>4. "Trabajo dominical y festivo: ...la reforma dada con la ley 789 de 2002 fue un retroceso en materia de derechos: reducción del recargo en el trabajo dominical y festivo artículo 26, fijación de jornadas laborales flexibles artículo 51; flexibilización tanto en las jornadas laborales como en los salarios..."</p> <p>1.2. COMENTARIOS DE LA ANDI</p> <p><u>Se aclara que el texto completo de los comentarios sobre este punto, hacen parte integral de la presente memoria y se encuentran en el anexo 2, adjunto.</u></p> <p>"Se destacan los siguientes aspectos en relación con la aplicación jurídica y práctica de las disposiciones del Convenio No. 1:</p> <p>En el año 2021 se aprobó la Ley 2101 de 2021, que reduce gradualmente la jornada laboral máxima, pasando de 48 a 42 horas a la semana sin disminuir el salario. Asimismo, dispone que la jornada de trabajo puede fijarse en 5 o 6 días a la semana garantizando el día de descanso, con algunas excepciones previstas en la ley.</p> <p>La implementación de la citada ley garantiza una jornada laboral más corta que la prevista en el Convenio No.1 de la OIT (48 horas a la semana). Su implementación será gradual a partir del 2023, en el cual, se reduce la jornada a 47 horas, y sucesivamente hasta el año 2026, en el que se contará con una jornada laboral máxima de 42 horas semanales.</p> <p>Asimismo, se avanzó en el cumplimiento del presente Convenio, con la aprobación de la Ley 2191 de 2022 "sic", que establece el derecho a la desconexión laboral con la finalidad de proteger el descanso de los trabajadores una vez finalizada la jornada de trabajo."</p> <p>1.3. ANÁLISIS DE GOBIERNO</p> <p><u>Con Fundamento en los comentarios anteriores y lo señalado en el literal e) del formulario que a la letra refiere: "Sirvase indicar si ha recibido de las organizaciones interesadas de empleadores o de trabajadores alguna observación, ya sea de carácter general o relacionada con esta memoria o con la precedente, sobre la aplicación práctica de las disposiciones de los convenios en cuestión. En caso afirmativo, sirvase remitir una copia de las observaciones recibidas, junto con los comentarios que juzque oportuno formular", el Gobierno de Colombia ha identificado los siguientes desafíos y posibles rutas de atención, los cuales no comprometen a los actores sociales (centrales y empresarios); sin embargo es importante señalar que el Gobierno de Colombia continuará avanzando, en el marco de las instituciones de diálogo social establecidas en el país, en la búsqueda de mejores y mayores beneficios en los temas laborales, siempre en consulta con los actores sociales (empleadores y trabajadores).</u></p> <p>DESAFÍOS FRENTE A LA REALIDAD Y LA PRÁCTICA</p>
<p>Colombia sigue superando el promedio máximo de la jornada laboral de los países miembros de la OCDE, los cuales cuentan con una jornada laboral inferior a la colombiana, teniendo como reto llegar a una reducción de las horas de trabajo a cuarenta y dos por semana, conforme la ley 2101 del 2021, asumiendo los retos requeridos que garanticen los derechos salariales y prestacionales de los trabajadores y la competencia y productividad de los empleadores.</p> <p>Con base en lo señalado por las organizaciones de empleadores y trabajadores, así como en el contexto expuesto en la primera parte de esta memoria, hemos propuesto las siguientes alternativas:</p> <p>Posibles rutas de atención para superar las brechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Someter a análisis tripartito la normatividad vigente para buscar de manera conjunta en el marco de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales o la Subcomisión de Asuntos Internacionales, posibles alternativas. PLANTEAR de manera conjunta estrategias novedosas que atiendan los intereses tanto del capital como del trabajo y que conduzcan a la reactivación de la productividad permitiendo mitigar un posible impacto negativo de la reducción de las horas en el tejido económico y la rentabilidad de empresas. Con el objeto de fortalecer la productividad, el gobierno nacional puede desarrollar programas para mejorar la cualificación y las competencias de los trabajadores. Incrementar la vigilancia a través de la Inspección del Trabajo respecto del cumplimiento de lo establecido en la Ley 2101 de 2021. <p>El formulario adoptado por el Consejo de Administración de la OIT, para dar respuestas a memorias, inicialmente referido, fue aprobado en la sesión del 13 de septiembre de 2022, en el marco de la Subcomisión de Asuntos Internacionales, por los siguientes actores:</p> <p>EMPLEADORES: Asociación Nacional de Empresarios de Colombia- ANDI Federación Nacional de Comerciantes- FENALCO Asociación Colombiana de Medianas y Pequeñas Industrias- ACOPI Sociedad de Agricultores de Colombia- SAC Asociación Bancaria y de Entidades Financiera De Colombia - ASOBANCARIA</p> <p>TRABAJADORES Central Unitaria de Trabajadores- CUT. Confederación General de Trabajadores- CGT. Confederación de Trabajadores de Colombia- CTC.</p>	<p>GOBIERNO Ministra del Trabajo de Colombia Viceministro de Relaciones Labores e Inspección</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>GLORIA BEATRIZ GAVIRIA RAMOS Jefe Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales</p>

INFORME AL CONGRESO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

Memoria (Convenio número 003, Protección de la Maternidad, 1919)

<p style="text-align: center;">MEMORIA CONVENIO NO.003, SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD (1919).</p> <p>Presentada por el Gobierno de Colombia de conformidad con las disposiciones del Artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, correspondiente al período comprendido entre el 01 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2022, acerca de las medidas adoptadas para dar efectividad a las disposiciones del convenio No.003, sobre la protección de la maternidad (1919).</p> <p>CONTEXTO</p> <p>Teniendo en cuenta que para el Gobierno es fundamental el dialogo social y la concertación, se acordó el pasado 24 de agosto en la reunión celebrada en el marco de la subcomisión de asuntos internacionales con los gremios de la producción ANDI, ACOPI, SAC y las centrales obreras CUT, CTC y CGT una agenda de trabajo conjunto para presentar las memorias unificadas</p> <p>En este sentido y dado que nuestro Gobierno entiende que el cumplimiento de la obligación fundamental de los Estados Miembros en virtud de la Constitución de la OIT de presentar las memorias no constituye un asunto que haya de ser tomado a la ligera, presentamos la memoria del presente convenio incluyendo un contexto sobre la realidad del país, los avances alcanzados, las observaciones de los actores sociales, los retos que tenemos y un marco de alternativas para avanzar conjuntamente en posibles soluciones.</p> <p>Cada uno de los actores tripartitos, empresarios y sindicatos han puesto todo su empeño para avanzar en la construcción unificada de las presentes memorias:</p> <p>LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD EN COLOMBIA:</p> <p>Colombia viene avanzando en el cumplimiento del Convenio No. 03 de la OIT sobre la Protección de la Maternidad en Colombia, con el fin de incentivar la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, por lo que amplió la Licencia de maternidad a 18 semanas de las cuales 1 o 2 se deben disfrutar antes del parto, término superior a las doce semanas que estipula el Convenio (6 semanas antes del parto y 6 semanas después del parto, para un total de 12 semanas).</p> <p>Así mismo, y en atención a lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política que establece el derecho que tienen los niños y niñas al cuidado, al amor y a tener una familia, y teniendo en cuenta que el rol del padre es fundamental para el desarrollo del hijo, se amplió la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y se modifica el artículo 236 y adiciona el artículo 241A del Código Sustantivo del Trabajo, lo anterior mediante la expedición de la Ley 2114 del 29 de junio de 2021.</p> <p>Sin embargo, el convenio señala que la licencia de maternidad preparto debe ser de 6 semanas; desde la perspectiva normativa y jurisprudencial Colombiana se ha considerado importante que el tiempo de la licencia</p>	<p>se destine principalmente a la integración familiar después de nacimiento del hijo y a la recuperación de la salud de la madre y de la protección del menor nacido. A simple vista, parecería que existe cierta discrepancia entre lo señalado en el artículo 3, literal b), con la norma vigente en nuestro país <u>en lo referente a la licencia de maternidad preparto</u>, sin embargo como se señaló <u>Colombia amplió a dieciocho (18) semanas la licencia de maternidad (1 preparto y 17 posparto con el fin de que interactúe más tiempo con el hijo recién nacido), periodo superior a las doce (12) semanas de licencia de maternidad (6 preparto y 6 posparto) que establece el Convenio C003- sobre la protección de la maternidad, 1919.</u></p> <p>Así mismo la Ley 2114 del 29 de julio del 2021 modificó el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, <u>ampliando la licencia de paternidad</u> de 8 días hábiles a 2 semanas.</p> <p>De conformidad y en atención a la adopción de Formulario para Convenios, por parte del Consejo de Administración de la OIT, se procede a responder en los siguientes términos:</p> <p>a) Sírvase proporcionar información sobre toda nueva medida legislativa u otras medidas relacionadas con la aplicación de los convenios ratificados; en caso de no haber sido ya enviada esta documentación, sírvase remitir copias de los textos pertinentes a la Oficina Internacional del Trabajo junto con esta memoria.</p> <p>Avances de la Inspección del Trabajo en materia normativa:</p> <p>Desde la solicitud directa efectuada en el año 2013 a la fecha, se han expedido las siguientes medidas legislativas con el fin de adecuar la normatividad para hacer viable la aplicación del convenio 003:</p> <ol style="list-style-type: none"> Decreto 780 del 06 mayo de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social". Ley 1822 del 4 de enero del 2017 "Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones". Ley 2114 del 21 de julio del 2021 "Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones" <p>b) Responder a los comentarios que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones o la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia han dirigido a su Gobierno.</p> <p>PRIMERA SOLICITUD DIRECTA:</p>
<p>"Artículo 3 literal b), del Convenio. Duración de la Licencia Preparto..."</p> <p>SUBRAYANDO ESTA DISCREPANCIA, LA COMISIÓN PIDE AL GOBIERNO QUE INDIQUE SI LA TRABAJADORA PUEDE GOZAR DE UNA LICENCIA PREPARTO DE SEIS SEMANAS COMO LO PREVE EL ARTÍCULO 3, B), DEL CONVENIO.</p> <p>RESPUESTA: La Licencia de Maternidad Preparto se reguló en Colombia a partir del año 2011 con la Ley 1468, concediéndole a la mujer una (1) a dos (2) semanas de licencia preparto, según recomendación médica, siendo este periodo de tiempo el actual, ratificado mediante Ley 2114 de 2021. Es de anotar que esta licencia preparto es otorgada sin perjuicio que por recomendación del médico tratante la mujer requiriera un término mayor, para lo cual está protegida por su seguridad social en salud, bajo la figura de la incapacidad y el pago de la correspondiente prestación económica, que para el efecto la legislación contempla. Es de resaltar que conforme lo estipula el Decreto 780 de 2016 en su artículo 3.2.1.10, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) verifica en los procesos de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales del sistema de protección social, que el empleador que ha registrado la novedad de licencia de maternidad de la trabajadora, garantice la cotización de manera correcta, oportuna y adecuada a los sistemas de salud y pensiones, debido a que le corresponde a la UGPP verificar que el empleador hubiere cumplido con la obligación de cotizar a nombre de la trabajadora durante el vínculo laboral que comprenda el período de gestación y durante el reporte de la novedad de licencia de maternidad en la planilla PILA, en la forma y plazos establecidos en las normas.</p> <p>A simple vista, parecería que existe cierta discrepancia entre lo señalado en el artículo 3, b), del Convenio 1919 de la OIT, con la norma vigente en nuestro país en lo referente a la licencia de maternidad preparto, toda vez que, aunque el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo autoriza el goce de, <u>solo hasta 2 semanas de licencia preparto, y no 6 semanas como lo establece el citado Convenio</u>; el Estado Colombiano fija dieciocho (18) semanas de licencia de maternidad (1 semana preparto, con excepción de 02 por alguna razón médica y 17 posparto), periodo superior a las doce (12) semanas de licencia de maternidad (6 preparto y 6 posparto) que establece el Convenio C003- sobre la protección de la maternidad, 1919.</p> <p>Es preciso señalar que desde el año 2011 hasta el 2016 estaban establecidas catorce (14) semanas de licencia de parto, reglamentadas en la Ley 1468 de 2011 "por la cual se modifican los artículos 236, 239, 57, 58 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones", que en su artículo 1 modificó el artículo 236 del Código Sustantivo de Trabajo, expresando:</p> <p>" (...) 7. La trabajadora que haga uso del descanso remunerado en la época del parto tomará las 14 semanas de licencia a que tiene derecho, de la siguiente manera:</p> <p>a) Licencia de maternidad preparto. Esta será de dos (2) semanas con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre no puede optar por estas dos (2) semanas previas, podrá disfrutar las catorce (14) semanas en el posparto inmediato.</p>	<p>Así mismo, la futura madre podrá trasladar una de las dos (2) semanas de licencia previa para disfrutarla con posterioridad al parto, en este caso gozaría de trece (13) semanas posparto y una semana preparto.</p> <p>b) Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración de 12 semanas contadas desde la fecha del parto, o de trece semanas por decisión de la madre de acuerdo a lo previsto en el literal anterior".</p> <p>Posteriormente se aumentó de 14 a 18 semanas la licencia de maternidad en Colombia, con la expedición de la Ley 1822 del 2017 "Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones..," en los siguientes términos:</p> <p>"(...) 6. La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:</p> <p>a) Licencia de maternidad preparto.</p> <p>Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.</p> <p>b) Licencia de maternidad posparto.</p> <p>Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.</p> <p>Parágrafo 1°. De las dieciocho (18) semanas de licencia remunerada, la semana anterior al probable parto será de obligatorio goce a menos que el médico tratante prescriba algo diferente. La licencia remunerada de la que habla este artículo es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en caso de haberse solicitado esta última por el nacimiento de un hijo, estos días serán descontados de la misma".</p> <p>Es importante destacar que el 29 de junio de 2021 se expidió la Ley 2114 "Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241ª del Código Sustantivo del Trabajo, y se dictan otras disposiciones en materia laboral".</p>

<p>El artículo 2 de la Ley 2114 modificó el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, siendo el nuevo texto el siguiente:</p> <p><i>"Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido. Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 1822 de 2017.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar: <ol style="list-style-type: none"> El estado de embarazo de la trabajadora; La indicación del día probable del parto, y La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. <p>Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.</p> <ol style="list-style-type: none"> Todas las provisiones y garantías establecidas en la presente ley para la madre biológica se hacen extensivas en los mismos términos y en cuanto fuere procedente a la madre adoptante, o al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad, abandono o muerte, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, o del que adquiere custodia justo después del nacimiento. En ese sentido, la licencia materna se extiende al padre en caso de fallecimiento, abandono o enfermedad de la madre, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre. La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las dieciocho (18) semanas que se establecen en la presente ley. Cuando se trate de madres con parto múltiple o madres de un hijo con discapacidad, la licencia se ampliará en dos semanas más. La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera: 	<ol style="list-style-type: none"> Licencia de maternidad preparto. Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica, no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato. Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo con lo previsto en el literal anterior. <p>Parágrafo 1°. De las dieciocho (18) semanas de licencia remunerada, la semana anterior al probable parto será de obligatorio goce a menos que el médico tratante prescriba algo diferente. La licencia remunerada de la que habla este artículo es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en caso de haberse solicitado esta última por el nacimiento de un hijo, estos días serán descontados de la misma.</p> <p>(...)</p> <p>En este sentido, bajo lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y la norma que lo modifica, la licencia de maternidad preparto se prevé de una semana (1) con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada, advirtiéndose que podrá ser de dos (2) semanas si así lo determina el médico tratante, de modo que gozaría de dieciséis (16) semanas posparto".</p> <p>Parágrafo 2°. El padre tendrá derecho a dos (2) semanas de licencia remunerada de paternidad.</p> <p>La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante.</p> <p>El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.</p> <p>La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS y será reconocida proporcionalmente a las semanas cotizadas por el padre durante el periodo de gestación.</p> <p>La licencia de paternidad se ampliará en una (1) semana adicional por cada punto porcentual de disminución de la tasa de desempleo estructural comparada con su nivel al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, sin que en ningún caso pueda superar las cinco (5) semanas.</p>
<p>La metodología de medición de la tasa de desempleo estructural será definida de manera conjunta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Departamento Nacional de Planeación. La tasa de desempleo estructural será publicada en el mes de diciembre de cada año y constituirá la base para definir si se amplía o no la licencia para el año siguiente.</p> <p>Se autoriza al Gobierno nacional para que en el caso de los niños prematuros se aplique lo establecido en el presente parágrafo.</p> <p>Parágrafo 3°. Para efectos de la aplicación del numeral quinto (5°) del presente artículo, se deberá anexar al certificado de nacido vivo y la certificación expedida por el médico tratante en la cual se identifique diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, con el fin de determinar en cuántas semanas se debe ampliar la licencia de maternidad, o determinar la multiplicidad en el embarazo.</p> <p>El Ministerio de Salud reglamentará en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, lo concerniente al contenido de la certificación de que trata este parágrafo y fijará los criterios médicos a ser tenidos en cuenta por el médico tratante a efectos de expedirla.</p> <p>Parágrafo 4°. Licencia parental compartida. Los padres podrán distribuir libremente entre sí las últimas seis (6) semanas de la licencia de la madre, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este artículo. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.</p> <p>La licencia parental compartida se regirá por las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> El tiempo de licencia parental compartida se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar entre una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto o por determinación de la madre. La madre deberá tomar como mínimo las primeras doce (12) semanas después del parto, las cuales serán intransferibles. Las restantes seis (6) semanas podrán ser distribuidas entre la madre y el padre, de común acuerdo entre los dos. El tiempo de licencia del padre no podrá ser recortado en aplicación de esta figura. En ningún caso se podrán fragmentar, intercalar ni tomar de manera simultánea los periodos de licencia salvo por enfermedad posparto de la madre, debidamente certificada por el médico. La licencia parental compartida será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el periodo correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS, acorde con la normatividad vigente. 	<p>Para los efectos de la licencia de que trata este parágrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> El único soporte válido para el otorgamiento de licencia compartida es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de nacimiento del menor. Debe existir mutuo acuerdo entre los padres acerca de la distribución de las semanas de licencia. Ambos padres deberán realizar un documento firmado explicando la distribución acordada y presentarla ante sus empleadores, en un término de treinta (30) días contados a partir del nacimiento del menor. El médico tratante debe autorizar por escrito el acuerdo de los padres, a fin de garantizar la salud de la madre y el recién nacido. Los padres deberán presentar ante el empleador un certificado médico, en el cual debe constar: <ol style="list-style-type: none"> El estado de embarazo de la mujer; o una constancia del nacimiento del menor. La indicación del día probable del parto, o la fecha del nacimiento del menor. La indicación del día desde el cual empezarán las licencias de cada uno. La licencia parental compartida también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta el presente artículo. <p>La licencia parental compartida es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.</p> <p>No podrán optar por la licencia parental compartida, los padres que hayan sido condenados en los últimos cinco (5) años por los delitos contemplados en el Título IV delitos contra la libertad, integridad y formaciones sexuales; los padres condenados en los últimos dos (2) años; por los delitos contemplados en el Título VI contra la familia, Capítulo Primero "de la violencia intrafamiliar" y Capítulo Cuarto "de los delitos contra la asistencia alimentaria" de la Ley 599 de 2000 o los padres que tengan vigente una medida de protección en su contra, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.</p> <p>Parágrafo 5°. Licencia parental flexible de tiempo parcial. La madre y/o padre podrán optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, en la cual, podrán cambiar un periodo determinado de su licencia de maternidad o de paternidad por un periodo de trabajo de medio tiempo, equivalente al doble del tiempo correspondiente al periodo de tiempo seleccionado. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.</p> <p>La licencia parental flexible de tiempo parcial se regirá por las siguientes condiciones:</p>

<p>1. Los padres podrán usar esta figura antes de la semana dos (2) de su licencia de paternidad; las madres, a no antes de la semana trece (13) de su licencia de maternidad.</p> <p>2. El tiempo de licencia parental flexible de tiempo parcial se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto. Los periodos seleccionados para la licencia parental flexible no podrán interrumpirse y retomarse posteriormente. Deberán ser continuos, salvo aquellos casos en que medie acuerdo entre el empleador y el trabajador.</p> <p>3. La licencia parental flexible de tiempo parcial será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el período correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS. El pago del salario por el tiempo parcial laborado se registrará acorde con la normatividad vigente.</p> <p>4. La licencia parental flexible de tiempo parcial también podrá ser utilizada por madres y/o padres que también hagan uso de la licencia parental compartida, observando las condiciones señaladas en este parágrafo, así como en el parágrafo 4º del presente artículo.</p> <p>Para los efectos de la licencia de la que trata este parágrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia parental flexible de tiempo parcial es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.</p> <p>2. Debe existir mutuo acuerdo entre los empleadores y los trabajadores. El acuerdo deberá ir acompañado de un certificado médico que dé cuenta de:</p> <p>a) El estado de embarazo de la mujer; o constancia del nacimiento. b) La indicación del día probable del parto, o indicación de fecha del parto y c) La indicación del día desde el cual empezará la licencia correspondiente. Este acuerdo deberá consultarse con el empleador a más tardar dentro de los 30 días siguientes al nacimiento. El empleador deberá dar respuesta a la solicitud dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a su presentación.</p> <p>La licencia parental flexible de tiempo parcial también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>La licencia parental flexible de tiempo parcial es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública, reglamentará la materia</p>	<p>dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley. Superado este periodo de tiempo el Presidente de la República conservará su facultad reglamentaria".</p> <p>En vista de lo anterior, en Colombia la trabajadora podrá gozar de una licencia preparto de una (1) semana mínimo o de dos (2) semanas según justificación médica, con diecisiete (17) posparto, como lo prevé el literal a del numeral 6 del artículo 236 del CST.</p> <p>Ahora, desde el ámbito de competencia de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), específicamente en los procesos de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales del sistema de la protección social, es importante señalar que se verifica que el empleador, durante el registro de la novedad de licencia de maternidad de la trabajadora, garantice la cotización de manera correcta, oportuna y adecuada a los sistemas de salud y pensiones, en los términos dispuestos en el Artículo 3.2.1.10 del Decreto Único del Sector Salud (780 de 2016), que señala:</p> <p>"Artículo 3.2.1.10 Ingreso Base de Cotización durante las incapacidades o la licencia de maternidad. Durante los periodos de incapacidad por riesgo común o de licencia de maternidad, habrá lugar al pago de los aportes a los Sistemas de Salud y de Pensiones. Para efectos de liquidar los aportes correspondientes al periodo por el cual se reconozca al afiliado una incapacidad por riesgo común o una licencia de maternidad, se tomará como Ingreso Base de Cotización el valor de la incapacidad o licencia de maternidad según sea el caso.</p> <p>En el evento de incapacidad derivada de riesgo común o de licencia de maternidad, los aportes al Sistema de Pensiones serán de cargo de los empleadores y empleados, en la proporción que establece la Ley. Cuando los empleadores opten por pagar el valor de las incapacidades que en este evento se causen, podrán repetir dicho valor contra la respectiva EPS, al igual que descontar de aquéllas el valor de los aportes al Sistema de Pensiones a cargo de sus empleados (...).</p> <p>Serán de cargo de los trabajadores independientes, la totalidad de las cotizaciones para el Sistema de Pensiones que se causen durante el periodo de duración de una incapacidad o una licencia de maternidad. En el Sistema de Salud, serán de cargo de dichos trabajadores la parte de los aportes que de ordinario corresponderían a los trabajadores dependientes, y el excedente será de cargo de la respectiva EPS.</p> <p>En ningún caso el Ingreso Base de Cotización que se establezca para los eventos que contempla el presente artículo podrá ser inferior a las bases mínimas de cotización que la Ley</p> <p>Con respecto a la Licencia parental compartida y a la licencia parental flexible de tiempo parcial se concluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Licencia parental compartida</u>, faculta a la madre para que comparta con el padre las últimas 6 semanas de su licencia de maternidad, siempre que se cumplan los requisitos legales previstos en la norma, entre los cuales se encuentra que la madre deberá tomar como mínimo las primeras 12 semanas después del parto, las cuales serán intransferibles y las otras 6 semanas podrán ser distribuidas entre la madre y el padre, de común acuerdo entre los dos.
<p>Esta nueva figura exige que se firme un acuerdo entre los padres en el cual se explique la distribución que se hará de las seis semanas, y que el mismo sea presentado ante el empleador dentro de los 30 días siguientes al nacimiento del bebé. Este acuerdo debe ser autorizado por el médico.</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Licencia parental flexible de tiempo parcial</u>. Los padres podrán cambiar un periodo determinado de su licencia de maternidad o de paternidad por un periodo de trabajo de medio tiempo, equivalente al doble del tiempo correspondiente al periodo de tiempo seleccionado. Con esta licencia los padres se podrán turnar la licencia en un mismo día, trabajando cada uno un medio tiempo. Es importante tener en cuenta respecto de la licencia flexible de tiempo parcial que: <ul style="list-style-type: none"> o Debe existir un mutuo acuerdo entre el empleador y el trabajador. o Solo será aplicable a partir de la semana 2 para el caso del padre y semana 13 en el caso de las madres. o Salvo pacto entre empleador y trabajador, las semanas de licencia flexible de tiempo parcial deberán ser continuas y no podrán interrumpirse. o Este tipo de licencia se puede usar respecto de aquellos padres que igualmente hacen uso de la licencia parental compartida. <p>SEGUNDA SOLICITUD DIRECTA:</p> <p>"Artículo 3 literal c) del Convenio. Prestaciones otorgadas a las mujeres que no cumplen con las condiciones que dan derecho a las mismas..."</p> <p>La Comisión pide al Gobierno que:</p> <p>1) PRECISE CUÁL ES EL PERÍODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN REQUERIDO PARA PODER PERCIBIR LAS PRESTACIONES POR MATERNIDAD — NUEVE MESES, 12 SEMANAS ANTES DEL PARTO, O TODO EL PERÍODO DE GESTACIÓN —; 2) EXPLIQUE CÓMO ES POSIBLE QUE LAS TRABAJADORAS COTICEN DURANTE ESTOS PERÍODOS SI SU LICENCIA POR MATERNIDAD DEBE EMPEZAR SEIS SEMANAS ANTES DEL PARTO (artículo 3 del Convenio); y 3) CONFIRME QUE ES EL EMPLEADOR QUIEN TIENE QUE PAGAR LAS PRESTACIONES POR MATERNIDAD CUANDO LAS TRABAJADORAS NO CUMPLEN CON ESTOS PERÍODOS DE COTIZACIÓN. Por otra parte, subrayando que la falta de pago de las cotizaciones por parte del empleador no debe privarla asalariada de su derecho a percibir las prestaciones, la Comisión pide al Gobierno que confirme que: 1) ES EL EMPLEADOR QUIEN TIENE LA RESPONSABILIDAD DE PAGAR LAS COTIZACIONES EN NOMBRE DE LAS ASALARIADAS QUE TRABAJAN POR ÉL; y 2) SI LA EMPLEADA BENEFICIARIA NO PERCIBE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR FALTA DE PAGO DE LA COTIZACIÓN, ES EL EMPLEADOR QUIEN TIENE QUE PAGAR LA PRESTACIÓN EN LUGAR DEL ORGANISMO DE SEGURIDAD SOCIAL.</p> <p>RESPUESTA:</p> <p>La Comisión pide al Gobierno que:</p>	<p>1) PRECISE CUÁL ES EL PERÍODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN REQUERIDO PARA PODER PERCIBIR LAS PRESTACIONES POR MATERNIDAD — NUEVE MESES, 12 SEMANAS ANTES DEL PARTO, O TODO EL PERÍODO DE GESTACIÓN.</p> <p>Respuesta: Conforme lo establecido en el artículo 2.1.13.11 del Decreto 780 de 2016 y considerando que la modificación introducida con la Ley 2114 de 2021 no otorgó un alcance diferente al que venía desde la Ley 1822 de 2017, para el reconocimiento y pago de las prestaciones por maternidad, en los términos de la norma, <u>es requisito que la afiliada cotizante hubiere efectuado aportes durante los meses que correspondan al periodo de gestación. Cuando se hubiere cotizado por un periodo inferior al de la gestación, se reconocerá y pagará proporcionalmente, un monto equivalente al número de días cotizados frente al periodo real de gestación.</u></p> <p>Sobre la licencia de maternidad y su pago, la Ley 2114 de 2021 en su artículo 2, estipula:</p> <p>"ARTÍCULO 1º. El artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:</p> <p>"Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido. Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1822 de 2017.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, <u>remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.</u> 2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor. (...) (Negritas fuera de texto). <p>Al respecto se precisa que es la EPS la que debe inicialmente reconocer y pagar la licencia de maternidad.</p> <p>Para que la EPS reconozca y pague la licencia de maternidad, se requiere cumplir los requisitos están contemplados en el artículo 2.1.13.1 del Decreto 780 de 2016, "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", compilatorio del artículo 78 del Decreto 2353 de 2015, señala:</p> <p>Artículo 2.1.13.1. Licencia de Maternidad.</p> <p><small>"1. (...) ARTÍCULO 2.1.13.1 LICENCIA DE MATERNIDAD. Para el reconocimiento y pago de la prestación de la Licencia de Maternidad conforme a las disposiciones laborales vigentes se requerirá que la afiliada cotizante hubiere efectuado aportes durante los meses que corresponden al periodo de gestación. Cuando por motivo de la introducción liberal en el caso de los trabajadores dependientes de las y en el caso de los trabajadores independientes se hubiere cotizado por un periodo inferior al de la gestación se reconocerá y pagará proporcionalmente como valor de la licencia de maternidad un monto equivalente al número de días cotizados frente al periodo real de gestación. En los casos en que, durante el periodo de gestación de la afiliada, el empleador o el cotizante independiente no haya realizado el pago oportuno de las cotizaciones, habrá lugar al reconocimiento de la licencia de maternidad, siempre y cuando a la fecha del parto se haya pagado o totalizado de las cotizaciones adeudadas con los respectivos intereses de mora por el periodo de gestación. En el caso del trabajador independiente las variaciones en el ingreso base de cotización que excedan del 40% respecto del promedio de los 12 meses inmediatamente anteriores, no serán tomadas en consideración, en la parte que excedan de dicho porcentaje, para efectos de liquidación de la licencia de maternidad o de paternidad. El empleador o trabajador independiente, deberá efectuar el cobro de esta prestación económica ante la EPS o CDC. En el caso del trabajador dependiente, cuando la variación de IBC exceda el 40% respecto del promedio de los 12 meses inmediatamente anteriores se dará traslado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y demás autoridades competentes para que adelanten las acciones administrativas o penales a que hubiere lugar".</small></p>

<p>i. Para el reconocimiento y pago de la prestación de la licencia de maternidad la afiliada cotizante hubiere efectuado aportes durante los meses que correspondan al período de gestación.</p> <p>ii. Cuando por inicio de la vinculación laboral en el caso de las trabajadoras dependientes y en el caso de las trabajadoras independientes se hubiere cotizado por un periodo inferior al de la gestación se reconocerá y pagará proporcionalmente como valor de la licencia de maternidad un monto equivalente al número de días cotizados frente al periodo real de gestación.</p> <p>iii. En los casos en que, durante el periodo de gestación de la afiliada, el empleador o la cotizante independiente no haya realizado el pago oportuno de las cotizaciones, habrá lugar al reconocimiento de la licencia de maternidad, siempre y cuando, a la fecha del parto se haya pagado la totalidad de las cotizaciones adeudadas con los respectivos intereses de mora por el periodo de gestación.</p> <p>Es decir, que el hecho de haber estado en mora no hace que se pierda la licencia de maternidad, lo importante es que a la fecha del parto haya pagado las cotizaciones en mora y los intereses moratorios respectivos. Se insiste en que el día en que suceda el parto, se debe estar al día.</p> <p>En consonancia con lo anterior, y considerando que la modificación introducida con la Ley 2114 de 2021 no otorgó un alcance diferente al que venía desde la Ley 1822 de 2017, cabe traer a colación la Circular Externa No. 00000024 de 19 de Julio de 2017 expedida por el Ministerio de Salud, en la que determinó las directrices para el efecto, así:</p> <p>“(…) 2. Reconocimiento y pago de la licencia de maternidad</p> <p>A partir de la vigencia del artículo 1 de la Ley 1822 de 2017, modificatorio del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, la licencia por maternidad se amplía a dieciocho (18) semanas, que se reconocerá y pagará por el Sistema General de Seguridad Social en Salud <u>teniendo como ingreso Base de Cotización – IBC, el reportado al inicio de la misma.</u></p> <p>Así las cosas, para su reconocimiento y pago, en los términos de la norma precitada y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.13.1⁷¹ del Decreto 780 de 2016, <u>es requisito que la afiliada cotizante hubiere efectuado aportes durante los meses que correspondan al periodo de gestación. Cuando se hubiere cotizado por un periodo inferior al de la gestación, se reconocerá y pagará proporcionalmente, un monto equivalente al número de días cotizados frente al periodo real de gestación.</u></p> <p><small>71. (...) ARTÍCULO 2.1.13.1 LICENCIA DE MATERNIDAD. Para el reconocimiento y pago de la prestación de la Licencia de Maternidad conforme a las disposiciones laborales vigentes se requerirá que la afiliada cotizante hubiere efectuado aportes durante los meses que correspondan al periodo de gestación. Cuando por inicio de la vinculación laboral en el caso de las trabajadoras dependientes de ley y en el caso de las trabajadoras independientes se hubiere cotizado por un periodo inferior al de la gestación se reconocerá y pagará proporcionalmente como valor de la licencia de maternidad un monto equivalente al número de días cotizados frente al periodo real de gestación. En los casos en que, durante el periodo de gestación de la afiliada, el empleador o el cotizante independiente no haya realizado el pago oportuno de las cotizaciones, habrá lugar al reconocimiento de la licencia de maternidad, siempre y cuando, a la fecha del parto se haya pagado la totalidad de las cotizaciones adeudadas con los respectivos intereses de mora por el periodo de gestación. En el caso del trabajador independiente las variaciones en el ingreso base de cotización que excedan del 40% respecto del promedio de los 12 meses inmediatamente anteriores, no serán tomadas en consideración, en la parte que exceda de dicho porcentaje, para efectos de liquidación de la licencia de maternidad o de paternidad. El empleador o trabajador independiente, deberá efectuar el cobro de esta prestación económica ante la EPS o EOC. En el caso del trabajador dependiente, cuando la variación de IBC exceda el 40% respecto del promedio de los 12 meses inmediatamente anteriores se dará traslado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y demás autoridades competentes para que adelanten las acciones administrativas o penales a que hubiere lugar”.</small></p>	<p>De otro lado, en caso de que, durante el periodo de gestación de la afiliada, <u>el empleador o la cotizante independiente no haya realizado el pago oportuno de las cotizaciones</u>, habrá lugar al reconocimiento de la licencia por maternidad siempre y cuando, a la fecha del parto se haya pagado la totalidad de las cotizaciones adeudadas con los respectivos intereses de mora por el periodo de gestación.</p> <p><u>El empleador o trabajador independiente, deberá efectuar el cobro de esta prestación económica ante la EPS o EOC, correspondiendo al empleador, adicionalmente, reconocer el valor de la licencia de maternidad directamente a la cotizante</u>” (Negritas y Subrayas fuera de texto).</p> <p>Respecto de lo que se debe entender por periodo de gestación, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-1223 del 5 de diciembre de 2008. MP. Manuel José Cepeda Espinosa señaló que la obligación de cotizar durante todo el periodo de gestación depende de la duración de este en cada caso concreto, sin que puedan aplicarse presunciones acerca de la gestación para efectos de exigir un mayor número de semanas de lo que efectivamente dure dicho periodo.</p> <p>Por su parte, la Corte Constitucional en esta misma sentencia estableció la siguiente regla para el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad cuando no se ha cotizado durante todo el periodo de gestación:</p> <p>“(…) <u>en los casos en los que las madres gestantes, por las razones que fueren, no pudieren cotizar ininterrumpidamente durante todo el periodo de gestación dicha protección deberá reconocerse con el pago total de la licencia por maternidad cuando el tiempo dejado de cotizar sea menor a 10 semanas, o con el pago proporcional a lo cotizado cuando se supera este plazo.</u>”</p> <p>En conclusión, se infiere que la remuneración de la licencia de maternidad se hace con el ingreso base de cotización (IBC) que se devengue al momento del inicio de la licencia, y a su vez, para acceder al reconocimiento y pago a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, <u>es requisito que la afiliada cotizante hubiere efectuado aportes de manera ininterrumpida durante los meses que correspondan al periodo de gestación</u>, con la excepción establecida por el alto tribunal constitucional, en el sentido que, si la cotización no se realizó por un término menor a 10 semanas, la trabajadora tiene derecho al pago total de la prestación económica, pero si hubiere cotizado por un periodo inferior al de la gestación, se reconocerá y pagará proporcionalmente un monto equivalente al número de días cotizados frente al periodo real de gestación.</p> <p>2) EXPLIQUE CÓMO ES POSIBLE QUE LAS TRABAJADORAS COTICEN DURANTE ESTOS PERÍODOS SI SU LICENCIA POR MATERNIDAD DEBE EMPEZAR SEIS SEMANAS ANTES DEL PARTO (artículo 3 del Convenio);</p> <p>RESPUESTA:</p>
<p>En Colombia la trabajadora podrá gozar de una licencia preparto de una (1) semana mínima o de dos (2) semanas según justificación médica, con diecisiete (17) posparto, como lo prevé el literal a del numeral 6 del artículo 236 del CST.</p> <p>Durante esta licencia preparto de una (1) o hasta dos (2) semanas antes de la fecha probable de parto, el empleador ya ha realizado el pago de la cotización del periodo (mes) sobre el salario devengado por la trabajadora, previo al parto debido a que el pago de este aporte con relación a las trabajadoras dependientes es anticipado, es decir que no se le exige a la trabajadora una cotización especial durante ese periodo, distinto al porcentaje proporcional a su cargo descontado de su salario previamente por su empleador (4%), toda vez que mientras la trabajadora se encuentra en periodo de gestación y recibiendo salario, la cotización por salud que corresponde al 12.5% de la base del aporte, se hace en conjunto con la empresa, esta aporta el 8.5%, y la trabajadora aporta el 4% restante, que es lo que se deduce del total devengado a cargo de la empleada. El aporte de salud es responsabilidad de la empresa, quien debe pagar el respectivo aporte, tanto el valor que le corresponde a ella, como el valor que le corresponde a la trabajadora, debiendo consignar a la EPS la totalidad del aporte (12.5%).</p> <p>Ahora bien, durante la licencia de maternidad se deben seguir realizando aportes a seguridad social en salud y en pensión más no en riesgos laborales. El artículo 3.2.1.10 del decreto 780 de 2016 señala que para efectos de liquidar los aportes correspondientes al periodo por el cual se reconozca a la afiliada una licencia de maternidad, se tomará como Ingreso base de cotización el valor de licencia de maternidad, y cada uno, empleador y trabajadora, deberán asumir los porcentajes que le corresponden, sólo que la parte que le corresponde a la trabajadora se le descuenta de la licencia de maternidad.</p> <p>Situación distinta, ocurre con el reconocimiento y pago de la prestación económica, en cuyo caso la entidad promotora de salud-EPS verifica que la afiliada cotizante hubiere efectuado aportes durante los meses que correspondan al periodo de gestación, duración que se determina en cada caso concreto.</p> <p>La obligación de cotizar durante la gestación y licencias preparto y posparto está a cargo del empleador, y la base de cotización no varía dado que, en la licencia preparto, paga sobre el salario devengado y posteriormente, durante la licencia posparto sobre el último IBC reportado con anterioridad al parto, es decir, sobre la misma base, y la EPS reconoce y paga la prestación previa verificación del requisito de cotización durante todo el periodo de gestación con las excepciones dispuestas por la Honorable Corte Constitucional.</p> <p>Conforme lo afirmado por el Ministerio de Salud, desde la normatividad del Sistema General de Seguridad Social en Salud para efectos del reconocimiento y pago por parte de la EPS o EOC no se advierte restricción en la contabilización del tiempo de cotización con ocasión de la licencia preparto, pues a juicio de esta área ello tendrá justificación en que la mujer en estado de embarazo tiene un trato preferente en materia laboral debido a su condición de sujeto de especial protección. Justamente a nivel jurisprudencial la Corte Constitucional ha indicado: (Sentencia T- 438 de 2020)</p>	<p>Adicionalmente, es oportuno manifestar que le corresponde al empleador como primer responsable, reconocer el valor de la licencia de maternidad directamente a la cotizante aun cuando realiza el cobro de esta prestación económica ante la EPS o EOC.</p> <p>3. CONFIRME QUE ES EL EMPLEADOR QUIEN TIENE QUE PAGAR LAS PRESTACIONES POR MATERNIDAD CUANDO LAS TRABAJADORAS NO CUMPLEN CON ESTOS PERÍODOS DE COTIZACIÓN.</p> <p>RTA/ Conforme se ha observado y se seguirá evidenciando al hacer referencia a la normatividad vigente que rige la licencia de maternidad, en todos los casos, el empleador es el obligado a financiar la licencia por incumplir con sus obligaciones frente a la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo que incluso si la EPS no se allanó oportunamente a la mora y se obliga a pagar la licencia, puede repetir contra el empleador por su costo, de acuerdo con las normas legales que definen la responsabilidad en la financiación de la licencia sin necesidad de que medie una acción legal.</p> <p>El artículo 2.1.13.1 del Decreto 780 de 2016, compilatorio del Artículo 78 de la Ley 2353 de 2015, en relación a la obligación del empleador señala:</p> <p>Artículo 2.1.13.1. Licencia de maternidad. Para el reconocimiento y pago de la prestación de la licencia de maternidad conforme a las disposiciones laborales vigentes se requerirá que la afiliada cotizante hubiere efectuado aportes durante los meses que correspondan al periodo de gestación.</p> <p>(...)</p> <p><u>El empleador o trabajador independiente, deberá efectuar el cobro de esta prestación económica ante la EPS o EOC.</u></p> <p>En los casos en que durante el periodo de gestación de la afiliada, el empleador no haya realizado el pago oportuno de las cotizaciones, habrá lugar al reconocimiento de la licencia de maternidad siempre y cuando, a la fecha del parto se haya pagado la totalidad de las cotizaciones adeudadas con los respectivos intereses de mora por el periodo de gestación.</p> <p>Lo anterior significa que el Sistema de Seguridad Social en Salud, permite que el empleador que registre mora en el pago de las cotizaciones de su trabajadora en periodo de gestación pueda pagar la totalidad de sus obligaciones antes de la fecha de parto, para que le sea reconocida y pagada la prestación económica a que tiene derecho por parte de la Entidad Promotora de Salud- EPS a la que se encuentre inscrita la trabajadora.</p> <p>En caso de que, el empleador no pague la mora y la EPS niegue la prestación económica, solo por vía de la acción de tutela, como mecanismo preferente para la protección de los derechos fundamentales de los habitantes en Colombia, se ordena que la administradora de salud pague la prestación sin perjuicio que pueda iniciar acciones de cobro de la mora del aportante obligado (empleador), con el fin de garantizar el mínimo vital de la madre y del recién nacido.</p>

<p>En este aspecto, es importante referirnos a la jurisprudencia constitucional, concretamente la Sentencia ya citada T-1223 del 5 de diciembre de 2008, en la cual se han establecido las siguientes reglas para el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad, en tres hipótesis, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el empleador incurre en mora y la EPS no rechaza el pago, se allana a la mora y el pago corresponde a la EPS. 2. Cuando el empleador incurre en mora y la EPS rechaza el pago, o incumple otro requisito, y el empleador fue vinculado al proceso de tutela, a él se le debe ordenar el pago. 3. Cuando el empleador incurre en mora y la EPS rechaza el pago, o incumple otro requisito, y el empleador no fue vinculado al proceso de tutela no se puede ordenar a la EPS el pago. <p>Es importante mencionar que, el artículo 121 del Decreto 019 de 10 de enero de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", respecto al trámite de las prestaciones económicas, prevé:</p> <p>"(...) ARTÍCULO 121. Trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.</p> <p>Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia".</p> <p>Igualmente, la norma al determinar el procedimiento que debe agotarse para el pago de prestaciones económicas, en el artículo 2.2.3.1. del Decreto 780 de 2016 (artículo 3 del Decreto 1333 de 2018), prevé:</p> <p>Artículo 2.2.3. Pago de prestaciones económicas. A partir de la fecha de entrada en vigencia de las cuentas maestras de recaudo, los aportantes y trabajadores independientes, no podrán deducir de las cotizaciones en salud, los valores correspondientes a incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad y/o paternidad.</p> <p><u>El pago de estas prestaciones económicas al aportante, será realizado directamente por la EPS y EOC, a través de reconocimiento directo o transferencia electrónica en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la autorización de la prestación económica por parte de la EPS o EOC. La revisión y liquidación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud del aportante (...)</u></p>	<p>De manera que, es obligación del empleador gestionar ante las EPS el reconocimiento de la Licencia de Maternidad, aunado a que bajo lo dispuesto en el artículo 28 (6) de la Ley 1438 de 2011 el derecho a reclamar el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago al trabajador por dichos conceptos, es decir, el trabajador recibe el pago del empleador y este último debe tramitar el reembolso ante la respectiva EPS teniendo en cuenta los requisitos para su reconocimiento y pago con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p> <p>En conclusión, conforme al artículo 236 del código sustantivo del trabajo, a la trabajadora en licencia de maternidad, es decir, la que está vinculada laboralmente con un contrato de trabajo, se le debe pagar el 100% de salario que devengue al momento de entrar a disfrutar del descanso, en consecuencia, la licencia debe ser pagada en su totalidad por el empleador, el empleador continuará pagando el salario que normalmente venía cobrando la trabajadora, y para ello la trabajadora no debe cumplir ningún requisito. Será suficiente con que a la fecha del parto tenga vigente el contrato de trabajo para que el empleador tenga la obligación de concederle la licencia de maternidad y pagarle lo que corresponda.</p> <p>Es claro que le corresponde al empleador pagar a la empleada la licencia de maternidad, sin que la empleada tenga otra obligación distinta que reportar la novedad al empleador. Le corresponde al empleador pagar directamente la licencia de maternidad a sus empleadas, y luego repetir o cobrar la licencia a la respectiva EPS.</p> <p>Se aclara que los requisitos señalados en el documento como de cumplimiento de periodos de cotización son los exigidos por la EPS para reconocer y pagar la licencia. La EPS reconoce la licencia de maternidad en la medida en que el beneficiario cumpla los requisitos que dispone la ley, y una vez reconocida procede a pagarla a quien corresponda. De manera que, si la trabajadora no cumple con esos requisitos, la EPS no pagará la licencia, correspondiéndole al empleador pagar las prestaciones por maternidad, pues el contrato de trabajo no se suspende por una licencia de maternidad, y la trabajadora seguirá teniendo derecho al salario pactado</p> <p>3.1) POR OTRA PARTE, SUBRAYANDO QUE LA FALTA DE PAGO DE LAS COTIZACIONES POR PARTE DEL EMPLEADOR NO DEBE PRIVAR A LA ASALARIADA DE SU DERECHO A PERCIBIR LAS PRESTACIONES, LA COMISIÓN PIDE AL GOBIERNO QUE CONFIRME QUE: 1) ES EL EMPLEADOR QUIEN TIENE LA RESPONSABILIDAD DE PAGAR LAS COTIZACIONES EN NOMBRE DE LAS ASALARIADAS QUE TRABAJAN POR ÉL; Y 2) SI LA EMPLEADA BENEFICIARIA NO PERCIBE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR FALTA DE PAGO DE LA COTIZACIÓN, ES EL EMPLEADOR QUIEN TIENE QUE PAGAR LA PRESTACIÓN EN LUGAR DEL ORGANISMO DE SEGURIDAD SOCIAL.</p> <p>RTA/ Se reitera que el aporte de salud es responsabilidad del empleador, quien debe pagar el respectivo aporte, tanto el valor que le corresponde a ella (8.5%), como el valor que le corresponde a la trabajadora (4%) que es lo que se deduce del total devengado a cargo de la empleada, debiendo el empleador consignar a la EPS la totalidad del aporte (12.5%).</p> <p>Ahora, si la trabajadora beneficiaria no cumple los requisitos para que la EPS le reconozca y pague la licencia de maternidad por falta de pago de la cotización por parte del empleador, como en los casos en los que el empleador</p>
<p>efectuó la deducción legal pero no consigno a la EPS el valor de los aportes, es el empleador quien tiene la obligación de reconocer y pagar directamente la prestación de la licencia de maternidad a la trabajadora.</p> <p>Se recalca que, si la trabajadora no cumple con los requisitos para que la EPS le pague la licencia, la EPS no pagará la licencia, correspondiéndole al empleador pagar las prestaciones por maternidad, pues el contrato de trabajo no se suspende por una licencia de maternidad, y la trabajadora seguirá teniendo derecho al salario pactado.</p> <p>c) Sírvase proporcionar información sobre la aplicación práctica de los correspondientes convenios (por ejemplo, copias o extractos de documentos oficiales, incluidos informes de inspección, estudios y encuestas o estadísticas); sírvase indicar, asimismo, si los tribunales ordinarios de justicia u otros órganos judiciales han dictado resoluciones sobre cuestiones de principio relativas a la aplicación de los correspondientes convenios. En caso afirmativo, sírvase proporcionar el texto de dichas resoluciones.</p> <p>En atención a que el periodo mínimo de cotización requerido para poder percibir las prestaciones por maternidad es durante todo el periodo de gestación. En los casos en que, durante el periodo de gestación de la afiliada, el empleador no haya realizado el pago oportuno de las cotizaciones, habrá lugar al reconocimiento de la licencia de maternidad siempre y cuando, a la fecha del parto se haya pagado la totalidad de las cotizaciones adeudadas con los respectivos intereses de mora por el periodo de gestación.</p> <p>En caso de que, el empleador no pague la mora y la EPS niegue la prestación económica, solo por vía de la acción de tutela, como mecanismo preferente para la protección de los derechos fundamentales de los habitantes de Colombia, se ordena que la administradora de salud pague la prestación sin perjuicio que pueda iniciar acciones de cobro de la mora del aportante obligado (empleador), con el fin de garantizar el mínimo vital de la madre y del recién nacido.</p> <p>En este aspecto, es importante referirnos a la jurisprudencia constitucional, concretamente la Sentencia T-1223 del 5 de diciembre de 2008, en la cual se ha establecido las siguientes reglas para el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad, en tres hipótesis, a saber:</p> <p>"1) Cuando el empleador incurre en mora y la EPS no rechaza el pago, se allana a la mora y el pago corresponde a la EPS.</p> <p>2) Cuando el empleador incurre en mora y la EPS rechaza el pago, o incumple otro requisito, y el empleador fue vinculado al proceso de tutela, a él se le debe ordenar el pago.</p> <p>3) Cuando el empleador incurre en mora y la EPS rechaza el pago, o incumple otro requisito, y el empleador no fue vinculado al proceso de tutela no se puede ordenar a la EPS el pago."</p>	<p>Respecto de estas reglas, es importante resaltar que en todos los casos, el empleador es el obligado a financiar la licencia por incumplir con sus obligaciones frente a la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo que incluso si la EPS no se allanó oportunamente a la mora y se obliga a pagar la licencia, puede repetir contra el empleador por su costo, de acuerdo con las normas legales que definen la responsabilidad en la financiación de la licencia sin necesidad de que medie una decisión de tutela en ese sentido.</p> <p>Conforme a la jurisprudencia constitucional, principalmente en las sentencias SU 070 de 2013 y SU 075 de 2018, han considerado que la <u>protección del fuero de maternidad es pertinente</u> cuando se evidencian los siguientes tres requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> (i) La existencia de una <u>relación laboral o de prestación de servicios.</u> (ii) Que una mujer se encuentre en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguientes al parto, en vigencia de la relación laboral o de prestación de servicios. (iii) Que el empleador, al momento del despido, tenía conocimiento del estado de embarazo, y no solicitó la autorización previa del inspector del trabajo. (...) <p>d) Sírvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se ha comunicado copia de la presente memoria, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.</p> <p>En cumplimiento a lo preceptuado por el Convenio 144, se brindó información y socialización sobre la Memoria del Convenio 03 de la OIT, a las organizaciones más representativas de Empleadores y Trabajadores así:</p> <p>EMPLEADORES: Asociación Nacional de Empresarios de Colombia- ANDI. Asociación Colombiana de Medianas y Pequeñas Industrias- ACOPI. Sociedad de Agricultores de Colombia- SAC.</p> <p>TRABAJADORES Central Unitaria de Trabajadores- CUT. Confederación General de Trabajadores- CGT. Confederación de Trabajadores de Colombia- CTC.</p> <p>e) Sírvase indicar si ha recibido de las organizaciones interesadas de empleadores o de trabajadores alguna observación, ya sea de carácter general o relacionada con esta memoria o con la precedente, sobre la aplicación práctica de las disposiciones de los convenios en cuestión. En caso afirmativo, sírvase remitir una copia de las observaciones recibidas, junto con los comentarios que juzgue oportuno formular.</p>

1. OBSERVACIONES DE LOS ACTORES

En el marco del diálogo social y de acuerdo con los compromisos de la reunión del 24 de agosto, el día 01 de septiembre de 2022, la CGT, CTC y CUT, presentaron los comentarios que se adjunta en el anexo sobre los siguientes títulos:

1.1. COMENTARIOS DE LAS CENTRALES OBRERAS DEL AÑO 2022: CGT, CTC Y CUT:

Se aclara que el texto completo de los comentarios sobre este punto, hacen parte integral de la presente memoria y se encuentran en el anexo 2, adjunto.

- **Con relación a la Licencia Preparto:**

"Al respecto, nos permitimos manifestar que, si bien consideramos importante el avance con la Ley 1822 del 4 de enero de 2017 que modificó el artículo 236 del CST, y aumentó en cuatro semanas la licencia de maternidad, que pasó de 14 a 18, sigue existiendo discrepancia con la licencia con la licencia preparto contenido en el artículo 3, b), del Convenio en la cual se establece una licencia preparto de seis semanas; en Colombia actualmente de las 18 semanas de licencia al menos dos se deben gozar antes del parto y se toma como base la fecha probable del parto.

Lo anterior, fue ratificado mediante Ley 2114 de 2021 y es de anotar que como lo manifiesta el Gobierno, en caso de alguna situación médica certificada por el médico tratante, para tener más tiempo, solo podrá darse en la medida que se expida una incapacidad médica, la cual, actualmente en Colombia se paga al 66,6% del salario devengado, viéndose afectados los ingresos de la trabajadora y de su hogar.

No es cierto que con solo una recomendación o restricción médica exista la obligatoriedad de otorgar más semanas o días de licencia preparto, ya que como hemos manifestado, solo es posible mediante una incapacidad y ambos conceptos tienen connotaciones jurídicas muy diferentes"

- **En referencia a las medidas relacionadas a la licencia de paternidad implementadas con la Ley 2114 de 2021:**

"Con la expedición de la Ley 2114 de 2021 por medio de la cual se implementaron las siguientes medidas: i) La modificación en los tiempos de la licencia de paternidad, aumentándola a dos semanas, lo que se considera un avance, sin embargo, la misma debe seguir siendo ampliada ii) La posibilidad de compartir entre madre y padre algunas semanas de la licencia de maternidad, iii) La posibilidad de que el padre y/o la madre puedan cambiar un periodo determinado de su licencia de maternidad o paternidad por un periodo de trabajo de medio tiempo, constituyendo la figura de licencia parental flexible de tiempo parcial.

manera obligatoria las mujeres trabajadoras que trabajan tiempo parcial, a quienes aplica el presunto Piso de Protección Social del Decreto 1174.

Para precisar las razones de inconstitucionalidad que acusamos sobre esta norma y que guardan relación con la memoria al Convenio 03 de la OIT y las observaciones que queremos hacer a esta, explicaremos primero cómo estaba contemplada la seguridad social hasta septiembre del año 2020, especialmente lo atinente a mujeres y su relación con el derecho a la maternidad.

Hasta septiembre del año 2020, se encontraba un Sistema General de la Seguridad Social dentro del cual, cualquier trabajador en Colombia, bien fuera dependiente, independiente, sin limitación de su monto salarial, podía afiliarse y a partir de esto contar con tres pilares que integran dicho sistema de seguridad social los cuales son:

- i) Afiliado cotizante al sistema de seguridad social en pensiones.
- ii) Afiliado cotizante al sistema de seguridad social en salud contributivo y
- iii) Afiliado al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales;

Al estar afiliados, los trabajadores hacen mensualmente un aporte a este sistema y en el caso de los trabajadores dependientes que están bajo la subordinación de un empleador, corresponde también al empleador generar un aporte mensual en favor del trabajador a dicho sistema. Al estar generando mensualmente estos aportes, los trabajadores están contribuyendo a un fondo pensional a través del cual aspiren a futuro a una pensión de vejez, están aportando a un sistema de riesgos laborales como protección ante cualquier accidente o enfermedad laboral y están aportando a un sistema de salud que pueda brindarle garantías tanto médicas como económicas en determinados casos.

- SGSS (Sistema Pensional sistema contributivo de salud, sistema de riesgos laborales). Este era un mecanismo financiero y operativo tendiente a lograr la formalización laboral de trabajadores informales de menores ingresos, por ejemplo, trabajadoras y trabajadores rurales, domésticas, que suelen laborar por turnos y tener menores ingresos, estaban vinculados a pensiones, régimen contributivo de salud y riesgos laborales gracias a esta norma.

El Decreto 2612 que rige hace más de siete años ya consagra medidas especiales para permitir que los y las trabajadoras con menores ingresos accedan al sistema de seguridad social, mediante modalidades especiales de cotización, ha permitido durante todo este tiempo el ingreso de miles de trabajadores a todos los regímenes de salud, pensión y riesgos laborales y con ello a todas las prestaciones asistenciales y económicas que éstos reconocen.

- **Sobre la violación del artículo 48 Superior:**

1.1.1. "La seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia,

Con lo anterior, reconocemos algunos avances, pero preocupan las medidas discriminatorias en materia laboral respecto del artículo 2 parágrafo 2: el lapso de duración de la licencia será de 2 semanas calendario, las cuales podrán incrementarse en una semana por cada punto porcentual en que se disminuya la tasa de desempleo estructural, comparado con el nivel aplicable a la entrada en vigor de la norma. Dicho incremento no puede superar las 5 semanas. Con esta medida se determinan factores imprevistos y dependientes de estándares y visiones económicas y no desde una visión de Derecho Social como debería ser en condiciones de equidad para las trabajadoras y los trabajadores.

...Sin embargo aún sigue existiendo una brecha muy amplia en relación a los derechos y el reconocimiento derivados de estas licencias entre hombres y mujeres, pues el padre no puede gozar del tiempo suficiente para la dedicación cuidada del hijo generándose una ruptura al derecho a la igualdad y un desequilibrio marcado por la preferencia de los empleadores en contratar mano de obra Masculina.

Analizando la asignación del tiempo de licencia de paternidad con las figuras incorporadas, la ley 2114 del 2021 deja al arbitrio de los padres la distribución del tiempo de la licencia de maternidad; al permitir que se reste el tiempo que tiene como derecho la mujer para ser utilizado por el padre, es decir, la realización de un derecho que deberían tener los padres de manera independiente dependerá de la cesión de tiempo por parte de la madre en lo que concierne a su licencia de maternidad. Un absurdo retroceso al desconocer la licencia de paternidad como una institución propia y al permitir que se pueda con esta figura reducir la licencia de maternidad que actualmente se establece en 18 semanas".

- **Sobre la figura creada por el Gobierno, titulada "Piso de Protección Social" en su Plan Nacional de Desarrollo y posterior Decreto 1174 del 27 de agosto del 2020.**

"Con la implementación de los pisos de protección social mediante el Decreto 1174, se pretende pasar de un régimen contributivo de salud a un régimen subsidiado a la clase trabajadora al decir textualmente "deberán vincularse al Piso de Protección Social que estará integrado por: i) el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud" perdiendo el reconocimiento de las incapacidades médicas (prestaciones monetarias de enfermedad), la licencia de maternidad y paternidad entre otras y además ubicando desfavorablemente a las personas laboralmente activas en regímenes creados para población vulnerable sin ningún tipo de ingreso.

...el Piso de Protección Social, envía a las mujeres trabajadoras remuneradas en maternidad al sistema de salud en el régimen subsidiado QUE EXCLUYE EL RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS COMO LA LICENCIA DE MATERNIDAD DE LA QUE ACTUALMENTE SON BENEFICIARIAS LAS TRABAJADORAS, violando por tanto sus derechos a la maternidad, al ingreso durante la misma y a la protección de los niños y niñas recién nacidos.

El artículo 207 de la Ley 100 de 1993 (Norma vigente en Colombia, aunque el Decreto contemple estipulaciones en contrario) que contempla el pago de la licencia de maternidad, sólo la consagra para los afiliados al régimen de seguridad social en salud contributivo y no para el subsidiado al que se afilian de

universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley" (Artículo 48 Superior, inciso primero)

Los principios esenciales de la seguridad social se ven truncados con el Piso de Protección Social reglado por el Decreto impugnado, aunque quienes le justifiquen alegan para ello el principio de universalidad, este principio no puede escindirse de los otros dos fundamentales como la eficiencia y la solidaridad, que serán seriamente sacrificados con la nueva figura de supuesto piso, con el cual miles de trabajadores con relación contractual de prestación de servicio o laboral, que por tanto perciben ingresos y podrían y deberían aportar al sistema de seguridad social con sus cotizaciones trabajador y empleador, que además venían haciéndolo bajo una proporcionalidad que permitía el Decreto 2616 de 2013, pasarán a sistemas complementarios de protección social creados para la protección de población vulnerable sin ingresos, afectando la eficiencia del sistema de seguridad social, desconociendo la solidaridad debida entre quienes tienen ingresos hacia los que no y para el caso de quienes ya se encontraban afiliados al SGSS recibiendo unos beneficios y derechos, significando un retroceso y pérdida de derechos".

1.2. COMENTARIOS DE LA ANDI SOBRE LA INSPECCION DEL TRABAJO, 1919 (NUM. 03)

Se aclara que el texto completo de los comentarios sobre este punto, hacen parte integral de la presente memoria y se encuentran en el anexo 2, adjunto.

La ANDI considera que se han presentado importantes avances en la protección a la maternidad, en primer lugar, mediante dos cambios legislativos se amplió la licencia de maternidad a 14 semanas y en el año 2017 se aumentó a 18 semanas. Lo anterior, demuestra que Colombia supera lo establecido en el Convenio No. 03 de la OIT.

Adicionalmente, en el año 2021 se amplió la licencia de paternidad y se creó la figura de licencia parental compartida. De este modo, en la práctica se ha presentado un importante avance en la aplicación del Convenio 003 en el país, por un lado, tenemos que las mujeres en estado de embarazo gozan de una estabilidad laboral reforzada, que les garantiza que durante este periodo no puede ser despedida sin justa causa, y este derecho ha sido ampliamente protegido en, particular, a través de decisiones de la Corte Constitucional.

Por otro lado, en materia de cumplimiento del Convenio 003 es preciso destacar que la Ley 1823 de 2017, adoptó la estrategia denominada "salas amigas de la familia lactante del entorno laboral", esta norma establece la obligación de las empresas de acondicionar salas especiales de lactancia dentro de sus instalaciones, para que las mujeres en estado de lactancia puedan extraer y conservar en condiciones idóneas la leche materna.

Finalmente, el artículo 3 del Convenio expresa que toda mujer tiene derecho a dos descansos de media hora para permitir la lactancia, en ese sentido, es preciso indicar el artículo 238 del Código del Trabajo, el

<p><i>cual otorga dos descansos remunerados de 30 minutos cada uno durante el periodo de lactancia materna de las trabajadoras.</i></p> <p>1.3 ANALISIS DE GOBIERNO:</p> <p>Con Fundamento en los comentarios anteriores y lo señalado en el literal e) del formulario que a la letra refiere: <i>"Sirvase indicar si ha recibido de las organizaciones interesadas de empleadores o de trabajadores alguna observación, ya sea de carácter general o relacionada con esta memoria o con la precedente, sobre la aplicación práctica de las disposiciones de los convenios en cuestión. En caso afirmativo, sirvase remitir una copia de las observaciones recibidas, junto con los comentarios que juzgue oportuno formular"; el Gobierno de Colombia ha identificado los siguientes desafíos y posibles rutas de atención, los cuales no comprometen a los actores sociales (centrales y empresarios); sin embargo es importante señalar que el Gobierno de Colombia continuará avanzando, en el marco de las instituciones de diálogo social establecidas en el país, en la búsqueda de mejores y mayores beneficios en los temas laborales, siempre en consulta con los actores sociales (empleadores y trabajadores).</i></p> <p>DESAFÍOS FRENTE A LA REALIDAD Y LA PRÁCTICA</p> <p>El art. 236 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por la Ley 2114 de 2021 señala que toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de 18 semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia, y en el literal a numeral 6 indica sobre la Licencia de maternidad preparto, que será de 1 semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada, y si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de 2 semanas, con 16 postparto.</p> <p>La regla general contemplada por el artículo 236 del código sustantivo del trabajo es que la licencia de maternidad corresponde a 18 semanas, de las cuales, 1 o 2 se deben disfrutar antes del parto, pero hay casos especiales en los que cambia la duración de la licencia de maternidad, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Licencia de maternidad en partos múltiples. La licencia de maternidad cuando se produce un parto múltiple es de 20 semanas, 2 semanas más que cuando el parto es de un solo bebé. (Núm. 5, art. 236 CST). - Licencia de maternidad en partos prematuros. Cuando el parto es prematuro, la licencia de maternidad se extiende por el mismo tiempo en que se haya adelantado el parto. Es decir, se tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento, las cuales serán sumadas a las 18 semanas de licencia. <p>Considerando los avances respecto de la protección de la maternidad pero las inquietudes señaladas por la OIT, se debe analizar tripartitamente las diversas probabilidades.</p> <p>Posibles rutas de atención para superar las brechas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión con los actores sociales de lo señalado en el convenio 03 con el objeto de avanzar en alternativas conjuntas. • Continuar con los diálogos en el marco de la Comisión de Concertación para avanzar en una posible ruta para superar las discrepancias que giran en torno a la normatividad vigente <p>El formulario adoptado por el Consejo de Administración de la OIT, para dar respuestas a memorias, inicialmente referido, fue aprobado en la sesión del 13 de septiembre de 2022, en el marco de la Subcomisión de Asuntos Internacionales, por los siguientes actores:</p> <p>EMPLEADORES: Asociación Nacional de Empresarios de Colombia- ANDI. Federación Nacional de Comerciantes- FENALCO. Asociación Colombiana de Medianas y Pequeñas Industrias- ACOPI. Sociedad de Agricultores de Colombia- SAC. Asociación Bancaria y de Entidades Financiera De Colombia - ASOBANCARIA</p> <p>TRABAJADORES Central Unitaria de Trabajadores- CUT. Confederación General de Trabajadores- CGT. Confederación de Trabajadores de Colombia- CTC.</p> <p>GOBIERNO Ministra del trabajo de Colombia Viceministro de relaciones labores e inspección</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>GLORIA BEATRIZ GAVIRIA RAMOS Jefe Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales</p> <p>Anexos: 1.430 folios, así: - Decreto 780 del 06 mayo de 2016 en 1.105 folios. - Ley 1822 del 4 de enero del 2017 en 5 folios. - Ley 2114 del 21 de julio del 2021 en 9 folios. - Sentencia T-1223 del 5 de diciembre de 2008 en 61 folios. - Sentencia SU 070 de 2013 en 35 folios. - Sentencia SU 075 de 2018 en 163 folios. - Comentarios de Centrales Obreras en 44 folios. - Comentarios Gremio Empleadores en 8 folios.</p>
---	---

CONTENIDO

Gaceta número 345 - Miércoles, 19 de abril de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES AL CONGRESO

	Págs.
Informe al Congreso del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (Anexo VII, Informe de Comisiones, Liberación de mercurio)	1
Informe al Congreso del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (Anexo VIII, Taller Regional, Almacenamiento del mercurio)	2
Informe al Congreso del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (Anexo IX, Propuesta de Enmienda, Convenio de Rotterdam)	3
Informe al Congreso del Ministerio de Cultura, (Agradecimiento de becas)	4
Informe al Congreso del Consejo Internacional de Maderas Tropicales, (Prórroga de Convenio Internacional de las Maderas 2006).....	4
Informe al Congreso del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (Cuestionario sobre Acuerdo Internacional de Bosques)	10
Informe al Congreso de la Dirección Nacional de Impuestos, (Acuerdo # 13 Reporte de Volumetría, mayo 2022).....	13
Informe al Congreso del Ministerio del Trabajo, Memoria (Convenio número 01 Acuerdo sobre Horas de Trabajo (Industrial)	15
Informe al Congreso del Ministerio del Trabajo, Memoria (Convenio número 003, Protección de la Maternidad, 1919)	18